19760423



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 23 de abril de 1976

NUMERO

23.390

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Comarbal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos noventa y cinco. — En la ciudad de Carlos Casares, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a catorce días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecieron don Mario Roberto Russak, abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.440.250, domiciliado en la calle Larroque 241 de la localidad de Bánfield; doña María Inés Baliña de Russak, empresaria, casada, con Libreta Cívica número 4.649.579, domiciliada en la calle Larroque 241 de la localidad de Bánfield; don Jorge Eduardo Decarli, empleado, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.635.944, domiciliado en la calle Don Bosco 369 de Bernal; don Horacio Américo Lusardi abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.425.753, domiciliado en la calle Rivadavia 3580, piso cuarto de la Capital Federal y don Jorge Francisco Estruch, abogado, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.314.332, domiciliado en la calle Juramento 5842, departamento cuarto de la Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "COMARBAL, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes 980, piso octavo, departamento "B" de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Financiero: Mediante préstamos y|o aportes e inversiones de capital a particulares y|o sociedades; operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — Quedan expresamente excluídas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de los fines expresados la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por la legislación vigente tendientes a ese fin. — Mandataria: Ejercer mandatos, consignaciones, comisiones y representaciones. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Ley 18.188 cincuenta mil, ($ 50.000.—) representado por 5.000 acciones de $ diez (10) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.000.— en títulos de la deuda pública. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|4|76 (24 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|1963. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de Crédito Oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio y en ausencia o impedimento de éste hay Vicepresidente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Don Mario Roberto Russak, suscribe 2450 acciones ordinarias al portador, clase "A", representativas de cinco votos por acción e integra en este caso un monto de pesos Ley 18.188, seis mil ciento veinticinco; doña María Inés Baliña de Russak, suscribe 2450 acciones ordinarias al portador, clase "A" representativas de cinco votos por acción e integra en este caso un monto de pesos Ley 18.188, seis mil ciento veinticinco; don Jorge De Carli, suscribe 50 acciones ordinarias al portador clase "A" representativas de cinco votos por acción, e integra en este caso un monto de pesos Ley 18.188, ciento veinticinco; don Horacio Lusardi, suscribe 30 acciones ordinarias al portador clase "A" representativas de cinco votos por acción e integra en este acto un monto de pesos Ley 18.188, setenta y cinco y don Jorge Francisco Estruch, suscribe 20 acciones ordinarias al portador, clase A, representativas de cinco votos por acción e integra en este acto un monto de pesos Ley 18.188, cincuenta, no existiendo aportes no dinerarios. — Se designa para integrar al directorio: Presidente a: Mario Roberto Russak; Vicepresidente a: María Inés Baliña de Russak; Vocal a: Jorge De Carli; Síndico titular a: Horacio Lusardi y Síndico suplente a: Jorge Francisco Estruch. — Se autoriza a Mario Russak; Jorge De Carli, Horacio Lusardi y Jorge Francisco Estruch, indistintamente a fin de que gestionen la obtención de personería jurídica e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado, yo el funcionario autorizante, dejo constancia que don Horacio Lusardi y Jorge Francisco Estruch, manifiestan expresamente que aceptan los cargos de Síndico Titular y suplentes, respectivamente. — Leída que les fue por mi, el autorizante, se ratificaron de su contenido y la firman por ante mi, doy fe. — Mario R. Russak. — María I. Baliña de Russak. — Jorge E. De Carli. — Horacio A. Lusardi. — Jorge F. Estruch. — Hay un sello. — Ante mi: María Cristina Zeballos de Sisto. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Comarbal, Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente del 9833791 al 9833793 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Escribana: María C. Z. de Sisto. — Que por escritura número veintiséis, en la ciudad de Carlos Casares, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a quince días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante el mismo escribano autorizante, se cumplió con la mención de la fecha de nacimiento de los componentes, que es la siguiente: Mario Roberto Russak, de veintinueve años, nacido el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro: María Inés Baliña de Russak, de veintinueve años, nacida el dos de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro; Jorge Eduardo De Carli, de veintinueve años de edad, nacido el tres de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; Horacio Américo Lusardi, de treinta años, nacido el dos de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro y Jorge Francisco Estruch de treinta y tres años de edad, nacido el cinco de abril de mil novecientos cuarenta. — Leída que fue por mi el autorizante se ratificó de su contenido y la firma por ante mi, doy fe. — M. Russak. — Hay un sello. — Ante mi: María Cristina Zeballos de Sisto. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe. — Para Comarbal, S. A., expido el presente primer testimonio en un sello notarial numerado 9834986 que firmo, en mi carácter de Escribana Adscripta al Registro número 8, y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dice: María C. Z. de Sisto. — Escribana.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1148 - e. 23|4 Nº 7.365 v. 23|4|76

Ottonello Industrias Metalúrgicas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatuto y aumento de capital: "Ottonello S.A.". — Escritura número Trescientos seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Juan Alfredo Ottonello, argentino, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número 5.575.259, casado, industrial, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 68, esta Capital, persona hábil de mi conocimiento, doy fe así como de que: a) Los datos referentes a estado civil, ocupación y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por el mismo; y b) Concurre a este otorgamiento en el carácter de Director de la sociedad "Ottonello, Sociedad Anónima Industrias, Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Sánchez de Bustamante número 68, de esta Capital, personería que acredita debidamente así: a) Con los estatutos sociales protocolizados por escritura de fecha 23 de noviembre de 1959, pasada por ante el escribano de esta ciudad, don Joaquín D. Repetto, al folio 2233 del Registro número 296 a su cargo, cuyo testimonio que tengo a la vista se inscribió en el Registro Público de Comercio el 27 de mayo de 1960, bajo el número 269, al folio 358, del Libro 50, de transferencia de negocios, doy fe; b) Con acta de Asamblea número 130 y acta de Directorio número 131, de las que resultan su nombramiento y distribución de cargos respectivamente, y que más adelante se transcribirán; y acta de Directorio número 138, que en fotocopia debidamente certificada agrego por cabeza de la presente escritura y acta de Asamblea número 133, que más adelante se transcribirá, las que autorizan el presente otorgamiento. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que solicita se protocolice la parte pertinente del acta de Asamblea número 130 y acta de Directorio 131, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 60 de la Ley número 19.550, las que copiadas, dicen así: "Acta Nº 130. Asamblea General Ordinaria. En la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre de 1974, se reúnen en Asamblea General Ordinaria los señores accionistas de "Ottonello, Sociedad Anónima, Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera", cuya nómina consta en el folio Nº 26 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea rubricado con el número 14.459, siendo un total de 6 (seis) accionistas, todos por sí, poseedores de 400.000 acciones ordinarias que representan la totalidad del capital social o sea la suma de $ 400.000.— (cuatrocientos mil pesos). Asiste al acto el síndico titular, señor Guillermo Berengua y estando representada la totalidad del capital social, la asamblea se celebra con el carácter de unánime previsto en el Art. 237 de la Ley Nº 19.550. Siendo las 13.30 horas se da comienzo a la sesión pasándose a considerar el primer punto de la "Orden del Día" que dice: ...3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de los Síndicos, titular y suplente. Puesto a consideración este punto los señores accionistas resuelven por unanimidad que el directorio continúe integrado por cuatro directores titulares y dos suplentes. Puesto a elección los integrantes del mismo se designa para cubrir los cargos de directores titulares a los señores Tomás Ottonello, Juan Carlos Ottonello, Juan Alfredo Ottonello y Roberto Enrique Ottonello y para cubrir los de directores suplentes a los señores Carlos Giri y Salvador Barbagallo. Respecto a la elección de Síndicos, titular y suplente, la misma recae por votación unánime en los contadores públicos nacionales Guillermo Berengua y Marcelo G. Lago, respectivamente. Por último se considera el cuarto punto de la "Orden del Día". 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. Por votación unánime se elige a los señores Juan Carlos Ottonello y Roberto Enrique Ottonello para firmar el acta de Asamblea. Siendo las 14.30 hs. y habiéndose concluido con los puntos de la "Orden del Día" se da por finalizada la Asamblea. Están las firmas de los señores Tomás Ottonello, Juan Carlos Ottonello, Juan Alfredo Ottonello, Roberto Enrique Ottonello y Guillermo Berengua". "Acta número 131. En la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro siendo las catorce horas se reúnen en el local social los componentes del Directorio de "Ottonello, Sociedad Anónima, Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera" que firman al pie con la presencia del señor Síndico titular, contador público nacional Guillermo Berengua. Hace uso de la palabra el contador público nacional Guillermo Berengua quien manifiesta que de acuerdo a los estatutos sociales corresponde que el directorio designe de entre sus miembros al Presidente y demás autoridades que sean necesarias. Luego de un breve intercambio de ideas se resuelve que el directorio quede integrado de la siguiente manera: Presidente: Tomás Ottonello; Vicepresidente: Juan Carlos Ottonello; Director titular: Juan Alfredo Ottonello; Director titular: Roberto Enrique Ottonello; Director suplente: Carlos Giri; Director suplente: Salvador Barbagallo; Síndico titular: C. P. N. Guillermo Berengua; Síndico suplente: C. P. N. Marcelo Lago. Quedando de acuerdo por lo resuelto por la Asamblea y no habiendo más asuntos que tratar siendo las 14.30 horas se resuelve levantar la sesión. Están las firmas de los señores Tomás Ottonello, Roberto Enrique Ottonello, Juan Alfredo Ottonello, Juan Carlos Ottonello y Guillermo Berengua". Es copia fiel de las partes pertinentes de las actas de referencia, doy fe, las que quedan al efecto protocolizadas y que en fotocopia certificada agrego por cabeza de la presente escritura. Y el compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que a efectos de llevar a cabo lo resuelto por los accionistas de la sociedad en la asamblea de fecha 7 de enero del corriente año, viene a solicitar del autorizante protocolice las partes pertinentes del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número 10.197, del año 1959 y expida testimonio de la presente a efectos de inscribirla en el Registro Público de Comercio. Cumpliendo el requerimiento efectuado, yo el escribano autorizante hago constar: Que tengo a la vista el expediente de referencia, del que resulta: Que de fojas 76, a 79, obra el acta de asamblea del 7 de enero del corriente año, la que copiada íntegramente, dice así: "Ottonello, Sociedad Anónima Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera". Nº de Registro 10.197. Asamblea Extraordinaria del 7 de enero de 1975. Domicilio: Sánchez de Bustamante 68, Capital. Acta de Asamblea. En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de enero de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de "Ottonello, Sociedad Anónima Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera", cuya nómina consta en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Nº 1, siendo un total de seis accionistas, todos por sí, tenedores de 400.000 acciones que representan la totalidad del capital social o sea la suma de $ 400.000.—. La Asamblea se celebra con la asistencia del Síndico titular señor Guillermo Berengua y con el carácter de unánime previsto por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550. Siendo las 13.30 horas se da por iniciada la asamblea e inmediatamente hace uso de la palabra el señor Presidente, don Tomás Ottonello, para manifestar a los asistentes que el incesante crecimiento de la Empresa y los múltiples compromisos que esta circunstancia genera, han hecho que el actual capital social no responda ya a las necesidades de la sociedad, y que en razón de ello el directorio ha considerado imprescindible el aumento del capital hasta alcanzar la suma de $ 2.500.000 —, lo cual implica reformar el estatuto por cuanto esta cifra excede al quíntuplo del capital autorizado y que en razón de las disposiciones vigentes debe adaptarse el mismo a los términos de la Ley número 19.550. Que en razón de existir en el balance una "Reserva Facultativa", constituida cuyo monto es de $ 2.320.000.— la asamblea deberá decidir si se desafecta de ella la suma de $ 2.100.000.— destinándola a "aporte para integración de futuras emisiones con lo cual quedaría totalmente integrado el aumento de capital que se propone. A continuación se produce un amplio debate relacionado con la exposición enunciada y se pasa a resolver sobre cada uno de los puntos del "Orden del Día". — I) Disposición de la Reserva Facultativa hasta la suma de $ 2.100.000. —, Para integrar aumento de capital social. — Por unanimidad de votos válidos queda aprobado disponer de la Reserva Facultativa hasta la suma de $ 2.100.000, cifra ésta que se computará como "Aporte para futuras emisiones" y con la cual se integrará aumento de capital. — II) Modificación de los estatutos sociales su adaptación a los términos de la ley 19.550 y aumento del capital social. — Por unanimidad de votos válidos se aprueba la elevación del capital social a la suma de $ 2.500.000 y consecuentemente y también por votación unánime se aprueba modificar los estatutos adaptándolos a los términos de la ley 19.550, transcribiéndose a continuación el texto del estatuto modificado: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de OTTONELLO INDUSTRIAS METALURGICAS S. A. continúa actuando la sociedad que se constituyera originariamente bajo la denominación de "Ottonello Sociedad Anónima, Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Sánchez de Bustamante número sesenta y ocho, segundo piso. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá una duración de noventa años a contar desde el 4 de febrero de 1960. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación, elaboración, mezcla adición o armado de productos correspondientes a la industria metalúrgica liviana. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación y compraventa de materias primas, bienes o productos correspondientes a la industria metalúrgica liviana. — c) Financieras: Mediante el otorgamiento y|o uso de los distintos tipos de financiación a corto o largo plazo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, con la finalidad de facilitar la realización de cualquiera de las operaciones mencionadas precedentemente en este mismo artículo, quedando excluidas las operaciones a que se refiere la ley decreto mil sesenta y uno y toda otra que requiera el ahorro público. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de ($ 2.500.000) dos millones quinientos mil pesos representado por (2.500.000) dos millones quinientas mil acciones de ($ 1) un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — La suma de dos millones quinientos mil pesos está totalmente suscripta por cuanto corresponde a: Capital al 7|1|1975 según estado de capital que se acompañó con la presentación y según escritura de fecha 3|9|1964 $ 40.000. Aportes para futuras emisiones en proporción a las actuales tenencias, por desafectación de la Reserva Facultativa según resolución de la Asamblea General Extraordinaria del 7|1|1975, pesos 2.100.000. — Total $ 2.500.000. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho

a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada director depositará en dinero en efectivo, en la Caja de la sociedad, en garantía de su gestión y por el término de su mandato una suma equivalente al (1) uno por mil del capital social. — Dicho importe no devengará interés alguno por el término del depósito. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio, por sí sólo y a dos directores cualesquiera, en forma conjunta. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de (1) un síndico titular por el término de (1) un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primero y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo, de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Seguidamente y por unanimidad la Asamblea resuelve que el aumento de capital aprobado se integre con la suma de pesos 2.100.000 desafectada de la Reserva Facultativa según lo aprobado al tratar el punto primero del orden del día, queda dispuesto además la emisión de 2.100.000 acciones ordinarias, clase A de un valor nominal $ 1.— (un peso) y 5 votos cada una, las que serán nominativas, y no endosables — Asimismo se aprueba por unanimidad que el señor Roberto Enrique Ottonello, suscriba la escritura de modificación de estatutos y aumento de capital, se autoriza asimismo a Guillermo Berengua con cédula de identidad número 3.456.180 y a María Nélida Varela con cédula de identidad número 2.321.416 a fin de que actúen en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones al estatuto inclusive a la denominación social, suscribiendo además, y en igual forma las escrituras públicas que pudiera corresponder y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — III) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Se elige por unanimidad a los señores Roberto Enrique Ottonello y Juan Alfredo Ottonello para suscribir el acta de asamblea. — Habiendo sido tratados todos los puntos del orden del día, se da por finalizada la asamblea a las 14 y 30 horas. — Siguen "las firmas". — Es copia fiel del acta asentada a fs. 218|225 del libro de actas Nº 1. — R. E. Ottonello". — A fojas 82 obra la asistencia de accionistas a asamblea, la que copiada, dice así: "Sociedad Ottonello, Sociedad Anónima Industrias Metalúrgicas, Industrial, Comercial y Financiera. — Domicilio S. de Bustamante 68. — Nº Insc. 10.197. — Asamblea general extraordinaria del 7 de enero de 1975. — Nº orden — 1975 — Mes — Día — Accionista o representante, nombre y apellido completo — Domicilio — Doc. identidad — Cantidad de acciones o certificados — 5 votos — Capital — Cantidad de votos. — 1 1 2 — Tomás Ottonello, Sta. Fe 1509, Capital, C. I. 809.500 — 160.000 — 160.000 — 800.000. — 2 1 2 — Juan Carlos Ottonello, Borges 1435, Olivos, L. E. Nº 5.619.122 — 42.000 — 42.000 — 210.000. — 3 1 2 — Roberto Enrique Ottonello, Arcos 2416, Capital, L. E. Nº 5.593.764 — 52.000 — 52.000 — 260.000. — 4 1 2 — Juan Alfredo Ottonello, Obligado 2560, Capital, L. E. número 5.575.259 — 52.000 — 52.000 — 260.000. — 5 1 2 — Guillermo Tiscornia, Avellaneda 2520, Capital, L. E. número 4.095.585 — 52.000 — 52.000 — 260.000. — 6 1 2 — Elsa Ottonello de Campoy, Warnes 2328, Olivos, L. C. Nº 3.298.862 — 42.000 — 42.000 — 210.000. — Totales: 400.000 — 400.000 — 2.000.000. — Observaciones: Es copia fiel del fº 27 del libro de depósito de acciones y Registro de Asistencia a asambleas rubricado con el Nº 14.459. — R. E. Ottonello". — A fojas 97 vuelta obra la conformidad administrativa, que copiada, dice así: "Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Hágase saber a las autoridades sociales que las modificaciones al estatuto deberán ser instrumentadas por escritura pública en las condiciones que prescribe el art. 1º, punto "A", incisos 1 y 2 de la Resolución General Nº 1 del 20|3|75. — Deberá presentar primer testimonio y copia autenticada. — Previamente pase al Departamento Contable General y conformado el capital a Registros Nacionales. — Dpto. Sociedades Anónimas. — Hay una firma. — Hay un sello: Horacio E. Parera Jefe de Grupo de Trabajo. — Hay otro sello: Horacio E. Parera, Inspector A|C Dpto. Sociedades Anónimas. — Es copia fiel de las partes pertinentes del expediente de referencia, las que en fotocopia debidamnete certificada agrego por cabeza de la presente escritura, doy fe. — El Escribano Autorizante hace constar: Que tiene a la vista la cédula fiscal de la otorgante inscripta bajo el número 18.533.006—0, válida hasta el día 25 de febrero de 1976, la que en fotocopia debidamente certificada agrego por cabeza de la presente escritura. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: de — por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto — y — Valen. — Sobrerraspado: Industrial — los — números — a efectos — elección — integrantes — cubrir — Juan — Directorio — pie — resuelve — Alfredo — 10197 — de — de — integrado — transcribiéndose — tendrá — siguientes — emiten — ausencia — agencias — criminalmente — directorio — Síndico — uno — técnicas — en — día — además — escrituras — Asamblea — Industrias — 2 — Tiscornia — instrumentadas — general — Parera — Valen. — Sobrerraspado: corto — mismo — fecha — participación — artículo — integración — suplentes. — Valen — seis. — También valen. — Hugo Andrés G. Giles, escribano público — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 670, de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379, de mi Adscripción, doy fe. — Para su Inscripción expido la presente fotocopia de su matriz como Primer Testimonio en ocho fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hugo Andrés G. Giles, escribano público. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto del Registro 379 de esta Capital, que la presente fotocopia concureda con su original que he tenido a la vista, doy fe. — Hugo Andrés G. Giles, escribano público. — Enmendado: Industrias. Vale.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.716 e.23|4 Nº 56.644 v.23|4|76

Casiraghi Hnos.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 22o5. — TESTIMONIO. — Primer testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a diez y seis de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don Héctor Juan Casiraghi, casado, domiciliado en la calle Labardén quinientos diez y nueve|treinta y siete de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la razón social "Casiraghi Hnos. Sociedad Anónima", continuadora de la razón social "Casiraghi Hnos. Sociedad Anónima, Constructora, Comercial Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", con sede en la calle Labardén quinientos diez y nueve|treinta y siete de la Capital Federal, en su carácter de presidente del directorio de la misma, cuya personería así como la existencia de dicha sociedad lo justifica con la siguiente documentación: a) Estatutos sociales elevados a escritura pública con fecha diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por ante el escribano de Capital Federal, don Enrique Camauer de la Serna, al folio mil setecientos ochenta y uno del Registro quinientos uno de su adscripción, inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veinte y tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número quinientos setenta y uno, folio doscientos noventa y dos, libro cincuenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista, y del que obra copia al folio mil ciento sesenta y dos de este mismo registro y protocolo del año mil novecientos sesenta y cuatro; b) Con la escritura de emisión y aumento de capital de la suma de diez millones de pesos moneda nacional a cincuenta millones de pesos moneda nacional, otorgada con fecha ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el autorizante, al folio mil ciento sesenta y dos de este mismo registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio citado con fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil cuatrocientos diez y ocho, folio cuatrocientos seis, libro cincuenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de modificación del artículo cuarto de los estatutos, elevándose el capital a la suma de cien millones de pesos moneda nacional, otorgada con fecha nueve de mayo de mil novecientos sesenta y siete, ante el autorizante, al folio novecientos setenta y cuatro de este mismo registro, protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil trescientos veinte, folio noventa y nueve, libro sesenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura aclaratoria de fecha once de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, pasada ante el autorizante, al folio dos mil doscientos treinta y nueve de este mismo registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil ciento ochenta y cuatro folio trescientos seis, libro sesenta y cuatro, tomo A de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura de aumento de capital a la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional, otorgada con fecha veinte y cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante el autorizante, al folio trescientos quince de este mismo registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, folio doscientos ocho, libro sesenta y siete, tomo A de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura de emisión de acciones otorgada con fecha veinte y seis de abril de mil novecientos setenta y tres, por ante el autorizante, al folio mil ciento cinco de este mismo registro y protocolo de dicho año, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital con fecha once de junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil doscientos veinte y dos, folio doscientos diez y nueve, libro setenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura de emisión de acciones otorgada con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el autorizante, al folio tres mil novecientos cincuenta y dos de este mismo registro y protocolo de dicho año, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número sesenta y ocho, folio cuatrocientos setenta y tres, libro ochenta y uno, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; h) Con las actas de asamblea y de directorio, de nombramiento de autoridades y distribución de cargos, respectivamente, que en originales tengo a la vista y de las que se agregan copias como cabeza de la presente escritura. — Y el compareciente, en la representación invocada, expone: Que hallándose totalmente suscripto e integrado el capital autorizado, la sociedad de que se trata, por acta de asamblea número trece, obrante al folio veinte y ocho del libro de actas número uno, resolvió: A) Aumentar el capital de la sociedad de cinco millones de pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho), a ocho millones de pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho). — B) Emitir trescientas series de acciones del capital, que llevan los números quinientos uno a ochocientos, inclusive, en acciones ordinarias al portador, clase "B", de un voto, por un total de tres millones de pesos (Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho). — C) Modificar y adecuar los estatutos sociales a las disposiciones de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Dicha acta, como asimismo el Registro de Asistencia a la Asamblea, de que se trata, obrante al folio quince|diez y y seis del libro número uno, transcriptas dicen así: "Acta número trece. En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en la sede social de la calle Uspallata dos mil setecientos treinta y cinco, Capital, los señores accionistas de la firma "Casiraghi Hnos. S. A.", en asamblea general extraordinaria convocada en los términos del artículo doscientos treinta y siete del decreto-ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se hallan presentes nueve accionistas por sí, como tenedores de quinientas mil acciones, que representan la totalidad del capital suscripto de pesos cinco millones, con derecho a setecientos mil votos. También se hallan presentes la totalidad de los directores y el representante de la Comisión Fiscalizadora, señor Gerardo Félix Cabrejas. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, y siendo las doce horas, el señor Presidente pone a consideración el primer punto del orden del día, que dice así: "Aumento del capital social y su emisión en los términos del artículo doscientos treinta y cinco, inciso primero del Decreto-Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. Continuando en el uso de la palabra el señor Presidente, informa a los señores accionistas, que con motivo de haberse resuelto en la asamblea general ordinaria del día de la fecha, la capitalización del dividendo proveniente del ejercicio cerrado el treinta|nueve|setenta y cuatro por la suma de pesos dos millones quinientos mil, lo que sumado a pesos quinientos mil del saldo de revalúo, decreto-ley diez y nueve mil setecientos cuarenta y dos, aprobado también en el mismo acto, daría un total de pesos tres millones, a capitalizar en acciones. — Por ello, sería conveniente aumentar el capital social de pesos cinco millones a pesos ocho millones en acciones ordinarias, al portador, clase "B", de un voto, y resolver su emisión. — Tal moción resulta aprobada por unanimidad de los presentes, delegando en el directorio la oportunidad de entregar los títulos correspondientes de las series números quinientos uno a ochocientos, una vez que el aumento y emisión sean aprobados e inscriptos por las respectivas autoridades administrativa y judicial. — A continuación se somete a consideración el segundo punto del Orden del Día, que dice así: Adecuación del estatuto al decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Toma nuevamente la palabra el señor Presidente, informando a los presentes que ha elaborado un proyecto de estatuto que es el siguiente: Denominación, domicilio, duración y objeto. Artículo Primero: Bajo la denominación de "CASIRAGHI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad

anónima que fuera constituida con el nombre de "Casiraghi Hnos., Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavardén quinientos diez y nueve|quinientos treinta y siete. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro y fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Industrial: Mediante la producción y elaboración de metales ferrosos y no ferrosos; la fundición de maleables y hierros, chapas y aceros especiales y de aleación; la forja y laminación de hierros, aceros y otros metales; la trafilación y rectificación de hierros y aceros; planchado, fraccionamiento longitudinal y transversal, doblado, estampado y estirado de metales; la mecanización de los productos elaborados. — Comercial: Mediante la compraventa, importación o exportación de metales ferrosos o no ferrosso; hierros, chapas y aceros especiales y de aleación y demás frutos y productos que se relacionen con las actividades de la sociedad; pudiendo actuar como agente, representante, mandataria o distribuidora de importadores, fabricantes, productores, comerciantes o exportadores. — Inmobiliaria y constructora: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcción, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos o rurales, inciuso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, como así también la participación en licitaciones nacionales o provinciales. — Agropecuaria y forestal: Mediante la explotación agropecuaria en todos sus ramos; forestación y reforestación de tierras. — Financiera: Mediante aportes de capitales a empresas o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, y cualquier otra operación financiera, con exclusión de las contempladas en el decreto-ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público de capitales. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con aquél. — Capital. — Acciones. — Debentures. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de ocho millones de pesos (pesos ocho millones), representado por ochocientas mil (ochocientas mil) acciones de diez pesos (pesos diez) valor nacional cada una y dividido en series. — El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la Asamblea Ordinaria y las mencionadas en el último término, podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente, de carácter acumulativo o no, de acuerdo a a las condiciones de su emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérseles prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de designación del Síndico en el que todas las acciones tendrán derecho a un voto. Las acciones preferidas no darán derecho a voto, a excepción del supuesto de mora en el pago de los dividendos pactados en la suscripción respectiva por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que la situación se mantenga. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, se exigirá la unificación de la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento con las obligaciones sociales. Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración, se procederá a la venta de las acciones respectivas en remate público por martillero inscripto en la matrícula, o bien el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con los demás casos del artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo noveno: La sociedad podrá emitir debentures u obligaciones negociables por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y leyes especiales o reglamentos que se dicten al efecto. — Administración y fiscalización: Artículo décimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos ejercicios, siendo reelegibles, no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su remplazo. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los directores en la primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en casos de ausencia, impedimento o excusación, sean éstos temporarios o definitivos. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría y adoptará resoluciones por la mayoría de los presentes, debiendo reunirse cuando menos una vez al mes en caso de igualdad el presidente o su remplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. — Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. La representación legal de la sociedad estará a cargo del presidente o del vicepresidente en su caso. — Artículo decimoprimero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Art. nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. Los directores deberán prestar la siguiente garantía: pesos mil, cada uno, que serán devueltos al aprobarse su gestión. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos, titulares e igual número de suplentes. Se denominará Comisión Fiscalizadora y durarán dos años en sus funciones. Sesionará y adoptará resoluciones por la mayoría de los miembros que la componen. Sus deberes y atribuciones son los contemplados en el Art. doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Llevarán un libro de actas y entre ellos podrán designar un presidente para que los represente. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Cada Asamblea debe ser citada por publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta, en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día y los recaudos exigidos por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los Arts. doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Ejercicio. — Disolución. — Liquidación: Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser abonados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo decimosexto: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por el Directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Terminada su lectura, el mismo es aprobado por unanimidad de los presentes facultándose por este acto al Directorio, a fin de que se presente por ante la autoridad de control para obtener la conformidad administrativa, se eleve el aumento del capital, la emisión, cambio de rubro y adecuación del estatuto a escritura pública y se inscriba en el Registro Público de Comercio. — No habiendo otro asunto que tratar se pasa a considerar el último punto del Orden del Día resultando elegidos por unanimidad de votos, el señor Enrique Eduardo Mastelli y la señorita Graciela Raquel Casiraghi, para firmar la presente acta. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, siendo las trece horas, se cierra la presente acta. — E. E. Mastelli. — Graciela Casiraghi". — "Asamblea General Extraordinaria del 24 de febrero de 1975. — Número de orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). — Representante (nombre completo y apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Ordinarias 5 votos. — Ordinarias 1 voto. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Títulos. — Ordinarias "A" 5 votos. — Títulos Ordinarias "B" 1 voto. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). Dos décimos en los presentes — Firmas. — 1-18-2. Héctor Juan Casiraghi. Por sí. Maza 2256, Cap., C. I. 1.822.652. — 16.405. 65.480. — 84 a 226|581 a 741|389 a 487. — 2490 a 2494|2536 a 2570|2720 a 2743|2495| 1545 a 1563|1361 a 1380|1985 a 1994. — 818.850. — 147.505. — 147.505. — H. J. Casiraghi. — 2-18-2. Angel Luis Casiraghi. Por sí. Maza 2258, Cap., Céd. Id. 5.750.388. — 4.320. — 58.904. — 227 a 256|742 a 835|488 a 563. — 2744 a 2793|1667 a 1744|1564 a 1579|1508 a 1535|1995 a 2018. — 632.240. — 80.504. — 80.504. — A. L. Casiraghi. — 3-18-2. Graciela Raquel Casiraghi. Por sí. Maza 2258, Cap., C. I. 5.749.902. — 105. — 63.119. 564 a 580|911 a 914. — 2794 a 2810|2953 a 2985|1745 a 1843|2908 a 2913|3031 a 3033|1580 a 1584| 2421 a 2431|1536 a 1544|2165 a 2267|2926 a 2932|3031 a 3033|1409 a 1409 a 1430|2085 a 2117|2019 a 2039|3041 a 3043. — 632.240. 63.644. — 63.644. — Graciela Casiraghi. — 4-18-2. Jorge Antonio Casiraghi. Por sí. Maza 2258, Cap., C. I. 2.759.014. — 20310. — 153.530. — 257 a 380|881 a 913| 1311 a 1330|836 a 880|1111 a 1279|915 a 1039|1082 a 1110. — 2571 a 2588|2663 a 2683|2811 a 2853|2661 a 2662|1844 a 1847| 2432 a 2456|2040 a 2078|2881 a 2901|2986 a 2991|1909 a 1969|2466 a 2474|2309 a 2380| 2118 a 2130|2521 a 2523|2606 a 2615|2992 a 3018|1970 a 1984|2496 a 2503|2532 a 2535| 2589 a 2597|2645 a 2660 a 2660|2914 a 2919| 3025 a 3027 — 2504|2530 a 2531|2598 a 2600| 2642 a 2644|2381 a 2414|2505 a 2512|2525 a 2529|2601|2628 a 2641|2933 a 2939|3034 a 3036|2131 a 2164|2513|25|24|2602 a 2605|2626 a 2627|2616 a 2625|3044 a 3046. — 1.738.400. — 255.080. — 255.080. — J. A. Casiraghi. — 5-18-2. Juan Alfredo Casiraghi. Por sí, Cavia 3098, piso 17, Cap., C. I. 7.531.869. — 520. — 33.973. — 1280 a 1310|1040 a 1081. — 2854 a 2880|1848 a 1908|2457 a 2465|2268 a 2308|2079 a 2084|2514 a 2520. — 344.930. 36.573. — 36.573. — J. A. Casiraghi. — 6-18-2. Enrique Aldo Mastelli. Por sí, Arenales 3532, piso 12 "A", Cap. C. I. 1.686.988. — 8.340. — 32.226. — 1 a 83|381 a 388. — 2475 a 2489|2684 a 2699| 1585 a 1588|1431 a 1438|1445 a 1480|1381 a 1390|1331 a 1346. — 405.660. — 73.926. — 73.926. — E. A Mastelli. — 7-18-2. Enrique Eduardo Mastelli. Por sí, Avda. Caseros 2307, piso 7-14, Cap., C. I. 5.634.371. — 14.256 — 2700 a 2710|1589 a 1617|1439 a 1442|1481 a 1492|1391 a 1396|1347 a 1352. — 142.560. — 14.256. — 14.256. — E. E. Mastelli. — 8-18-2. Marta Cecilia Mastelli. Por sí, Arenales 3532, piso 12 "A", Cap., C. I. 5.636.103. — 14.256. — 2711 a 2719|2940 a 2941|1618 a 1646|1443 a 1444| 2415 a 2416|1493 a 1504|1397 a 1402|1353 a 1358. — 142.560. — 14.256. — 14.256. — M. Cecilia Mastelli. — 9-18-2. Francisco Fernando Mastelli. Por sí, Arenales 3532, piso 12 "A", Cap., C. I. 6.718.954. — 14.256. — 2942 a 2952|1647 a 1666|2902 a 2907| 3019 a 3021|2417 a 2420|1505 a 1507|2920 a 2925|3028 a 3030|1403 a 1408|1359 a 1360| 3037 a 3040. — 142.560. — 14.256. — 14.256. — Francisco F Mastelli. — 50.000. — 450.000. — 5.000.000. — 700.000. — 700.000. — Se cierra el presente libre el 18 de febrero de 1975, a las 18 horas. — H. J. Casiraghi. — Gerardo F. Cabrejas. — Se inicia la Asamblea General Extraordinaria, siendo las 12 horas con la presencia de 9 accionistas, todos por sí, que representan un capital de $ 5.000.000, constituido por 500.000 acciones con derecho a 700.000 votos. — H. J. Casiraghi. — Gerardo F. Cabrejas. — E. E. Mastelli. — Graciela Casiraghi" — Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente, en la representación invocada, solicita del autorizante expida testimonio de la presente escritura para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, a fin de gestionar la aprobación respectiva y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — En este estado, el autorizante, hace constar que el impuesto fiscal correspondiente al aumento de capital de que se trata, se abonará en jurisdicción nacional y en la forma de práctica, por la suma de dos millones quinientos mil pesos, toda vez que la suma de quinientos mil pesos, representa el saldo de Revalúo Contable (Ley diecinueve mil setecientos cuarenta y dos|setenta y dos) y de conformidad con lo establecido por la Resolución seiscientos noventa y dos de la Dirección General Impositiva. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — H. J. Casiraghi. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis de La Plata a mi cargo — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado repuesto con nueve estampillas números 2.794.753 al 2.794.761, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. P. Marensi. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.794.761. — La Plata, 21 de agosto de 1975. — Lyda Beatriz Guerra. Escribana. Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe. — Fdo.: Enrique Marensi. — Hay un sello.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.759. -e.23|4 Nx 7.372 v.23|4|76

Cayada

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO cuatrocientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco ante mí, el escribano autorizante, comparece el señor Ivar Folke Wilhelm Brostom, que manifiesta ser casado, mayor de edad, persona hábil, de este vecindario, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "CAYADA, SOCIEDAD ANONIMA" en el carácter que inviste de presidente de su directorio acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería de que hace mérito del compareciente con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad y de protocolización de sus estatutos otorgada el veinte de agosto del año mil novecientos setenta y tres ante el escribano de esta Capital don Luis B. Clucellas al folio ochocientos treinta y uno, del Registro número ciento veintiuno a su cargo, que en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintisiete de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, bajo el número tres mil setecientos cincuenta y dos, al folio veintiocho, del libro ochenta y uno, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; b) Con el Acta de reunión de Directorio número uno, de fecha veintidós de marzo del año mil novecientos setenta y cuatro, en la que se designa presidente del Directorio al compareciente. — Esta designación es ratificada por la Asamblea de Accionistas celebrada el veinticinco de marzo del año mil no-

vecientos setenta y cuatro. — La documentación mencionada, en su testimonio la escritura y en sus libros correspondientes las actas, las tengo de manifiesto para este acto, encontrándose agregada copia certificada de la escritura y del acta de directorio al folio mil veintisiete, del presente Registro, Protocolo del año mil novecientos setenta y cuatro, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, que representa celebrada el veinte de marzo del año en curso resolvió aumentar el capital social en la suma de trescientos cincuenta mil pesos, elevándolo a la suma de cuatrocientos mil pesos y modificar como consecuencia el artículo cuarto del estatuto social. — Que conforme a las disposiciones administrativas vigentes viene a elevar a escritura pública el acta de la mencionada asamblea con transcripción de la planilla del registro de asistencia a la asamblea a cuyo efecto me hace entrega de los libros respectivos de los que a continuación transcribo los documentos mencionados. — "Acta número 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de 1975, siendo las 18 horas, se reúnen los señores Accionistas de Cayada, S. A., en su totalidad y cuya nómina consta en el Registro de Asistencia de Accionistas a Asamblea, en Asamblea Extraordinaria Unánime, de acuerdo al artículo 237, tercer párrafo del Decreto Ley 19.550|72, sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — Bajo la presidencia del señor Ivar Folke Wilhelm Brostom y contando con la presencia del Síndico titular, doctor José Goyanes, y en mérito a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, se inicia éste tomando la palabra el señor Presidente quien pone a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: Aumento de Capital; el señor Presidente manifiesta a la Asamblea que para el mejor desenvolvimiento económico-financiero de la sociedad, se hace necesario elevar el Capital Social de la misma, por lo que propone que se aumente en la suma de $ 350.000.— llevándolo a $ 400.000.—. Se produce un intenso debate entre los señores accionistas y por último se aprueba por unanimidad la moción del señor Presidente, disponiéndose aumentar el Capital Social de la misma en la suma de $ 350.000.— en acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10.— valor nominal cada una, a la par, teniendo cada acción derecho a un voto. — A continuación se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día que dice: Modificación del Artículo 4º del Estatuto Social, toma la palabra el señor Presidente e informa que el aumento de Capital implica la modificación del artículo 4º del Estatuto Social, por lo que propone que el mismo quede redactado de la siguiente forma. Artículo 4º: El Capital Social es de cuatrocientos mil pesos, representado por 40.000 acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72." Por unanimidad se aprueba la reforma del artículo 4º del Estatuto Social de la forma propuesta por el señor Presidente. — En atención al tercer punto del Orden del Día que dice: Emisión de Acciones se resuelve por unanimidad emitir el capital aumentado de $ 350.000.— dividido en 35.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10.— valor nominal cada una, a la par teniendo cada acción derecho a un voto y se dispone que sea el señor Presidente el encargado de realizar cuanto trámite sea necesario a fin de protocolizar el referido aumento, inclusive firmar la respectiva escritura pública. — Acto seguido los accionistas, Irma Genoveva García de Girola y Atilio Benito Scarzella renuncian al derecho de suscripción, el accionista Ivar Folke Wilhelm Brostom suscribe 17.500 acciones que representan la suma de $ 175.000.— de los que ya ha aportado $ 157.500.— en dinero en efectivo, en concepto de "Aportes para futuras Suscripciones", aportando el saldo de $ 17.500.— en dinero en efectivo en el día de la fecha y el accionista Federico Swarovski suscribe 17.500 acciones que representan la suma de $ 175.000.— de los que ha integrado $ 157.500.— en dinero en efectivo en concepto de "Aportes para futuras Suscripciones", aportando el saldo de $ 17.500.— en dinero en efectivo en el día de la fecha. — Finalmente se pasa a considerar el cuarto punto del Orden del Día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea y se elige por unanimidad a los accionistas Irma Genoveva García de Girola y Atilio Benito Scarzella. — Sin más asuntos que tratar y siendo las 20 horas del día de la fecha, se levanta la sesión previo cuarto intermedio para la redacción y confección de la presente, la que es leída y aprobada por todos los asistentes, firmándola para constancia los accionistas designados a tal efecto. — Irma G. de Girola. — Atilio Scarzella. — Ivar Brostom. — "Sociedad Cayada, S. A. — Domicilio. — Córdoba 1432, 5º "B", Capital. — Nº Insc. 45.415. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de marzo de 1975." — Nº Orden 19 ... Mes. — Día. — Accionista o Representante. — Nombre y Apellido Completo. — Domicilio. — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de votos. — 1-3-20 — Ivar Folke Wilhelm Brostom — Santa Rosa 2965 — Florida — 1.812.804 — 2.400 — 24.000 — 2.400. — 2—3—20 — Federico Swarovski — Goldney F. C. S. M. — 3.746.344 — 2.400 — 24.000 — 2.400. — 3—3—20. — Atilio Benito Scarzella — Melo 266 — Capital — 3.643.127 — 100 — 1.000 — 100. — 4—3—20. — Irma Genoveva García de Girola — San Alberto 2559 — Capital — 3.169.347 — 100 — 1.000 — 100. — Totales — 5.000 — 50.000 — 5.000. — Observaciones: Siendo las 18 horas del día 20 de marzo de 1975, se cierra el presente Registro con la Asistencia de 4 accionistas, todos por sí, que depositaron 5.000 acciones ordinarias de un voto por un Capital Suscripto de $ 50.000.— el Capital suscripto. — Total de la Sociedad, con derecho a 5.000 votos. — No asistió el señor Inspector de Justicia. — Ivar Brostom. — Ivar Folke Wilhelm Brostom. — Presidente." — Lo transcripto concuerda con sus originales, doy fe. — El compareciente en el carácter que concurre, me solicita la expedición de testimonio de la presente escritura a los efectos que correspondan, exhibiéndome en este acto una constancia de la Dirección General Impositiva, con validez hasta el día treinta de junio del año mil novecientos setenta y cinco, de Cédula Fiscal en trámite número veintiocho mil trescientos veintidós-cero diez|nueve, expedida por la Sección Recaudación número diez con fecha veintitrés de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, de la nombrada sociedad "Cayada, Sociedad Anónima". — Leída que le es la presente escritura al compareciente éste se ratifica en su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, el escribano autorizante de todo lo que doy fe. — Raspado: hace, dice, Aumento, de capital, el, suscripción, 100, 1.000, 100, 4, diez, vale. — Ivar F. W. Brostom. — Ante mí: Alfredo L. Giugale, escribano. — Está su firma y sello. — Certifico que el presente es Primer Testimonio Fotocopia extendido para la sociedad interesada, en 4 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nros. del 020785378 al presente, de la escritura de fecha 12 de mayo de 1975, pasada en el folio 1.628, del Registro 307 del que es titular el Escribano Pedro S. Briones y adscripto el Escribano Alfredo L. Giugale, y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 5 de junio de 1975. — Hay una firma y un sello: Alfredo L. Giugale, escribano.

Buenos Aires 17 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.015.- e.23|4 Nº 7.368 v.23|4|76

Clínica Guastavino

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — Clínica Guastavino Sociedad Anónima. — Escritura número ciento veintinueve. — En San Fernando, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi comparecen: Aldo Oscar Guastavino, argentino, de 55 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 416.868, casado en segundas nupcias con Ana María Martinis, médico, y Ana María Martinis de Guastavino, italiana, de 29 años de edad, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires 2.007.038, casada en primeras nupcias con Aldo Oscar Guastavino, instrumentadora, ambos domiciliados en la calle Triunvirato número 4378, 1º piso, departamento E, de la Capital Federal. — Los comparecientes que están de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo, objeto: Primera: La sociedad se denomina CLINICA GUASTAVINO SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Emilio Lamarca número 4857. — Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección técnica, explotación y todas las demás actividades relacionadas con sanatorios y su servicio clínico quirúrgico y anexos, tratamientos terapéuticos, electricidad médica, Rayos X: radioemisión, laboratorio, como así también la asistencia de enfermos y su internación, sin limitación alguna. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de $ 200.000 (doscientos mil pesos), representado por veinte mil acciones de $ 10 (diez pesos) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del decreto ley 19.550. — Quinto. Las acciones serán al protador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el driectorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550. — Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 1.500 (un mil quinientos pesos) en efectivo. — Décimo: El directorio tiene tdoas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a quien lo reemplace. — Fiscalización. — Once: La fiscalización de la sociedad será a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Doce: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550, sin perjuicio de lo allí establecido para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Trece: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Catorce: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del decreto ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Quince: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Dieciseis: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del(los) síndico(s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Designación del directorio: Presidente: Aldo Oscar Guastavino; vicepresidente: Ana María Martinis de Guastavino. — Suscripción e integración: Dejan constancia que el capital lo integran en dinero en efectivo y se suscribe de la siguiente manera: Aldo Oscar Guastavino suscribe $ 98.000 (noventa y ocho mil pesos), o sea, 9.800 acciones e integra el veinticinco por ciento, o sea, $ 24.500 (veinticuatro mil quinientos pesos) y el saldo a los sesenta días de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio; y Ana María Martinis de Guastavino suscribe $ 102.000 (ciento dos mil pesos), o sea, 10.200 acciones, e integra el 25 o|o, o sea $ 25.500 (veinticinco mil quinientos pesos) y el saldo a los 60 días de la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores Oscar Alberto Olivieri, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Beatriz Sandos, con Libreta de Enrolamiento número 4.375.950, de 33 años de edad, contador público nacional, domiciliado en la calle Pareja 3302, 1º piso, departamento C, Capital Federal y don José Luis Olivieri, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa Sofía Gajowski, de 30 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.523.605, domiciliado en la calle Avaidor Udet 667, Lomas del Palomar, provincia de Buenos Aires, ambas personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a la presente a aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente para el cual han sido designados. — Leída que les fue ratifican su contenido y la firman ante mí, doy fe. — Hay un sello. — Ante Julio L. Vergara. — Certifico: Que la presente fotocopia concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 410 del registro 23 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fojas simples repuestas con $ 2 cada una, por la máquina timbradora 2 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, números 430.725 al 430.728 m. que sello y firmo en San Fernando, a 25 de junio de 1975. — Julio Vergara. — Hay un sello. — Y por escritura de fecha 28 de agosto de 1975, ante el escribano Julio L. Vergara, se modificó el artículo 3º, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo tercero: Tiene por objeto la instalación, dirección técnica, explotación y todas las demás actividades relacionadas con sanatorios y su servicio quirúrgico y anexos, tratamientos terapéuticos, electricidad médica, Rayos X, radioemisión, laboratorio, como así también la asistencia de enfermos y su internación sin limitación alguna. — La dirección técnica, como así también toda tarea inherente al ejercicio profesional de la medicina deberá estar a cargo de un profesional médico matriculado con título habilitante, debiendo revestir tal carácter por lo menos uno de los socios. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. — Asimismo, declaran que todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador de un voto. — Enmendado: radioemisión — laboratorio. — Vale.

Buenos Aires, octubre 17 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.239.- e.23|4 Nº 7.333 v.23|4|76

Alonso Benítez y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — FOLIO 1450 — Escritura número cuatrocientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores Alonso Benítez, argentino, industrial, nacido el 7 de abril de 1919, casado en primeras nupcias con Ana María Baldocchi, con Libreta de Enrolamiento número 3.232.595, domiciliado en Estrada 564, de San Fernando, provincia de Buenos Aires; doña Ana María Baldocchi de Benítez, argentina, ama de casa, nacida el 10 de febrero de 1930, casada en pri-

meras nupcias con don Alonso Benítez, con Libreta Cívica número 4.327.763, con el mismo domicilio que el anterior; don Tomás Benítez, argentino, industrial, nacido el 23 de noviembre de 1916 casado en primeras nupcias con Elfa Bonetti, con Libreta de Enrolamiento 1.497.575, domiciliado en la calle Alem 17 de la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires; y doña Elfa Bonetti de Benítez, argentina, ama de casa, nacida el 12 de diciembre de 1929, casada en primeras nucias con Tomás Benítez, con Libreta Cívica 4.390.246, con el mismo domicilio que el anterior; todos los comparecientes de tránsito en ésta; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes lo hacen en nombre y representación de la sociedad que gira bajo el nombre de "Alonso Benítez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en el carácter de únicos socios de la misma, justificando la existencia de la sociedad y el carácter invocado con lo siguiente: I. — Con el respectivo contrato social que fue formalizado por escritura de fecha 30 de enero de 1961 pasada ante el escribano de San Fernando, don Carlos González Bonorino, al folio 55 del Registro 19 a su cargo, la que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, del Departamento Judicial de La Plata con fecha 18 de noviembre de 1964, bajo el número 5461 al folio 37 del libro 7, he tenido a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. — II. — Con la modificación de dicho contrato instrumentada por escrituras del 29 de agosto de 1969 y 8 de mayo de 1970, pasadas ante el escribano de San Fernando don Francisco Lucio Vázquez a los folios 478, protocolo de 1969 y 199, protocolo del año 1970, las que en sus testimonios inscriptas con fecha 30 de junio de 1970 en el Departamento Judicial de San Isidro, del Registro Público Comercial bajo el número 124, al folio 63 del Libro I también he tenido a la vista y en fotocopias certificadas agrego asimismo a la presente, doy fe. — III. Con el acta de transformación de la sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima, que he tenido a la vista a fojas 6|16 del Libro de Actas de la sociedad y que transcripta literalmente dice: "Acta de transformación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedad Anónima". — En la ciudad de Tigre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1974 siendo las 10 horas, se lleva a cabo una reunión de socios de "Alonso Benítez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", a la que asisten los señores Alonso Benítez, Ana María Baldocchi de Benítez, Tomás Benítez y Elfa Bonetti de Benítez, a quienes les corresponden 430, 20, 30 y 20 cuotas de capital respectivamente que representan un total de cinco mil pesos ($ 5.000.—) o sea el total del capital social — Abierto el acto, el señor Alonso Benítez hace uso de la palabra manifestando que la sociedad "Alonso Benítez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, se constituyó con fecha 30 de enero de 1961, habiendo sido inscripto su contrato social en el Registro Público de Comercio, Departamento Judicial de la Ciudad de La Plata, con fecha 18 de noviembre de 1964, al folio 37 bajo el Nº 5461 por mandato del señor juez doctor Ramón I. de Isasi de fecha 1º de marzo de 1962. — En el referido contrato social se fijó su duración en 25 años a partir del 1º de enero de 1961, habiéndose establecido su capital social en la suma de $ 5.000.— el que a la fecha se halla distribuido entre los presentes en las proporciones mencionadas precedentemente. — Agrega el señor Alonso Benítez, que dada la evolución de los negocios sociales y la alta especialización lograda en la fabricación de bobinas de madera para cables y las actividades vinculadas al aserradero de maderas, hace imprescindible el aporte de nuevos capitales a efectos de lograr la expansión de los mismos. — Por las razones apuntadas se ha acordado por voluntad unánime de los socios transformar la sociedad en una sociedad anónima la que tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 142, 6º piso, oficina "O", la que se dedicará al mismo ramo que la actual y se constituirá con un capital de $ 1.500.000.—. — La transformación se realiza sobre la base del Balance General cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Luego de un amplio cambio de opiniones y por unanimidad se aprueban: Primero: Los estatutos sociales. — Artículo 1º — Con el nombre de "ALONSO BENITEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA" funciona una sociedad anónima constituida por transformación de "Alonso Benítez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" la que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Florida 142, 6º piso, oficina letra "O", el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas. — Artículo 3º — La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, máquinas, útiles, relacionados directamente o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso industrial. Industriales: Mediante la instalación de aserraderos para la transformación y aprovechamiento de maderas y en particular la fabricación de bobinas, tablas, terciados y cajones. — Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas, de establecimiento agrícola ganaderos, frutícolas y de granjas, establecimientos de estancias para invernadas y la cría de ganados, tambos y cabañas. — La forestación o reforestación, en cualquier predio, sean estos de propiedad de la sociedad o ajenos, pudiendo realizar a aquella explotación para sí, para terceros, asociada a terceros o dando participación a éstos. — Financieras: Relacionado con las actividades precedentemente enunciadas podrá realizar aportes de capital, para operaciones realizadas o a realizarse, financiaciones o créditos en general, y con las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compraventa y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito en cualquiera de los sistemas de modalidades creados o a crearse. — Se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69, y toda otra por la que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.00) representado por ciento cincuenta mil acciones (150.000) de diez pesos ($ 10.—), valor nominal cada una, con derecho a 5 votos cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una patricipación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no se hubiera percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la inscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se prdujeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º — Dentro de los 30 días de su designación, cada director deberá depositar en la Caja de la Sociedad, la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.—) en dinero en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades a su valor nominal los que quedarán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 10. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privados, creados o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente individualmente o dos directores conjuntamente quienes tienen el uso de la firma social. — El Directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — La sindicatura unipersonal podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelto por la Asamblea Ordinaria en cada caso. — Si la Asamblea resolviera elegir un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva en el orden que hayan sido elegidos. — La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 12. — El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros suplentes. — El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el Consejo designa peritos de acuerdo con lo establecido por el Inc. A, del artículo 281 del Decreto Ley 19.550|72 sus honorarios serán por cuenta del Consejo. — El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación a reunión, sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tarea a cumplirse. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes o cuando lo cite el presidente y|o requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La Asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo 13. — Toda clase de Asambleas se citarán en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, para el caso de la asamblea unánime. — En el supuesto de concovatoria simultánea, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — En este caso la convocatoria debe ser dispuesta con el voto unánime de la totalidad de los miembros del Directorio y la conformidad del síndico o Consejo de Vigilancia en su caso. — Artículo 14. — En las asambleas regirá el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del Directorio y Síndico o Consejo de Vigilancia en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad las acumulativas impagas; d) el saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nuevo o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los señores accionistas. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico o del Consejo de Vigilancia en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Inscripción e Integración del Capital: El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: 1. señor Alonso Benítez 132.870 acciones e integra $ 1.328.700 en bienes; 2. señora Ana María Baldocchi de Benítez 3.700 acciones e integra $ 37.000.— en bienes; 3. señor Tomás Benítez, 9.730 acciones e integra $ 97.300.— en bienes y 4. señora Elfa Bonetti de Benítez 3.700 acciones e integra $ 37.00.— en bienes. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables de 5 votos por acción las que son integradas en su totalidad con las participaciones de capital de que son titulares los socios respectivamente en la sociedad "Alonso Benítez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y las sumas acreditadas en las cuentas particulares y utilidades del ejercicio conforme al Balance General practicado el 31 de diciembre de 1973, que se halla transcripto al folio 63|5 del libro de Inventarios de la sociedad Nº 1, Rubricado el 16|12|64 y que forma parte de la presente acta y de cuyas operaciones, registros contables y documentación correspondiente se hace cargo la sociedad anónima a partir del 1º de enero de 1974. — Tercero: Designación de autoridades y órgano de fiscalización. — Se designa para integrar el Directorio: presidente: señor Alonso Benítez; vicepresidente: señor Tomás Benítez; directora: señora Ana María Baldocchi de Benítez y directora: señora Elfa Bonetti de Benítez; síndico titular: contador público nacional señor René Crisóstomo Díaz y síndico suplente: contador público nacional señor Saturnino Dolores López Verón. — Cuarto: Autorizaciones: Se autoriza a los señores Alonso Benítez y Tomás Benítez a fin de que indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control; efectúen las publicaciones prescriptas por el art. 77 del Decreto Ley 19.550|72 y suscriban los documentos y escrituras que fueren menester y su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: Se deja constancia que ningún socio ha hecho uso del derecho de receso integrando la totalidad de los mismos la sociedad anónima como únicos componentes. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.45 horas, y previa lectura y ratificación se procede a su firma por todos los presentes. — Alonso Benítez — Ana M. B. de Benítez — T. Benítez — Elfa B. de Benítez — Es copia fiel, doy fe — y IV. — Con el balance general al 31 de diciembre de 1973 que he tenido a la vista en su original, labrada a fojas 63 a 65 del Libro respectivo, y que copiado literalmente dice: "Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Rubros — Activo — Pasivo. — Disponibilidades: Caja $ 6.378,64 — Bancos $ 22.186,90 — $ 28.865,54 — Créditos. — Deudores comunes $ 2.576.935,23. — Documentos a cobrar $ 130.605,99. — C. A. S. F. P. I. $ 1.020.— — Anticipos imuestos $ 252.709,51 — $ 2.961.170,73. — Bienes de Cambio. — Mercaderías pesos 849.240.—. — Materias Primas $ 150.760.— — 1.000.000,—. — Bienes de uso. — Muebles y útiles $ 6.678,—. — Menos: Amortizaciones $ 678,80. — $5.999,20. — Autoelevador Clark $ 29.000,—. — Menos: Amortizaciones $ 23.200, — — 5.800.—.— Herramientas $ 2.179,05. — Menos: Amortizaciones $ 1.966,25 _ $ 212,80 - $ 12.012,— — Total del Activo $ 4.002.048,27. — Deudas. — Comerciales proveedores pesos 204.935,82. — Acreedores varios pesos 1.186.816,67. — $ 1.391.752,49. — Otras. — Leyes sociales a pagar $ 20.333,47. — Impuestos a pagar $ 549.410,37. — Previsión Ley Nº 11.729 $ 18.471,55 — pesos 588.215,39. — Cuentas particulares de socios. — Alonso Benítez $ 101.471,41. — Tomás Benítez $ 83,35. — Ana M. Baldocchi de Benítez $ 1.225,44. — Elfa Bonetti de Benítez $ 1.335,44. — $ 104.005,64. — Patrimonio Neto. Capital Social 1. — Alonso Benítez $ 4.300,—. — 2. — Tomás

Benitez $ 300,—. — 3. — Ana M. Baldocchi de Benitez $ 200.— — 4. — Elfa Bonetti de Benitez $ 200,— — $ 5.000,—. — Cuentas Particulares. 1. — Alonso Benítez $ 956.592,83. — 2. — Tomás Benitez $ 71.339,04 — 3. — Ana M. Baldocchi de Benitez $ 19.692,70 — 4. — Elfa Bonetti de Benitez $ 19.692,70 - $ 1.067.317,27. Utilidades. 1. — Alonso Benitez .67.807,17. — 2. — Tomás Benitez 25.660,96. — 3. — Ana M. Baldocchi de Benitez 17.107,30. — 4. — Elfa Bonetti de Benitez 17.107,30. — 427.682,73. — 1.500.000.—. — Reserva legal 500.—. — Ganancias y pérdidas (saldo utilidad ejerc.) 417.574,75. — Total del pasivo 4.002.048,27. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Saturnino D. López Verón. — Contador Público Nacional C. P. C. E. C. F. — Tº 40, Fº Nº 250. — C. P. C. E. P. B. A., Tº 22, Fº Nº 48. — Alonso Benitez. — Ana M. B. de Benítez. — T. Benítez. — Elfa B. de Benítez". — Es copia fiel doy fe, y los comparecientes dijeron: Que atento lo dispuesto en el acta transcripta declaran transformada la sociedad "Alonso Benítez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en "Alonso Benítez y Compañía, Sociedad Anónima" la que se regirá por los estatutos precedentes. — Presentes a este acto los señores René Crisóstomo Díaz, argentino casado, nacido el 3 de marzo de 1939, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.679.443, domiciliado en la calle Colón número 281, de Escobar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Saturnino Dolores López Verón, argentino, casado, nacido el 22 de marzo de 1929, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 7.420.599, domiciliado en la calle Paraguay número 4242, cuarto piso, departamento 14 de esta Ciudad, ambos son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren al solo efecto de aceptar las designaciones de síndicos, titular y suplente, respectivamente para los que han sido nombrados. — Y yo el escribano autorizante hago constar: I) Que la sociedad Alonso Benítez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, tiene cédula fiscal R. 411.437, contribuyente inscripto bajo el número 27.930-016-5. — Y II) Que la presente escritura tributa en concepto de impuesto de sellos la suma de quince mil pesos, esto es el diez por mil sobre el capital social. — Leída que les fue, la ratificaron y firmaron, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Alonso Benítez. — Tomás Benitez. — Ana M. B. de Benítez. — Elfa Bonetti de Benítez. — R. C. Díaz. — S. D. López Verón. — Está mi sello. — Ante mí: Hugo B. Gutiérrez de Simone.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.352.- e.23|4 Nº 7.374 v.23|4|76

Mandataria Rural

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: seiscientos treinta y cinco: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen los señores don Alejandro Carlos Antuña, que manifiesta ser casado, y don Carlos Federico Green, que manifiesta ser casado, ambos comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira con la denominación de "Crédito Rural Argentino Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", en el carácter que invisten de Presidente y Secretario, respectivamente, de su Directorio, acreditándose la existencia legal de la sociedad y la personería de que hacen mérito los comparecientes, con la siguiente documentación: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad con la denominación de "Banco Rural Argentino Sociedad Anónima", otorgada el 26 de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, pasada al folio nueve mil novecientos noventa y cuatro, de este mismo Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número veinte, al folio cuatrocientos cincuenta y seis, del libro cincuenta y cinco, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura de modificación de los Estatutos Sociales en la que se cambió el rubro social por el actual, otorgada ante el escribano don Ernesto Mira, al folio dos mil cuatrocientos noventa y uno, con fecha primero de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, del Registro número ciento seis, de su adscripción, habiéndose inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha diez de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos cinco, del libro sesenta, tomo A de Estatutos Nacionales.

— c) Con el Acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada el 22 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligió al doctor Alejandro Carlos Antuña como miembros del Directorio. — d) Con el Acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligió al señor Carlos Federico Green como miembro del Directorio. — Y e) Con el acta de la reunión de Directorio del veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se procedió a distribuir los cargos, designándose Presidente al señor Alejandro Carlos Antuña y Secretario al señor Carlos Federico Green. — La documentación mencionada en sus testimonios, las escrituras y en sus correspondientes libros las actas, las que tengo a la vista para este acto, doy fe, encontrándose agregada copia de la escritura citada en el inciso b) al folio cuatro mil ciento sesenta y seis del presente Registro, Protocolo del año mil novecientos setenta y dos, y agregando fotocopias de las actas mencionadas a la presente escritura. — Y los comparecientes en el carácter acreditado. — Dicen: Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, resolvió modificar los estatutos sociales y que al someter a la aprobación de la autoridad de contralor dichas modificaciones, ésta exigió el previo cumplimiento de la Resolución 1|75, a cuyo efecto me solicitan transcriba el Acta de la Asamblea, Estatutos modificados y planilla de asistencia de accionistas obrantes a los folio 315, 326 al 335 y 321|22 del expediente número 16.286.158.984, a cuyo efecto me hace entrega del citado expediente, del que a continuación transcribo la documentación indicada. — Acta Nº 15: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de noviembre de 1974, se reúnen los accionistas de Crédito Rural Argentino S.A.C.I.F.I.A. en Asamblea Exraordinaria, cuya nómina figura en el Libro de Asistencia Nº 5 al folio 49. — Siendo las 17 y 30 horas y con la concurrencia del Inspector de Justicia, señor Jorge Dellá, el Presidente da por iniciada la Asamblea, informando que se encuentran presentes siete accionistas por sí y cinco representados, totalizando 1.320.960 acciones de clase A de cinco votos por acción, con un capital valor nominal de pesos un millón trescientos veinte mil novecientos sesenta con un derecho de 6.604.800 votos y 2.641.200 acciones de clase B de un voto por acción, por un capital valor nominal de pesos dos millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos. — A continuación el Sr. Presidente somete a consideración el primer punto del orden del día que dice: Ratificación de la reforma aprobada en la Asamblea de fecha dos de noviembre de 1973. — Pide la palabra el accionista Juan Carlos Tyslak, quien propone a la Asamblea dicha ratificación. — Luego de un breve cambio de ideas entre los presentes, dicha moción es aprobada por unanimidad. — El Sr. Presidente pone a consideración el segundo punto del orden del día que dice: Cambio de la denominación de la razón social Crédito Rural Argentino S.A.C.I.F.I.A., de acuerdo a las disposiciones del artículo cuarto del Decreto 394|73 y modificación del artículo tercero de los Estatutos Sociales. — Pide la palabra el accionista Dr. Mario Feferbaum, quien hace moción para que la Asamblea apruebe la reforma propuesta a los Estatutos Sociales en sus artículos primero y tercero, tal como figuran en el proyecto; a la vez solicita la reforma de los artículos Quinto, Sexto, Noveno y Decimoséptimo referente a acciones nominativas, adecuándolos a lo dispuesto por el artículo veintidós de la Ley 20.643. — Al mismo tiempo y dado que la reforma de que se trata queda ad referéndum del Banco Central de la República Argentina y de la Inspección General de Personas Jurídicas solicita se faculte al Sr. Presidente para que pueda aceptar las modificaciones que los mencionados entes estatales pudieren disponer. — Pide la palabra el accionista Dr. Francisco A. M. Pérez quien hace referencia a la omisión en la convocatoria respectiva del tratamiento de los artículos quinto, sexto, noveno y décimo séptimo de los Estatutos Sociales y propone que juntamente con el señor Presidente se faculte a dos directores más, para que en forma conjunta o individual, puedan aceptar las modificaciones a que se refirió en su ponencia el Dr. Mario Feferbaum. — Se produce un amplio cambio de ideas entre los presentes en lo cual queda aclarado que las reformas de los artículos quinto, sexto noveno y décimo séptimo es una simple cuestión formal a fin de cumplimentar lo requerido por el artículo veintidós de la Ley 20.643 luego de lo cual y por unanimidad, se aprueba el segundo punto del orden del día, de acuerdo con la moción del accionista Dr. Francisco A. M. Pérez, dejándose constancia que a continuación de este acta, se transcribirán los artículos del Estatuto a que se refiere este punto. — A continuación el Sr. Presidente pone a consideración el tercer y último punto del día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Pide la palabra el Sr. Gregorio Narizzano, quien hace moción para que sean designados los señores Carlos Olivera Avellaneda y Gustavo Hoerth, lo que es aprobado por unanimidad. — Sin más asuntos que tratar y siendo las 18 y 15 horas se da por finalizada la sesión, previo cuarto intermedio para la redacción, confección y firma de este acta. — A. Antuña". — "Proyecto de reforma de los Estatutos Sociales de Crédito Rural Argentino S. A. C. I. F. I. A. — Título I — Del nombre, domicilio y duración — Artículo 1º — La sociedad anónima constituida con la denominación de "Crédito Rural Argentino Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", continuará funcionando con la denominación de "MANDATARIA RURAL S. A." y se regirá por el presente estatuto y las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo 315, piso 6º, oficina 643. — El directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijárseles o no un capital determinado. — Artículo 2º — La duración de la sociedad queda fijada en noventa y nueve años, a contar del 10 de noviembre de 1965, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por resolución de asamblea. — Título II — Del objeto de la Sociedad — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: I — Financieras: Efectuar negocios financieros de toda índole, aún mediante el aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse y la constitución y transferencia de hipotecas. — Acordar préstamos con o sin garantía real o con cualquier otra garantía prevista en la legislación vigente. — Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas y|o adquirirlos. — Realizar inversiones en valores mobiliarios o intervenir en la compra y venta de acciones, títulos, debentures, letras de cambio y todo otro valor mobiliario, sean nacionales o extranjeros. — Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos en cuotas o a términos y realizar toda otra operación atingente a su objeto con exclusión de las actividades previstas por la Ley 2[illegible].061 y todas aquellas que se realicen recurriendo a concurso público. — II — Inmobiliarias: La compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, loteo y administración de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, aún los comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal. — III — Comerciales: La compra, venta, importación, exportación, representación, distribución y consignación de productos primarios derivados de la minería, agricultura y ganadería. — IV — Mandatos: Cumplir y ejercer todas clases de mandatos. — V — Agropecuarias: La explotación de establecimientos rurales de toda índole. — La compra venta de ganados de todo tipo, su cría e invernada. — El cultivo integral de la tierra y la explotación de bosques y plantaciones de toda clase y la reforestación. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Título III — Del capital social y de los accionistas — Artículo 4º — El capital social de la sociedad es de seis millones de pesos, representado por seis millones de acciones ordinarias nominativas de un peso valor nominal cada una, de las cuales dos millones de acciones son de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, y cuatro millones de acciones son de clase "B" con derecho a un voto por acción. — Las acciones se encuentran totalmente emitidas: De las acciones correspondientes a la clase "A" se encuentran integradas la cantidad de un millón novecientos ochenta y cinco mil seiscientos siete y de las acciones correspondientes a la clase "B" se encuentran integradas la cantidad de tres millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos ochenta. — Artículo 5º — El capital social de la sociedad por resolución de la asamblea de accionistas podrá elevarse hasta la suma de treinta millones de pesos, en acciones nominativas de un peso valor nominal que podrán ser de las siguientes clases: a) Ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por acción. — b) Ordinarias de la clase "B" con derecho a un voto por acción. — Y c) Preferidas las que tendrán las características que se enuncian en el artículo siguiente: La asamblea que resuelva el aumento del capital social fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime oportuno, así como las condiciones y forma de pago de acciones. — Cuando se emitan, simultáneamente, acciones ordinarias de la clase "A" y de la clase "B" deberá mantenerse la proporción existente entre las acciones de dichas clases que se encuentren emitidas a dicha fecha. — Toda resolución de aumento de capital deberá elevarse a escritura pública abonándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, se hará conocer por tres días por anuncios en el periódico de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo podrá anunciarse como capital social el de seis millones de pesos más los aumentos realizados conforme a lo dispuesto en este Estatuto. — No podrá aumentarse el capital social sin que las acciones correspondientes al aumento anterior se encuentren totalmente suscriptas e integradas en un veinticinco por ciento, por lo menos. — Artículo 6º — Las acciones preferidas, según lo resuelva la asamblea de accionistas, tendrán las siguientes características: a) Gozarán de un dividendo fijo de hasta un veinte por ciento anual, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias, pudiendo asignárseles además, un dividendo adicional de hasta el treinta y tres centésimos por ciento por cada uno por ciento del dividendo anual que corresponda a las acciones ordinarias, una vez que éstas hubieren, a su vez, percibido igual dividendo al dividendo fijo de las preferidas. — b) Tendrán preferencia en la devolución de su importe en el caso de liquidación de la sociedad. — c) El dividendo fijo tendrá efecto acumulativo. — d) No darán derecho a voto salvo en los casos previstos por el artículo 217 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuya caso tendrán derecho a un voto por acción. — e) Las acciones preferidas serán rescatables total o parcialmente con una prima de hasta el diez por ciento del valor integrado si así lo resuelve la asamblea, más los dividendos estipulados, atrasados y corridos, todo lo cual será pagado al contado en el momento del rescate salvo resolución contraria de la asamblea, a partir de cuya fecha no tendrán participación alguna en las utilidades posteriores, ni en los bienes de la sociedad; dicho rescate se efectuará por resolución de la asamblea general de accionistas en las condiciones que autorizan en el artículo 223 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En caso de hacerse un rescate, se determinará por sorteo las acciones preferidas a rescatarse, el que se efectuará ante escribano público, debiendo publicarse su resultado en el periódico de publicaciones oficiales. — El directorio podrá convertir las acciones preferidas en otras de dividendo menor, previa resolución de asamblea general de los tenedores de las mismas, dando cuenta a la primera asamblea general de accionistas que se celebre. — Artículo 7º — Salvo que una emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la Ley de Sociedades Comerciales todos los accionistas tenedores de acciones tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan en proporción a sus tenencias a cuyo efecto las nuevas emisiones se pondrán en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones durante tres días en el periódico de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República, los accionistas podrán ejercer este derecho de preferencia dentro de los treinta días siguientes a la última publicación. — Las acciones ordinarias que se emitan podrán ser suscriptas por los tenedores de acciones de la clase "A" y de la clase "B", indistintamente, en proporción a sus tenencias, salvo el caso en que se emitieran simultáneamente acciones de ambas clases, en cuyo supuesto el derecho de preferencia será ejercido en proporción a sus tenencias por los tenedores de acciones dentro de sus respectivas clase. — Si emitidas simultáneamente acciones de la clase "A" y de la clase "B" los tenedores de acciones de una de esas clases o parte de ellos no ejerciera el derecho preferente de suscribir las acciones de su clase en proporción a sus tenencias, los tenedores de la otra clase podrán suscribirlas en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la última publicación. — Para la suscripción de acciones preferidas todos los accionistas sin distinción de clases, tendrán derecho a la suscripción en proporción a sus respectivas tenencias. — En caso de no ejercitar los interesados su derecho de preferencia, el directorio dispondrá la colocación de las acciones no suscriptas en la forma que estime conve-

mente. — Artículo 8º — Las acciones serán nominativas, no endosables, no reconociendo la sociedad más de un propietario por acción; los títulos y las acciones que representan, deberán estar numerados correlativamente y sellados y llenarán los requisitos exigidos por el artículo 211 de Sociedades Comerciales. — Serán firmadas por uno de los directores, juntamente con un síndico. — El hecho de ser suscriptor o tenedor de acciones, implica conocer y aceptar estos Estatutos. — Mientras no se abonen totalmente las acciones suscriptas se otorgarán certificados provisorios nominativos no endosables que no podrán ser cedidos sin previa autorización del directorio. — Una vez integradas las acciones, se canjearán los certificados provisorios por los títulos correspondientes, los que podrán ser representativos de una o más acciones con o sin cupón para el cobro de dividendos. — La sociedad no admitirá ni reconocerá en ningún caso transferencias de certificados nominativos, en los cuales se adeuden cuotas vencidas. — Toda acción suscripta que no se encuentre en mora en su integración, tendrá el derecho al ejercicio del voto que la misma le acuerde en las asambleas. — Artículo 9º — La mora en la integración de las acciones se producirá por el solo vencimiento de los plazos para ella fijado de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de ninguna naturaleza. — La falta de integración en los plazos previstos producirá inmediatamente intereses en favor de la sociedad acumulativos, del 1 por ciento mensual del importe adeudado, pudiendo el directorio en tal caso, indistintamente, elegir las siguientes vías a su elección: a) Perseguir judicialmente el cobro de su capital, intereses y gastos realizados y costas devengadas. — b) Proceder a la venta de las acciones que deberá ser en remate público por intermedio de personas competentes que designe el directorio o en Bolsa, si las acciones se cotizan en ella, sin necesidad de trámite judicial alguno ni requerimiento, debiendo el saldo, una vez descontados los gastos e intereses, aplicarse al pago de lo debido hasta la concurrencia de lo menor, y si hubiera restante, ponerlo a disposición del ex suscriptor, quedando a salvo las acciones de la sociedad para el caso de existir suma pendiente a su favor. — Título IV — De las obligaciones — Artículo 10. — El directorio, previa resolución de la asamblea, podrá emitir debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo a las leyes respectivas y en las condiciones, precios, interés, amortización y garantías que estimare convenientes. — Título V — Del directorio — Artículo 11. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio cuyo número de miembros titulares será fijado por la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de quince. — Los directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. — En la primera reunión que realice luego de la asamblea en que fuera designado, el directorio procederá a elegir entre sus miembros quienes ejercerán los cargos de presidente y vicepresidente, pudiendo ser reelectos en sus cargos. — Cada director en garantía de su gestión deberá depositar en la sociedad la cantidad de un mil pesos en dinero efectivo o en títulos nacionales. — Artículo 12. — No podrán ser miembros del directorio además de los inhabilitados conforme a lo que establece el artículo 264 de la Ley de Sociedades Comerciales, los que fueran deudores morosos de la sociedad, ni los directores o integrantes de sociedades que se encontraran en las situaciones indicadas. — Artículo 13. — En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o cualquier otro impedimento de un director titular, éste será reemplazado por otro director, que será designado por el resto del directorio con anuencia de la "Comisión Fiscalizadora", el que durará en el cargo hasta que cese el impedimento del reemplazado cuando la causa fuere temporaria y hasta la finalización del mandato cuando aquella fuere permanente o definitiva. — Artículo 14. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes. — Será convocado por el presidente y/o siempre que lo solicite cualquiera de los directores o uno de los síndicos debiendo, en estos casos, efectuarse las reuniones dentro del décimo día de recibido el pedido. — El directorio funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros; las resoluciones se adoptarán, siempre, por la mayoría de los directores presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá siempre voto y tendrá doble voto en caso de empate. — En caso de ausencia, un director podrá delegar en otro director su facultad de votar si la reunión tuviese "quorum" sin su presencia. — Cada director sólo podrá representar a un solo director. — Las actas de las sesiones serán firmadas por todos los directores presentes. — Artículo 15. — El directorio está investido de plenos poderes y facultades para la dirección y administración de la sociedad, pudiendo a tal efecto realizar por sí todas las operaciones sociales enunciadas en el artículo 3º de estos Estatutos, incluyendo la ejecución de aquellas previstas por los artículos 9º del Decreto Ley 5.965/63 y 1.881 del Código Civil respecto de las cuales no requerirá poderes especiales y sin otras limitaciones que no sean las que surgen de estos Estatutos, de resoluciones de asambleas o de disposiciones legales vigentes. — Son además atribuciones del directorio que le corresponden en modo especial, y sin que la enumeración sea limitativa de las que igualmente surgen de estos Estatutos, las siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o de quien lo reemplace, o en su defecto por dos directores, ante las personas de existencia física o ideal, necesarias o voluntarias, públicas o privadas, ante los poderes públicos, sus dependencias, organismos y entidades autónomas o autárquicas de la Nación, las provincias las municipalidades o de Estados extranjeros. — A tal efecto podrá: Promover y contestar demandas judiciales y requerimientos extrajudiciales, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores; hacer novación, remisión y quita de deudas; hacer renuncias; apelar e interponer toda clase de recursos; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — b) Acordar y conferir poderes generales y especiales, ya sea a favor de uno o varios directores, gerentes, subgerentes, empleados superiores, apoderados, agentes, representantes o terceros para actuar en representación de la sociedad de acuerdo al inciso anterior y/o al efecto que pudiera corresponder, incluso el de absolver posiciones en nombre de la sociedad y concurrir a audiencias; ante cualquier instancia, y revocar los poderes conferidos. — c) Dictar la reglamentación que ha de regir a la institución, acordando, estableciendo y autorizando operaciones, servicios y gastos de sociedad. — d) Designar uno o más de sus miembros para el cargo de director delegado o para otros cargos administrativos o técnicos a desempeñarse en la sociedad, dentro del país o del extranjero, determinando en cada caso sus funciones y facultades, acordándole los poderes que crea conveniente y fijando sus remuneraciones; en estos supuestos, los sueldos y otras remuneraciones serán fijadas con cargo de ser sometidas a la debida aprobación de la asamblea. — e) Disponer el reparto de dividendos provisorios a base de utilidades realizadas y líquidas comprobadas con balances confeccionados en forma legal y siempre bajo la responsabilidad ilimitada y solidaria de los directores y de los síndicos. — f) Hacer donaciones de dinero o especies a favor de sociedades o instituciones de beneficencia u otros si las utilidades lo permitieran. — g) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros, emitir y endosar letras de cambio, vales, cheques, pagarés u otros efectos de comercio, endosar cheques, operar con bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. — Artículo 16. — El presidente es la primera autoridad ejecutiva de la sociedad y representa al directorio correspondiéndole las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias, decidiendo en caso de empate con su voto. — b) Convocar las reuniones de directorio, presidirlas, dirigir la discusión y decidir con su voto en caso de empate. — c) Autorizar los testimonios de las actas de asambleas de socios y de las reuniones de directorio. — d) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas y en todos los actos y contratos en que sea parte la sociedad. — Artículo 17. — En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente hasta que cese el impedimento si fuese la causa temporaria. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento o cualquier impedimento del vicepresidente, la presidencia será ejercida por un director, hasta que cese el impedimento si éste fuera temporario. — Dicho reemplazo será efectuado por los directores en el orden de su elección. — Título VI — Del síndico — Artículo 18. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres síndicos titulares designados anualmente por la asamblea ordinaria, juntamente con tres suplentes; estos últimos, en el orden de su nombramiento, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, fallecimiento, inhabilitación, enfermedad o ausencia que pase de un mes. — Para ser síndico se requiere reunir las condiciones exigidas por el artículo 285 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Los síndicos actuarán en forma colegiada con la denominación de "Comisión Fiscalizadora" la que sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos dos de sus miembros. — las resoluciones se adoptarán, también, por el voto de no menos de dos de sus integrantes. — Las resoluciones se harán constar en actas labradas en un libro especial que se llevará al efecto y deberán ser firmadas por los asistentes a las respectivas reuniones. — Los síndicos podrán ser reelectos indefinidamente y tendrán las facultades y obligaciones que determinan el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Su remuneración será la que fije la asamblea ordinaria ya sea con imputación a gastos generales o ganancias del ejercicio. — Título VII — De las asambleas — Artículo 19. — Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y deberán reunirse en la sede o lugar que correspondan a la jurisdicción del domicilio legal. — Serán convocadas por el directorio o por la "Comisión Fiscalizadora" o cuando sean requeridas por accionistas que representen, por lo menos la vigésima parte del capital social con derecho a voto. — En este último supuesto, la solicitud deberá indicar los asuntos a tratar y el directorio y/o la "Comisión Fiscalizadora" deberá citar a la asamblea para que ello se realice dentro de los cuarenta días de recibido el pedido. Dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio anual se convocará a asamblea ordinaria para tratar los asuntos previstos en el artículo 234, incisos 1º y 2º de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 20. — Para tratar los asuntos enunciados en el artículo 235 de la Ley de Sociedades Comerciales se convocará a asamblea extraordinaria. — Artículo 21. — El accionista podrá asistir a las asambleas ya sea personalmente o ser representado por mandatario, sea accionista o no, mediante carta-poder dirigida al directorio con firma certificada en forma judicial, bancaria o notarial. — No podrán ser mandatarios los directores, los síndicos, ni los empleados de la sociedad. — Artículo 22. — En las votaciones de asambleas cada acción de la clase "A" dará derecho a cinco votos y cada acción de la clase "B" dará derecho a un voto. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en los casos previstos por el artículo 217 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un solo voto por acción cuando se trate de los supuestos a que se refiere el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales y para la elección de Síndicos titulares y suplentes. — Artículo 23. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán citadas en primera convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días y con diez de anticipación, por lo menos y no más de treinta, en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la República. — Artículo 24. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital social con derecho a voto. — La Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria, para estar legalmente constituida, requerirá la presencia de accionistas que representen no menos del sesenta por ciento del capital social con derecho a voto. — Artículo 25. — Si dentro de los treinta minutos siguientes a la hora fijada para la Asamblea no se obtuviera el "quorum" suficiente para funcionar en primera convocatoria, podrá celebrarse la Asamblea en segunda convocatoria si así hubiese sido citada por edictos, en caso contrario se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera. — En este caso la Asamblea será citada por publicaciones durante tres días con ocho días de anticipación, en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación en la República. — En las citaciones a las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se deberán mencionar la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día, el carácter de la Asamblea y los requisitos exigidos para la asistencia de los accionistas. — El quórum en segunda convocatoria será un mínimo que represente el veinte por ciento del capital social con derecho a voto. — Artículo 26. — Las Asambleas legalmente constituidas representan a la totalidad de los accionistas hayan o no concurrido a ellas y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, salvo lo dispuesto en el artículo 245 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 27. — Las resoluciones de las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias serán tomadas tanto en primera como en segunda convocatoria por la mayoría absoluta de votos presentes en la Asamblea que puedan emitirse en la respectiva decisión, incluso para los asuntos mencionados en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo 28. — Presidirá las Asambleas la persona que desempeñe la presidencia del Directorio o en su ausencia el Vicepresidente y en sustitución a éste el miembro del Directorio presente de más edad o la persona que para tal fin designe la Asamblea. — Serán escrutadores, dos o más de los accionistas presentes, a elección de la propia Asamblea. — Artículo 29. — Las decisiones de las Asambleas de accionistas constarán en actas que extenderán en un libro especial y serán firmadas por el Presidente de la misma y por los accionistas designados a tal fin. — Título VIII. — Del Ejercicio Financiero y Distribución de Utilidades. — Artículo 30. — El ejercicio financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año en cuya oportunidad se prepararán el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las normas técnicas, legales y administrativas en vigencia. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, luego de efectuadas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán en el siguiente orden de prioridad: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el 20 o/o del capital suscripto; b) Uno y medio por ciento al Presidente; c) Medio por ciento para cada uno de los demás Directores; d) Medio por ciento a la "Comisión Fiscalizadora"; e) El monto que fije la Asamblea Anual para gratificación de los empleados administrativos y técnicos; f) Los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas si las hubiere; g) El dividendo fijo que se haya estipulado para las acciones preferidas; h) La participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas; i) Y el remanente será distribuido a prorrata entre las acciones ordinarias integradas, sin perjuicio de las sumas que la Asamblea resuelva destinar a fondo de reserva. Las remuneraciones acordadas al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora por aplicación de los incisos b), c) y d) de este artículo y del inciso i) del artículo 15, no podrán exceder en conjunto del veinticinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio. Cuando en el desempeño de funciones técnico - administrativas de alguno o algunos de los Directores, frente a lo reducido de las utilidades, se imponga la necesidad de exceder el porcentaje indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones, en la parte que excedan dicho porcentaje, si son previamente aprobadas por la Asamblea, a cuyo fin deberá incluirse su consideración como un punto del Orden del Día. El dividendo de las acciones ordinarias, no podrá ser pagado con entrega de acciones preferidas. — Artículo 31. — Los dividendos serán pagados en el domicilio de la Sociedad. — Artículo 32. — Los dividendos no percibidos al vencer los tres años desde la fecha en que su pago fue puesto a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad. — Título IX. — De la Disolución y Liquidación. — Artículo 33. — Producida por cualquier causa la disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación, la que estará a cargo del Directorio en ejercicio en esa oportunidad, el que funcionará con "el quorum" y mayoría establecidos en el artículo 15 de este Estatuto y actuará con las facultades y responsabilidades previstas en la ley de Sociedades Comerciales. Las operaciones de liquidación serán fiscalizadas por la "Comisión Fiscalizadora" existente en el momento de producirse la liquidación. — Artículo 34. — Canceladas las deudas sociales, incluso las remuneraciones que corresponden a los liquidadores y a los síndicos y los gastos de la liquidación, el remanente será distribuido en la siguiente forma y orden de prelación: a) Para reintegrar el valor nominal de las acciones preferidas, si las hubiere; b) Para reintegrar el valor nominal de las acciones ordinarias; c) Para abonar los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si lo hubiere; d) Para abonar los dividendos fijos de las acciones preferidas; e) El remanente se distribuirá a prorrata entre las acciones ordinarias integradas, con las que concurrirán las acciones preferidas en la proporción que les corresponda, con respecto a la participación adicional en los términos pactados en la oportunidad de su emisión. — Sociedad: Crédito Rural Argentino, S. A. C. I. F. I. A. — Domicilio: Cangallo 315, 6º piso, Of. 643. — Nº Insc. 16.286. — Asamblea General Ordinaria del 22 de noviembre de 1974. — Nº Orden 19 ... Mes — Día. — Accionista o representante. — Nombre y apellido completo. — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de Acciones o Certificados — A — B. — Capital. — Cantidad de votos. — 1 — 11 — 18 — Roberto F. Schindler — 2.000 — 2.000 — 10.000. — 2 — 11 — 18. — Alejandro L. Bidone. — Rivadavia 4.136 — 1.553.877 — 850 — 200 — 1.050 — 4.450. — 4 — 3 — 11 — 19. — Alejandro Carlos Antuña Billinghurst — 2.578 — 2.476.170 — 48.560 — 85.360 — 133.920 — 328.160. — 4 — 11 — 19. — Enrique Alfredo Fanti. — Indalecio Gómez 256 — Temperley — 2.833.603 — 468.700 — 790.810 — 1.259.510 — 3.134.310. — 5 — 11 — 19. — Francisco A. M. Pérez. — Alvarez Jonte 5861, 12 "C" — 727.298

— 60. — 60 — 300. — 6 — 11 — 19. — José Goyanes — Córdoba 1432 — 2.764.093 — 28.960 — 81.010 — 109.970 — 225.810. — 7 — 11 — 19. — Hermes H. Pinnel (Gustavo Hoerth) Diagonal Norte 890 — 1.917.548 — 63.550 — 45.610 — 109.160 — 363.360 — 8 — 11 — 19. — Inst. Italo Arg. de Seg. (G. Hoerth). — Diagonal Norte 890 — 1.917.548 — 43.400 — 81.600 — 125.000 — 298.600 — 9 — 11 — 19. — Sáenz Peña, S. A. (Hamilton Gallino) — Sarmiento 246 — 2º piso — 1.455.883 — 550.280 — 550.280 — 550.280. — 10 — 11 — 19. — Gradofi, S. A. — (Gregorio Narizzano). — Bertres 435 — P. Baja — 5.591.408 — 58.720 — 79.330 — 138.050 — 372.930. — 11 — 11 — 19. — Alman, S. A. (Mario Feferbaun) — Esmeralda 762, 3er. piso — 3.181.077 — 425.630 — 817.000 — 1.242.630 — 2.945.150. — 12 — 11 — 19. — Carlos Olivera Avellaneda — Suipacha 957 — 4.679.810 — 172.530 — 10.000 — 272.530 — 962.650. — 13 — 11 — 19. — Juan Carlos Tyslak — Belgrano 2583 — 3.220.215 — 10.000 — 10.000 — 20.000 — 60.000. — Totales — 1.322.960 — 2.641.200 — 3.064.160 — 9.256.000. — Observaciones: En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre de 1974, se cierra el presente Registro, con el depósito de 1.322.960 acciones clase "A" y 2.641.200 acciones clase "E" por un valor nominal total de $ 3.964.160.— efectuado por trece accionistas. — A. Antuña. — Firma. — En Buenos Aires, siendo las 18.30 horas del día veintidós de noviembre de 1974, se cierra el presente Registro, con la presencia de siete accionistas por sí y cinco representados con derecho a 9.246.000 votos. — A. Antuña." — Lo transcripto concuerda con sus originales, doy fe, solicitándome los comparecientes se le expidan testimonios de esta escritura a los efectos que corresponda. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe. — Raspado: 26 de diciembre — nueve — novecientos noventa — Rural — 22 — cuatro — diez — aun — clase — cinco — el — tenencia — adeudado — respectivas — gestión — reemplazado — síndicos — siempre — autorizar — tendrán — 19 — Diagonal, vale. — A. Antuña. — Green. — Una firma. — Un sello. Alfredo L. Giugale, escribano. — Certifico que el presente es primer testimonio fotocopia, extendido para la Sociedad Interesada, en 14 hojas de papel fotocopia de los sellos de Protocolo Notarial Nros. del 020923343 al presente, de la escritura de fecha 12 de junio de 1975, pasada en el folio 2343, del Registro 307 del que es titular el escribano Pedro S. Briones y adscripto el escribano Alfredo L. Giugale y expedido en el lugar de su otorgamiento, a 4 de agosto de 1975. — Una firma. — Un sello. Alfredo L. Giugale escribano.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 4.074.- e.23|4 Nº 7.373 v.23|4|76

Paysanco
SOCIEDAD ANONIMA,
AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

FOLIO 302. PRIMER testimonio: Escritura número ciento once. En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Raquel Josefina Dodero, de 41 años de edad, soltera, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Ayacucho número 1964, de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.904.521; María Teresa Dodero de Achával Rodríguez, de 39 años de edad, casada en primeras nupcias con Juan Gregorio José Achával Rodríguez, argentina, ama de casa, domiciliada en Gaspar Campos 348, del partido de Vicente López, de esta provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.712.059; Nicolás José Dodero, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con María Carmen Pasman, argentino, empleado, domiciliado en la calle Paraná número 970, segundo piso, de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.709.492, y Gloria Inés Dodero de Bullrich, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias con Luis Eduardo Bullrich, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Gelly y Obes 282, séptimo piso, de la Capital Federal, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.638.201 todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que en cumplimiento del acuerdo de escisión aprobado por la asamblea extraordinaria de la sociedad "Pay Lauquen Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera", realizada el 21 de setiembre de 1973, cuya acta, en lo pertinente, se transcribirá más adelante, vienen a constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: "Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo 1º — La sociedad se denomina "PAYSANCO SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número 232, segundo piso, oficina 235. — Artículo 2º — Su duración es de ochenta años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a la siguientes operaciones Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, máquinas, semovientes, mercaderías y materias primas, comisiones, consignaciones y representaciones que tengan relación con la explotación de establecimientos agropecuarios o sean productos directos de esa explotación. — Agropecuarias: Por medio de la explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, viveros, granjas, plantaciones y forestaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º — El capital social es de doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos, representados por doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa acciones de un peso, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente y de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en la caja de la sociedad por la suma de cien pesos en efectivo o su equivalente en títulos públicos o acciones de otras sociedades cotizables en bolsa al valor de cotización a la fecha de hacerse cargo de sus funciones momento en que deberá efectuarse el depósito. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, o al vicepresidente en caso de reemplazar a aquél por ausencia o impedimento o al director que se haya designado para reemplazarlo por ausencia o impedimento de ambos. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, paar el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Raquel Josefina Dodero suscribe e integra totalmente 94.271 acciones ordinarias al portador, de un voto; Nicolás José Dodero, suscribe e integra totalmente 56.563 acciones ordinarias al portador, de un voto; Gloria Inés Dodero de Bullrich, suscribe e integra totalmente 50.278 acciones ordinarias al portador, de un voto; María Teresa Dodero de Achával, suscribe e integra totalmente 50.278 acciones ordinarias al portador, de un voto. El capital de doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos está integrado totalmente en bienes no dinerarios, conforme al balance de escisión de la sociedad "Pay Lauquen Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera", aprobado en la Asamblea Extraordinaria de dicha sociedad, de fecha 21 de setiembre de 1973, cuya Acta de Asamblea Extraordinaria más adelante se transcribe formando parte de la presente escritura. — III) Se designa presidente de la sociedad a Raquel Josefina Dodero; vicepresidente, a María Teresa Dodero de Achával Rodríguez; directores: Nicolás José Dodero y Gloria Inés Dodero de Bullrich; síndico titular, Jorge Eugenio Rebizo, y síndico suplente, Rafael Eleodoro Lobos. — IV) Se autoriza a Raquel Josefina Dodero, escribano Carlos Raúl Calandra, o Justiniano Juan Correa Urquiza, para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto se los faculta para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción definitiva en los registros pertinentes. — Presentes también en este acto, los señores Jorge Eugenio Rebizo, de 44 años de edad, argentino, soltero, contador público, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.500.420, domiciliado en la calle San Martín número 379, séptimo piso, de la Capital Federal, y Rafael Eleodoro Lobos, de 43 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Rosa María Madero, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 4.241.608, domiciliado en la calle San Martín número 379, séptimo piso, de la Capital Federal, manifiestan aceptar sus designaciones como síndicos titular y suplente, y firmarán la presente escritura a ese solo efecto. — La parte pertinente del acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de setiembre de 1973 de "Pay Lauquen Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera" ,a que se ha hecho referencia al comienzo de esta escritura, cuya acta se encuentra transcripta íntegramente al folio 275 del corriente protocolo, dice: "Seguidamente se trata el segundo punto del Orden del Día, que dice: "Acuerdo de escisión, aprobación de Balances, constitución de nuevas sociedades"... La sociedad "Pay Lauquen S.A. Agrícola Ganadera" se escindirá dando lugar a la formación de tres nuevas sociedades anónimas, las que se constituirán sobre la base del balance general e inventario al 1º de junio de 1973, dividiendo su patrimonio en la siguiente forma: ... c) Los siguientes bienes: Hacienda vacuna, pesos 525.693,35; Hacienda lanar, $ 62.787,81; Hacienda yeguariza, $ 16.141,17; Gallinas, $ 918; Semillas y cereales, $ 123.236; 30 materiales varios, $ 588; Rodados, $ 25.745,80; Maquinarias, $ 56.729,73; Utiles y herramientas, $ 10.764,48; Tractores, $ 38.073,10; Reproductores, $ 59.807,35; Equipos varios, $ 6.661,58; Muebles y útiles de oficina, $ 1.409,34; Muebles y enseres, $ 9.991,56, que constituyen un valor total de pesos novecientos cuarenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con siete centavos, según el inventario a esa fecha, se destinarán a la formación de la sociedad "Paysancó S.A. Agropecuaria"... Las acciones correspondiente a la reducción del capital operado y representativas de las partes de patrimonio escindidas, serán rescatadas y anuladas en el acto de transferencia de los bienes y constitución de las nuevas sociedades con esos aportes. Los instrumentos de constitución de las sociedades... "Paysancó Sociedad Anónima Agropecuaria"... serán otorgados por quienes resulten titulares de las acciones correspondientes a sus capitales en virtud de este acuerdo de escisión, en un plazo no mayor de quince días de la aprobación por asamblea, dándose sus propios estatutos y autoridades... con respecto a la creación de las nuevas sociedades, se decide dejan constancia en esta acta, que por aplicación de lo establecido en el acuerdo de escisión ,el capital accionario de las mismas quedará constituido de la siguiente manera: ..."Paysancó S.A. Agropecuaria", capital $ 251.390 en acciones de $ 1.—, distribuido de la siguiente manera: Raquel Josefina Dodero, 94.271 acciones; Nicolás José Dodero, 56.563 acciones; Gloria Inés Dodero de Bullrich, 50.278 acciones; María Teresa Dodero de Achával, 50.278 acciones... Se aclara también que esta distribución de capitales se ajusta a las proporciones de capital que cada accionista tiene a la fecha de esta asamblea en la sociedad escindida, según consta en el Registro de Asistencia de la misma... facultándose al presidente de la sociedad... para que una vez constituidas las sociedades... "Paysancó S. A. Agropecuaria"... otorgue las escrituras que fuere necesario para la ejecución del acuerdo de escisión aprobado y realice todos los trámites administrativos e inscripciones vinculadas con la misma...". Es copia fiel de la parte pertinente, del acta de referencia, doy fe. — Por mi parte, yo la autorizante, hago constar: Que el Balance General e Inventario practicado el primero de junio de 1973, por el contador público don Rafael Eleodoro Lobos, que se menciona en el cuerpo del acta precedentemente transcripta, suscripto y conformado por las partes, obra agregado al folio 275 del corriente protocolo. Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Raquel Dodero, María T. D. de Achával Rodríguez, N. J. Dodero, Gloria D. de Bullrich, Jorge Eugenio Rebizo, Rafael Eleodoro Lobos. Está mi sello. Ante mí, J. Violeta Uboldi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 479 a mi cargo, doy fe. Para "Paysancó Sociedad Anónima Agropecuaria" expido el presente en cinco sellos de actuación notarial números 689.802 al 689.806, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cuatrocientos pesos, Sociedad, por, que, primera, Nicolás, calle, punto proporciones, copia, Agropecuaria. Vale. — Hay un sello: J. Violeta Uboldi, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00510039 que se agrega. — La Plata, 18 de marzo de 1974. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano D. J. Violeta Uboldi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 0689806 de La Plata, 13 de marzo de 1974. — Hay dos sellos. — Una firma ilegible. — Rubén A. Tamagno, escribano, Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente, que es copia fiel de su testimonio original. — Sobrerraspado: Policía, 709, transcribirá, vienen, plazo, bienes, nominativas, provisiones pueden, proceder, administración, representación extrajudiciales, elegir, primera, considera, de, cierre, ejercicio, Asamblea, Dodero, de, en, la, Dodero, y, Rebizo, Ganadera, cuya, protocolo, esos, acta, Raquel, timbre, ilegible. Vale. —

Primer Testimonio. — Escritura número ciento dieciocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Raquel Josefina Dodero, de 41 años

de edad, soltera, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Ayacucho número 1964, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.940.521; María Teresa Dodero de Achával Rodríguez, de 39 años de edad, casada en primeras nupcias con Juan Gregorio José Achával Rodríguez, argentina, ama de casa, domiciliada en Gaspar Campos número 348, del Partido de Vicente López, de esta Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.712.059; Nicolás José Dodero, de 37 años de edad, casado en primeras nupcias con María Carmen Pasman, argentino, empleado, domiciliado en la calle Paraná número 970, segundo piso, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.709.492, y Gloria Inés Dodero de Bullrich, de 38 años de edad, casada en primeras nupcias con Luis Eduardo Bullrich, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle Gelly Obes número 282, séptimo piso, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.638.201, todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 17 de diciembre de 1973, pasada ante la autorizante de la presente al folio 302, constituyeron la sociedad denominada "Paysancó Sociedad Anónima Agropecuaria". — Que tramitada la personería jurídica de la misma, en el respectivo expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, registrado bajo el número A-145.836, se requirió de la entidad social, de conformidad con las prescripciones de la Ley 20.643, sobre nominatividad y no endosabilidad de las acciones, la adecuación del texto de su artículo quinto, a sus exigencias, así como también por idénticas razones, con relación a las suscripciones. — Que en consecuencia, atento a las observaciones formuladas por el Departamento de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a dejar redactado el Artículo quinto del estatuto, y el Acta Constitutiva, en lo que se refiere a las suscripciones en la forma siguiente: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente y de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Y "II) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Raquel Josefina Dodero suscribe e integra totalmente 94.271 acciones ordinarias de un voto; Nicolás José Dodero, suscribe e integra totalmente 56.563 acciones ordinarias de un voto; Gloria Inés Dodero de Bullrich, suscribe e integra totalmente 50.278 acciones ordinarias de un voto. — María Teresa Dodero de Achával suscribe e integra totalmente 50.278 acciones ordinarias de un voto. —

El capital de doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa pesos está integrado totalmente en bienes no dinerarios, conforme al balance de escisión de la Sociedad "Pay Lauquen Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", aprobado en la Asamblea Extraordinaria de dicha sociedad, de fecha 21 de setiembre de 1973, cuya acta de asamblea extraordinaria más adelante se transcribe formando parte de la presente escritura. — "Y los comparecientes continúan diciendo: Que considerando cumplimentadas las exigencias legales que rigen la materia soliciten de mí la autorizante, expida testimonio de la presente escritura, a los fines que corresponda. — Por mi parte, yo la autorizante, hago constar: A) Que transcribo el balance general practicado al primero de julio de 1973, de la sociedad "Paysancó Sociedad Anónima Agropecuaria", firmado por el contador público nacional don Esteban P. Villar, inscripto al tomo 30, folio 57, de la matrícula de Contador Público Nacional, cuya firma fue debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, que copiado literalmente dice: "Paysancó S. A. Agropecuaria. — San Martín 232, piso 2º, of. 236, Buenos Aires. — Objeto y ramo principal: Agrícola ganadera. — Balance general al 1º de junio de 1973. — Dando efecto a la escisión aprobada por la asamblea general extraordinaria del 21 de setiembre de 1973. — Activo. — Disponibilidades: no existen. — Créditos: no existen. — Bienes de cambio. — Haciendas: 606.540,33. — Productos agrícolas: 128.236,80 — 734.777,13. — Inversiones: no existen. — Bienes de uso. — Valores originales: 254.096,55. — Menos — Amortizaciones: Anteriores: pesos 29.868,98. — Del ejercicio: 15.016,63 — 45.885,61 — 208.210,94. — Bienes inmateriales: no existen. — Cargos diferidos: no existen. — **Total** : 942.988,07. — Pasivo — $ — Deudas: no existen. — Provisiones: no existen. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Capital, reservas y resultados — Capital suscripto — Acciones en circulación 251.390,00 — Reservas — Capital revalúo Ley Nº 17.335: $ 407.639,69 — Reserva especial: $ 283.958,38 — $ 691.598,07. — Total $ 942.988,07 — (Nuestro dictamen se extiende en documento aparte). Deloitte, Plender, Haskins & Sells. — Hay una firma — Esteban P. Villar (socio) Contador Público Nacional C. P. C. E. de la Capital Federal. Tomo 30, Folio 57." — "Deloitte, Plender, Haskins & Sells. — San Martín 379, Buenos Aires. — Dictamen de los auditores. — A los señores directores de Paysancó S. A. Agropecuaria. — Hemos efectuado un examen del balance general de Paysancó S. A. Agropecuaria al 1º de julio de 1973. — Nuestro examen se efectuó de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, aplicando en consecuencia los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias. — El balance general ha sido preparado de acuerdo con lo resuelto por el Directorio de la Sociedad Pay-Lauquen S. A. Agrícola Ganadera al convocar a Asamblea General Extraordinaria para considerar la escisión de la sociedad con efecto al 1º de junio de 1973. En nuestra opinión, el balance general que se acompaña dando efecto a lo explicado en el segundo párrafo, expone razonablemente la situación patrimonial de la sociedad al 1º de junio de 1973, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados. — 19 de setiembre de 1973. — Deloitte, Plender, Haskins & Sells. — Hay una firma. — Esteban P. Villar, (socio). — Contador Público Nacional C. P. C. E. de la Capital Federal. Tomo 30. Folio 57 — Legalización — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Esteban P. Villar — Inscripto en el tomo XXX, Folio 57 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay una firma. — José Crucciegui — Contador Público Nacional — Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello. — "Es conforme con el original de su referencia, que queda agregado por cabeza de la presente, doy fe. — B) Que los acreedores de la sociedad no han hecho uso del "derecho de oposición", previsto en el artículo 83, inciso 2º del Decreto Ley número 19.550|72, de acuerdo al resultado de las publicaciones efectuadas en los diarios "Boletín Oficial" y "La Nación" de la Capital Federal. Y C) Que ninguno de los socios ha hecho uso del "derecho de receso", previsto en el artículo 245 del Decreto Ley 19.550|72, en razón de ser integrantes a su vez de la sociedad escindida. - En este estado el compareciente don Nicolás José Dodero, dice: Que además de por sí, también concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de "Pay Lauquen Sociedad Anónima Agrícola Ganadera". Ratificando en este último carácter todo lo expuesto anteriormente. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Raquel Josefina Dodero — María T. D. de Achával Rodríguez — Nicolás José Dodero — Gloria I. D. de Bullrich. - Está mi sello. Ante mí: J. Violeta Uboldi. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro 479 a mi cargo doy fe. — Para "Paysancó Sociedad Anónima Agropecuaria", expido el presente testimonio en tres sellos de actuación números: 2.778.991 al 2.778.993, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: Documentos — sellos Vale. — Hay un Sello. — J. Violeta Uboldi. Escribana — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 639.804 que se agrega. — La Plata, 18 setiembre de 1974. — Hay un sello — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. J. Violeta Uboldi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 27.788.993. La Plata, 18 de setiembre de 1974. — Hay dos sellos — Hay una firma ilegible. — María A. González Ponce de León. Escribano — Delegación La Plata. — Señor Inspector General. — No existe registrada ninguna sociedad anónima con personalidad jurídica con nombre similar al que refieren las presentes actuaciones. — Oficina de Mesa de Entradas, de 16 de diciembre de 1974. — Hago constar que la presente documentación fue desglosada del expediente de estatutos de la sociedad Pay Lauquen S. A. número 7.684|146.806. — Una firma ilegible. — Domingo Mangone. — Jefe División Despacho - Mesa de Entradas. — Hay un sello ilegible. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — S|R.: Cédula — Achával — nupcias — registrado — y— aprobado — en — la — matrícula — Económicas — Créditos — existen — Villar — de —aceptados — Villar — Económicas — efectuadas — integrantes — Josefina — Documentos — anteceden — Plata — en — Vale.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.625.- e.23|4 Nº 7.296 v.23|4|76

Disco

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURAS de fecha 25 de marzo de 1975 y 22 de diciembre de 1975, pasadas ante el escribano de esta Capital, don Eduardo A. Díaz, a los folios 576 y 2897 del Registro 193, se ha modificado el estatuto social de "Distribuidora de Comestibles Disco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". La modificación fue dispuesta por asamblea extraordinaria celebrada el 26 de febrero de 1975 y conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante resolución I.G.P.J. número 0064, de fecha 8 de enero de 1976. El nuevo texto del estatuto social es el siguiente: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "DISCO S.A." continúa funcionando la sociedad constituida con la denominación de "Distribuidora de Comestibles Disco Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la que será regida por este estatuto y por las disposiciones legales que fueran aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, actualmente en Larrea 847, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de comestibles, bebidas, artículos del hogar, vestimenta, bazar, menaje, perfumería y toda otra actividad afín que directa o indirectamente se relacione con el giro del negocio de supermercados; b) Industriales: Fabricación, elaboración y transformación de productos alimenticios; c) Financieras: Mediante aporte e inversión de capitales en sociedades por acciones constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse. No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y permuta, explotación, arrendamiento, construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive compraventa de terrenos y toda operación comprendida en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; e) Forestales: Mediante la explotación de bosques, montes, obrajes y aserraderos y forestación y reforestación de tierras; f) Agrícolas ganaderas: Mediante explotaciones agrícolas (sementeras de cereales) y frutícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y de cabañas para producción de animales en sus diversas calidades y explotación de granjas. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir del 29 de setiembre de 1969, fecha de aprobación de este estatuto por el Poder Ejecutivo Nacional, pudiendo prorrogarse la misma por resolución de una asamblea extraordinaria, celebrada de acuerdo con lo prescripto en el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Fíjase como fecha de cierre del ejercicio económico el 30 de setiembre de cada año. La asamblea extraordinaria podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, debiendo inscribirse la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de contralor. — Artículo Sexto: El capital social es de diez millones de pesos, representado por diez millones de acciones ordinarias de cinco votos por acción, de un peso cada una, de las cuales cinco millones de acciones son de clase "A" y cinco millones de acciones son de clase "B". Dichas acciones son al portador. Se encuentran totalmente integradas. El capital social podrá ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. La asamblea que decida el aumento del capital social y emisión de las correspondientes acciones, podrá delegar en el directorio la época de la emisión, formas y condiciones de pago. La resolución de la asamblea se elevará a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos, y se publicará e inscribirá. Las acciones podrán ser ordinarias y|o preferidas, al portador y|o nominativas, endosables o no. Las acciones serán de un peso cada una. Los cupones podrán ser al portador, aun cuando las acciones fueren nominativas. El monto nominal del total de acciones preferidas no podrá exceder el cincuenta por ciento del capital social. Las acciones ordinarias o preferidas se emitirán siempre en dos clases, "A" y "B", de montos estrictamente equivalentes, con arreglo a la reforma introducida en el estatuto por la asamblea general extraordinaria realizada el 17 de diciembre de 1969. En cumplimiento de lo dispuesto en el texto de este artículo modificado por la aludida asamblea, el directorio tomó las medidas conducentes al canje de las acciones que se hallaban en circulación por nuevas acciones clase "A" y clase "B", de tal modo que cada tenedor recibiera igual cantidad de acciones del mismo valor, pero la mitad en acciones de clase "A" y la otra mitad en acciones de clase "B". En consecuencia, para todas las reuniones de asamblea, las acciones que a tal efecto se depositan serán, si del caso fuere, automáticamente canjeadas en acciones clase "A" y clase "B" y a todo evento, si no pudiera efectuarse el canje, la mitad de esas acciones únicamente podrá votar con el grupo de acciones de la clase "A" y la otra mitad con el de la clase "B". Las acciones de cada una de las clases tendrán numeración correlativa. — Artículo Séptimo: Las acciones podrán ser: a) Ordinarias de uno a cinco votos por acción; b) Preferidas, con las siguientes características: 1) Tendrán derecho a un dividendo fijo, acumulativo o no, pagadero con prioridad al de las acciones ordinarias. Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueren suficientes. 2) Podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas. 3) Tendrán prioridad sucesiva, en el orden de su emisión, para el cobro del dividendo fijo. 4) Tendrán preferencia en la devolución del valor integrado, en el caso de liquidación de la sociedad. 5) Podrán ser rescatadas, con prima o sin ella, en las condiciones establecidas en el punto 1 del artículo 220 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de ser rescatada una parte de la emisión de un determinado tipo de acciones, el rescate se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. 6) No tendrán derecho a voto, salvo lo establecido en el artículo 217 y 284, última parte, del Decreto-Ley 19.550|72, en cuyo caso tendrán derecho a un voto por acción. 7) Podrán ser convertidas en acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, o en preferidas de dividendo menor o variar sus características, de acuerdo con el artículo 19 del presente estatuto. La conversión se hará proporcionalmente a las tenencias de cada accionista. En los casos que se emitan acciones preferidas convertibles en acciones ordinarias, los tenedores de éstas deberán tener derecho de suscripción preferente en proporción a sus tenencias y solamente podrán ser ofrecidas a terceros cuando existan remanentes por los que no se hubiera ejercido el derecho de suscribir. En general, la sociedad podrá adquirir sus propias acciones, de cualquier tipo o clase, con utilidades líquidas y realizadas, para invertir fondos provenientes de desgravaciones o franquicias impositivas. — Artículo Octavo: El directorio fijará la época, condiciones y formas de pago para la emisión de acciones, siempre que la asamblea expresamente le delegue esas facultades. Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones ordinarias de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones expresada en la forma establecida en el artículo 250 del Decreto-Ley 19.550|72, no se mantenga la proporción entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y además en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. Para el caso que luego de expirado el período de suscripción quedaren acciones sin colocar, las mismas serán adjudicadas a aquellos accionistas que hubieren solicitado mayor cantidad, con independencia de la clase de acciones que poseyeren, y si aún quedare remanente, el directorio resolverá sobre el destino del sobrante. Los accionistas tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho preferente a la suscripción de debentures convertibles en acciones. — Artículo Noveno: Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo, con prima o sin ella, o en bienes y|o derechos, siempre que estos representen un valor equivalente al de las acciones suscriptas, lo que se hará saber a la autoridad de contralor, acompañando la documentación pertinente. La emisión de acciones podrá llevarse a cabo también para el pago de dividendos o para capitalización de reservas, con exclusión de la legal. En estos casos las acciones emitidas serán entregadas también a los tenedores de acciones clase "A" y clase "B" en igual clase, a prorrata de sus tenencias. Asimismo, podrán emitirse acciones para convertir debentures o acciones preferidas de la sociedad. — Artículo Décimo: Las acciones son indivisibles y si existe copropiedad la sociedad exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. La sociedad podrá emitir títulos representativos de una o más acciones. Los certificados nominativos provisionales y los títulos definitivos deberán ser firmados por un director y un miembro de la comisión fiscalizadora o del consejo de vigilancia, en su caso. Se observarán al respecto las disposiciones de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley Nº 19.550|72.

Mientras las acciones no estén integradas totalmente, sólo podrán emitirse certificados provisionales nominativos. Cumplida la integración, los interesados podrán exigir la entrega de los títulos definitivos. La transmisión de las acciones se hará conforme a las disposiciones legales vigentes. — Artículo Decimoprimero: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, dentro o fuera del país, con garantía flotante, con garantía común o con garantía especial, en moneda argentina o extranjera, ajustándose a las disposiciones de la sección VIII del capítulo II del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Decimosegundo: En los casos de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para aplicar cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Los intereses moratorios podrán ser del dos por ciento mensual como mínimo, y se establecerán en las condiciones de emisión. El directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas que se hallen en igualdad de condiciones. — Artículo Decimotercero: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cuatro, seis, ocho o diez directores titulares e igual número de suplentes respectivos. La determinación del número de integrantes del directorio corresponde a la asamblea de accionistas. Atento que la clase "A" y la clase "B" tienen igual número de acciones, los tenedores de acciones con derecho a voto de clase "A" elegirán en la asamblea igual número de directores que los tenedores de ción del mandato a uno o varios direcclase "B" por mayoría de votos presentes dentro de cada clase. La revocatores, sólo podrá ser resuelta por mayoría de votos dentro del grupo que lo hubiere elegido. — La asamblea designará entre los directores titulares electos por una clase de acciones aquellos que ejercerán el cargo de presidente y el de vicepresidente, de tal modo que un año lo será dentro de los electos por los accionistas tenedores de acciones clase "A" y el año siguiente dentro de los electos por accionistas tenedores de acciones clase "B" y así sucesivamente de modo rotativo, año a año, salvo que las dos mayorías de accionistas de cada clase, conjuntamente resuelvan lo contrario. Los directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente. En caso de empate en votación en el seno del directorio, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — En ausencia del presidente y vicepresidente, hará sus veces el vocal que indique el directorio. — Cada director, antes de tomar posesión de su cargo, deberá depositar en la sociedad la suma de cien pesos, la que no podrá ser retirada de dicho depósito por concepto alguno, mientras dure el respectivo mandato. — Artículo decimocuarto: Para la validez de las resoluciones del directorio es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros y el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. — Sin embargo, para adquirir arrendar, enajenar o gravar bienes inmuebles; para instalar o clausurar establecimientos o hacer mejoras substanciales en los mismos, para decidir sobre sistemas de comercialización y resolver sobre oportunidad y modalidad de emisión de acciones o adjudicación de sobrantes de emisiones de acciones, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los directores electos por las acciones clase "A" y de la mayoría de los electos por las acciones clase "B". — Artículo decimoquinto: El directorio tendrá las siguientes facultades: a) Administrar los bienes y negocios sociales de cualquier clase que aquellos sean, con amplias facultades; b) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente o vicepresidente, sin perjuicio de delegar especialmente en los directores, gerentes o apoderados la facultad de representarla, especialmente en juicios y para absolver posiciones; c) Fijar la época, condiciones y formas de pago para la emisión de acciones, siempre que la asamblea expresamente le delegue esas facultades; d) aceptar representaciones de empresas nacionales o extranrejas dedicadas a los mismos fines que la sociedad y tomar participación en otras sociedades por acciones comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, forestales o agrícolas ganaderas, como accionista, fundador o en otra forma autorizada por la ley; e) Formar o liquidar sociedades por acciones; celebrar contratos de sociedad accidental o en participación; f) Adquirir el activo y/o pasivo de establecimientos comerciales o industriales; g) Solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos nacionales o provinciales y de las municipalidades o autoridades competentes del país o del exterior; h) Nombrar y contratar el personal necesario, fijar la remuneración y removerlos o despedirlos; i) Demandar, cobrar o percibir las sumas que se le adeuden a la sociedad; j) Efectuar pagos, aunque no sean los ordinarios de la sociedad; k) Hacer novaciones que extingan toda clase de obligaciones y efectuar renuncia, remisión o quitas de deudas; l) Comprar, vender o permutar bienes raíces, muebles o semovientes; constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas, incluso agrarias, hipotecas y todo otro derecho real; dar y tomar dinero prestado; m) Solicitar, comprar, vender, ceder y transferir patentes de invención y marcas de fábrica y comercio; n) Dar y tomar bienes en arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años; o) Endosar pólizas, suscribir y endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos; p) Realizar operaciones de cualquier índole con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse; q) Transar, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; formular denuncias o querellas criminales, y en general, estar en juicio como actora o demandada, con amplias facultades; r) Conferir poderes generales o especiales y nombrar uno o más directores ejecutivos, gerentes o apoderados, fijándoles sus facultades, atribuciones y retribuciones, los que podrán ser o no miembros del directorio; s) Nombrar uno o más directores consejeros honorarios con voz pero sin voto en las reuniones del directorio, sin derecho a remuneración, pudiendo ser o no accionistas; t) Constituir filiales, sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, cuando ello fuere conveniente a juicio del directorio; u) Las facultades consignadas en este artículo son meramente enunciativas, pudiendo en consecuencia el directorio efectuar todos los demás actos, gestiones y diligencias judiciales y extrajudiciales que estime conveniente a los intereses de la sociedad y que no estén reservados expresamente por la ley o estos estatutos a la asamblea general. —

Artículo decimosexto: El directorio podrá confiar a uno o más de sus miembros el desempeño de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas, como gerente o administradores, fijándoles la correspondiente retribución con cargo a gastos generales y ad referéndum de la asamblea general ordinaria y sin perjuicio de los honorarios que podrán percibir conforme al inciso b) del artículo 20 de estos estatutos. — Artículo decimoséptimo: La asamblea elegirá una comisión fiscaliztdora que se integrará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 284, 285 y concordantes del decreto ley 19.550|72 por tres síndicos titulares como mínimo y siete como máximo o igual número de suplentes que, designados por la asamblea de accionistas actuarán en forma colegiada. — Esta comisión se regirá por el siguiente reglamento: a) Los síndicos titulares y suplentes serán designados por el término de un año. — Permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelegidos. — La designación sólo podrá ser revocada por la Asamblea de Accionistas; b) En caso de muerte, renuncia aceptada, licencia, enfermedad, revocación en el cargo, inhabilidad y remoción por las causales establecidas en el artículo 264 del decreto ley 19.550|72, falta o vacancia temporal o definitiva de un síndico titular, será reemplazado temporariamente o definitivamente por el síndico suplente que corresponda y a falta de suplentes el directorio convocará de inmediato a una asamblea general, a fin de hacer las designaciones necesarias, hasta completar el período; c) En su primera sesión, que deberá llevarse a cabo dentro de las 24 horas de realizada la designación, la comisión fiscalizadora formalizará su constitución. — Se reunirá por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros, o por pedido expreso del directorio. — Sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — De las resoluciones se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Sus atribuciones y deberes serán los establecidos en el decreto ley 19.550|72 y en el presente estatuto. — Artículo decimooctavo: Las asambleas tienen competencia exclusiva para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550|72. — Deben reunirse en la sede de la sociedad o en lugar que corresponda a la jurisdicción del domicilio social. — Sus resoluciones conformes con la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas salvo lo dispuesto en el artículo 245 del decreto ley 19.550|72, y deben ser cumplidas por el directorio. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el directorio o el organismo de fiscalización en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de estos organismos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último supuesto, la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el organismo de fiscalización convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Si el directorio o el organismo de fiscalización omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente. — Corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los asuntos comprendidos en los puntos 1 al 4 del artículo 234 del decreto ley 19.550|72.

— Para considerar los puntos 1 y 2 la asamblea ordinaria será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. — Corresponden a la asamblea extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea ordinaria, la modificación del estatuto y en especial los comprendidos en los puntos 1 al 7 del artículo 235 del decreto ley 19.550|72. — Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias serán citadas en primera convocatoria por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República durante cinco días con diez (10) días de anticipación como mínimo a la fecha indicada para celebrarla, y en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes anunciándose por tres (3) días con ocho (8) días de anticipación como mínimo, a la fecha de la asamblea, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 237 del decreto ley 19.550|72. — Artículo decimonoveno: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de cada una de las clases de acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria, la asamblea extraordinaria se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes de acciones clase "A" que puedan emitirse en la respectiva decisión, y la mayoría absoluta de los votos presentes de acciones clase "B" que puedan emitirse en la respectiva decisión. La emisión del voto, en todos los casos, se efectuará siguiendo el orden de anotación en el libro de asistencia a las asambleas. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto de la clase "A" y la mayoría de acciones con derecho a voto de la clase "B", sin aplicarse la pluralidad de votos. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo cuando la sociedad sea la incorporante, en cuyo caso se regirá por las normas sobre aumento de capital. En toda clase de asamblea, para el cómputo de los votos, se estará a lo establecido en el artículo séptimo de este estatuto, en cuanto derecho a voto. Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta clase, que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria. Los accionistas para asistir a las asambleas, deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o sus reemplazantes y, en su defecto, por la persona que designe la asamblea, salvo en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 242 del Decreto-Ley número 19.550|72. Sólo podrán participar en la segunda reunión los accionistas que cumplieron con lo dispuesto en el artículo 238 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se confeccionará acta de cada reunión. El acta debe resumir las manifestaciones hechas en la deliberación, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. El acta será firmada por quien presida la asamblea y por dos accionistas designados obligatoriamente por la misma al iniciar la sesión, sin necesidad de incluir este requisito como punto del orden del día. Para el caso que resultare imposible a la asamblea tomar resolución válida de acuerdo a lo aquí prescripto, se convocará a una nueva reunión dentro de los treinta días, y si continuare la imposibilidad se considerará disuelta la sociedad, la que entrará en liquidación. — Artículo Vigésimo: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance, practicado de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, serán distribuidas en el orden de prioridad siguiente: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Tres por ciento para el presidente, dos por ciento para cada uno de los directores y uno por ciento para la comisión fiscalizadora; c) Los dividendos acumulativos atrasados de acciones preferidas; d) Los dividendos fijos de acciones preferidas, correspondientes al ejercicio; e) La participación adicional que se hubiere pactado en las condiciones de emisión de acciones preferidas; f) El saldo de las utilidades tendrá el destino que determine la asamblea. — Artículo Vigesimoprimero: Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del ejercicio en que son sancionados. El directorio está facultado para disponer el pago de dividendos provisionales antes del cierre del ejercicio, ajustando su comprobación y demás formalidades al artículo 224 del Decreto-Ley número 19.550|72. Los dividendos no cobrados en el término de tres años, contados desde la fecha a partir de la cual fueron puestos a disposición de los accionistas, prescriben a favor de la sociedad. — Artículo Vigesimosegundo: La sociedad entrará en liquidación en los casos previstos por la ley y en el artículo 19 de este estatuto. La asamblea general de accionistas deberá fijar las normas generales y plazos de la liquidación y partición designando los tenedores de acciones clase "A" y los tenedores de acciones clase "B" con derecho a voto, igual número de personas que tendrán a su cargo esas tareas. Particularmente, si la liquidación se produjere por la causa del artículo 19 de este estatuto, los encargados de la liquidación y partición, sin perjuicio de los derechos de los acreedores y tenedores de acciones preferidas, si los hubiere, deberán procurar primero una solución que permita la continuidad de la empresa a través de acuerdos con los grupos de accionistas, y si ello no fuera posible, una partición en dos sectores, uno para adjudicar a los accionistas tenedores de acciones clase "A" y otro para adjudicar a los accionistas tenedores de acciones clase "B". Si aun esto no fuera posible o conveniente, se tendrá en cuenta que una vez pagadas las deudas sociales y gastos de liquidación, el remanente se destinará: a) A reembolsar a los tenedores de acciones preferidas el capital integrado que dichas acciones representen, si existieren y así se hubiere estipulado al emitirlas; b) A reembolsar a los tenedores de acciones ordinarias el valor integrado que ellas expresen; c) Abonar a los tenedores de acciones preferidas la porción que permanezca impaga de su dividendo fijo, computado hasta la fecha en que la sociedad haya entrado en liquidación, previo pago del dividendo acumulativo, en su caso; d) El saldo será distribuido a los tenedores de acciones ordinarias en proporción al valor integrado".

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.750.— e.23|4 Nº 12.407 v.23|4|76

Dipasa
Distribuidora Industrializadora Productos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Actuaciones producidas para la adecuación de los estatutos sociales la Ley número 19.550: "Dipasa - Distribuidora Industrializadora Productos Argentinos, S. A". — Escritura número seiscientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Enrique Mauricio Marguliz, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.626.485, domiciliado en la calle José L. Cantilo número 3452, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento en su calidad de presidente del Directorio de la sociedad anónima constituida y con asiento en la Capital Federal, calle Corvalán número 250, que gira en plaza bajo la denominación de "Dipasa - Distribuidora Industrializadora Productos Argentinos; Sociedad Anónima", justificándose la existencia de dicha sociedad, así como también el carácter invocado por el compareciente, con los siguientes instrumentos, a saber: a) Con el testimonio de la escritura de su constitución definitiva, otorgada con fecha 22 de diciembre de 1961, por ante el escribano del partido de General

San Martín, don Arnoldo Jorge Toubes, al folio 553 del Registro 94 a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 26 de noviembre de 1965, bajo el número 2.386, folio 400 del Libro 59, Tomo "A", de Estatutos Nacionales, habiendo sido su capital social original, de un millón de pesos moneda nacional (diez mil pesos Ley 18.188) dividido en cinco series de dos mil pesos Ley 18.188, cada serie, con un total de mil acciones de un valor nominal de diez pesos Ley 18.188, por acción; b) Con la escritura de aumento de capital-emisión de acciones hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (cincuenta mil pesos ley 18.188) otorgada con fecha 3 de junio de 1968, ante el escribano Toubes antes citado, al folio 311 del Registro a su cargo, inscripto su testimonio en el referido Juzgado de Registro al 7 de agosto de 1968 bajo el número 2456, folio 197, del Libro 65, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; c) Con el testimonio de la escritura de emisión de las series dos a cinco inclusive, del capital social original, otorgada con fecha 27 de noviembre de 1968 ante la escribana de la Capital Federal doña Edelmira Ringelheim, al folio 1.300 del Registro número 469 a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 19 de diciembre de 1958 bajo el número 4.755, folio 486, del Libro 66, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; d) Con el Testimonio de la escritura de rectificación de emisión de acciones, referente al aumento de capital-emisión indicadas en el precedente punto b), pasada ante la citada escribana Ringelheim, al folio 1.303 del Registro de su adscripción, inscripto en dicho Juzgado de Registro con fecha 19 de diciembre de 1968 bajo el número 4.734, folio 485 del Libro 56, Tomo "A" de Estatutos Nacionales;c) Con el testimonio de la escritura de aumento de Capital Social, otorgada ante la nombrada escribana Ringelheim, con fecha 26 de mayo de 1969, al folio 733 del Registro de su adscripción, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 24 de julio de 1969 bajo el número 3054, folio 396, del Libro 67, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, habiéndose elevado el capital social autorizado, conforme a dicha escritura, a la cantidad de veinticinco millones de pesos moneda nacional (doscientos cincuenta mil pesos ley 18.188); f) Con la escritura de emisión de acciones por veinte millones de pesos moneda nacional (doscientos mil pesos, ley 18.188); pasada con fecha primero de agosto de 1969 ante la antes citada escribana de la Capital Federal doña Edelmira Ringelheim, al folio 1.291 del Registro de su adscripción, inscripto su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal con fecha 20 de agosto de 1969, bajo el número 3.598, folio 454, del Libro 67, Tomo "A" de Estatutos Nacional; g) Con las escrituras aclaratorias otorgadas ambas ante la citada escribana Ringelheim, con fechas 16 de octubre de 1969 y 19 de diciembre de 1969, respectivamente, a los folios 1.780 y 2.034 del Registro de su adscripción, inscriptos sus testimonios en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha 3 de noviembre de 1969, bajo el número 5.100, folio 149 del Libro 70, Tomo "A" de Estatutos Nacionales y 30 de diciembre de 1969, bajo el número 6.830, folio 421 del Libro 69, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, respectivamente; h) Con el testimonio de la escritura de Aumento de Capital Social a la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos, Ley 18.188 y emisión de acciones, dentro del citado capital autorizado, por valor nominal total de ciento cincuenta mil pesos, ley 18.188, pasada dicha escritura ante mí, el autorizante, con fecha 31 de diciembre de 1970, al folio 7.290 de este Registro a mi cargo, a inscripto al 16 de febrero de 1971, bajo el número 345, folio 267, del Libro 73, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, habiéndose agregado fotocopias autenticadas de la totalidad de la documentación prerrelacionada, al indicado folio 7.290, protocolo del año 1970 de este Registro a mi cargo, de lo que doy fe; i) Con el testimonio de la escritura de emisión de acciones por seiscientos mil pesos, Ley 18.188, valor nominal, pasada con fecha 6 de diciembre de 1972, ante el escribano de la Capital Federal, don Pedro Ancarola, al folio 214 del Registro 436 a su cargo, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, con fecha primero de marzo de 1973, bajo el número 386, folio 46, del Libro 79, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, fotocopia autenticada de cuyo instrumento procedo a incorporar a esta escritura, al igual que de las Actas de la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por la que se procedió a elegir las actuales autoridades de la empresa, y de Directorio correspondiente a la distribución de cargos, de todo lo que doy fe, asegurándome al compareciente la plena vigencia de los instrumentos relacionados, sin haber sido modificados, suspendidos ni limitados en forma alguna. — Y don Enrique Mauricio Marguliz, según concurre. — Dice: Que la Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas de su representada, celebrada con fecha 15 de octubre de 1974, decidió adecuar los Estatutos Sociales a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550, de sociedades comerciales, para lo cual dando cumplimiento a la Resolución número 1|75 de la Inspección General de Personas Jurídicas, viene a solicitar de mí, el Autorizante, la transcripción del Acta de referencia, elevándola a escritura pública, a lo que procedo y copiada literalmente, es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria Unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de 1974, siendo las 12,15 horas, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria Unánime, en el local social sito en la calle Corvalán 250, Capital, los señores accionistas de Dipasa-Distribuidora Industrializadora Productos Argentinos, S. A., cuya nómina consta al folio 11 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea y que representan la totalidad del Capital Social, para considerar el Orden del Día que se consignará en la respectiva convocatoria. — Puesto a consideración el punto 1º que dice: Aumento del Capital Social, el señor presidente expresa, que previendo la ampliación del giro de la sociedad, lo cual implicará disponer de mayores fondos y atento a lo sugerido por varios accionistas en el sentido de integrar acciones luego de percibido el dividendo en efectivo, votado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en el día de la fecha, se hace necesario aumentar el Capital Social y que de acuerdo a las nuevas normas vigentes, a una nueva autorización por parte del Organismo de Contralor, lo cual lleva implícito la reforma de Estatutos que se propone en el punto 2º) del Orden del Día. — Luego de un breve cambio de pareceres entre los presentes se resuelve por unanimidad fijar el capital en la suma de $ 1.000.000.— con posibilidad de aumentarlo hasta cinco veces por decisión de Asamblea, la que fijará en cada caso las características de las acciones a emitir. — Puesto a consideración el 2º) Punto del Orden del Día, que dice: Adecuación de los Estatutos al Decreto Ley 19.550, el señor presidente manifiesta que el Directorio ha confeccionado un proyecto de adecuación conforme a las nuevas normas y en el mismo ha introducido reformas al período de mandato de los Directores y Síndicos, llevándolo a dos años. — También insertó en el proyecto la representación de la sociedad por el presidente y cada uno de los Directores individualmente. — Se da lectura al proyecto del nuevo texto de los Estatutos y resulta aprobado por unanimidad. — El nuevo texto con los artículos modificados dice: Adecuación de Estatutos al Decreto Ley 19.550. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina "DIPASA - DISTRIBUIDORA, INDUSTRIALIZADORA PRODUCTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corvalán 250, Capital. — Artículo 2º — Su duración es de veinticinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Las actividades sociales son las siguientes: Comercialización de laminados plásticos, maderas aglomeradas, colas y adhesivos, resinas (ureicas, fenólicas y vinílicas), alcohol metílico, urla, melamina, terciados, cloruro de calcio, polvos fenólicos y fenol, formol e importaciones de los productos enumerados precedentemente. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos Estatutos. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de pesos un millón representado por 100.000 acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la Asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) con mandato por dos (2) años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán la suma de un mil pesos ($ 1.000) en dinero en efectivo en la caja social mientras dure su mandato. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a todos los directores, quienes actúan individualmente. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de dos (2) años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración el directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo se aprobó por unanimidad facultar a los señores Enrique Mauricio Marguliz y Horacio Sallaberry para que en forma indistinta procedan a diligenciar los Estatutos ajustados, según la aprobación precedente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al presente, realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la Autoridad de Control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Puesto a consideración el punto 3º del Orden del Día, se resuelve por unanimidad designar a los accionistas Horacio Sallaberry y Heriberto Jorge Guillermo Handley para firmar el acta. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la Asamblea siendo las 13.30 horas en el lugar y fecha indicados al comienzo. Siguen las firmas". Planilla copia del Registro de Asistencia de accionistas. Denominación de la sociedad: "Dipasa-Distribuidora Industrializadora Productos Argentinos, Sociedad Anónima". Asamblea General Extraordinaria unánime del 15 de octubre de 1974. Capital Suscripto: $ 1.000.000.—; integrado, $ 1.000.000.—. Folio 11. Nº de Orden. Fecha, Día, Mes. Accionista (Nombre completo, Apellido y Nº Doc. Identidad). Domicilio. Representante (Nombre completo, Apellido y Nº Doc. de Identidad). Domicilio. Cantidad de Acciones y Certificados. Ordinarias 1 voto. Ordinarias 5 votos. Capital. Cantidad de votos. Firmado. 1-10-10: Enrique Mauricio Margulis, C. I. 2.626.485, José L. Cantilo 3452, Capital — 10.600 — 200 — 108.000 — 11.600. 2-10-10: Reinaldo Edgardo Marguliz, C.I. 53.406.194, José P. Varela 3240, Capital, 10.600 — 200 — 108.000 — 11.600. 3-10-10: José María Torres, C.I. 2.101.511, Paraná 609, Martínez, 51.200 — 200 — 514.000 — 52.200. 4-10-10: Jorge Juan Marguliz, C. I. 3.107.782, Pareja 4338, Capital, 10.600 — 200 — 108.000 — 11.600. 5-10-10: Horacio Sallaberry, C.I. 2.863.240, Corvalán 250, Capital, 1.800 — 200 — 20.000 — 2.800. 6-10-10: Heriberto Jorge G. Handley, C.I. 678.808, Av. Libertador 3736, La Lucila, 7.400 — 74.000 — 7.400. 7-10-10: Julio Félix Maigre, C.I. 1.751.285, Condarco 2118, Capital, 6.800 — 68.000 — 6.800. Totales: 99.000 — 1.000 — 1.000.000 — 100.000. — Se cierra el presente libro con el depósito de 100.000 acciones. Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. Se cierra el presente libro con la presencia de siete (7) accionistas, todos por sí, con un total de 100.000 acciones con derecho a 104.000 votos y por un total de $ 1.000.000. Buenos Aires, 15 de octubre de 1974. Siguen las firmas". Es copia fiel, doy fe, del acta referida, del Registro de Asistencia de Accionistas a la citada Asamblea General Extraordinaria unánime de accionistas de fecha 15 de octubre de 1974, solicitando por último el compareciente, de mí, el autorizante, expida Testimonio de la presente escritura a los efectos de su presentación en la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. Leída y ratificada esta escritura, así la otorga y firma el compareciente, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. Es copia fiel de su original, doy fe.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.939.- e.23|4 Nº 58.286 v.23|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Agencia Vaggi

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: doña María Martínez viuda de Scavuzzo, viuda de sus primeras nupcias de don Juan Valentín Scavuzzo, de 45 años, domiciliada en Emilio Mitre Nº 786, 8º piso, departamento 24, Cédula de Identidad Nº 2.911.602, Policía Federal; don Adolfo Luis Migliaro, casado en primeras nupcias con Teresa Lo Forte, de 64 años, domiciliado en Aristóbulo del Valle Nº 158, Lanús, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nº 776.991; don Héctor Manuel Varela, casado en primeras

nupcias con Silvia Mabel Castaño, de 41 años, domiciliado en Recife Nº 3875, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, Documento Nacional de Identidad número 5.595.727, y don Adolfo Rómulo Roces, casado en primeras nupcias con Angela María Rodríguez, de 59 años, domiciliado en Pedernera 473, Libreta de Enrolamiento Nº 439.784; todos de nacionalidad argentina y de profesión comerciantes, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio Social: La sociedad girará bajo la denominación de "AGENCIA VAGGI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha Nº 128, piso 1º, oficina "M", de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del territorio nacional. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en treinta años, a contar desde el día primero de mayo de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, la explotación del ramo de informes comerciales para uso de organismos privados o instituciones oficiales, pudiendo dedicarse a todo otro rubro anexo o similar con el especificamente señalado. — Cuarta: Medios para la Consecución de su Objeto: Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción alguna, ya sean civiles, comerciales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, siempre y cuando se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), formado por dos mil (2.000) cuotas de capital, cada una por valor de diez pesos ($ 10), que los socios suscriben de la siguiente forma: doña María Martínez Vda. de Scavuzzo, ochocientas cuotas, o sea la suma de ocho mil pesos; don Adolfo Rómulo Roces, cuatrocientas cuotas, o sea la suma de cuatro mil pesos; don Adolfo Luis Migliaro, cuatrocientas cuotas, o sea la suma de cuatro mil pesos, y don Héctor Manuel Varela, cuatrocientas cuotas, o sea la suma de cuatro mil pesos. En este acto constitutivo queda integrado el cincuenta por ciento del capital, debiendo ser completado en el plazo de dos años, de acuerdo al artículo 149 de la Ley 19.550.

— Sexta: Cesión de cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediare consentimiento expreso de la totalidad de los socios. En caso de formularse oposición a la cesión, el socio podrá ocurrir ante el Juez competente, el cual podrá autorizar la cesión en caso de no existir justa causa de oposición En igualdad de condiciones, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez días de notificados; si más de uno ejerciera este derecho preferencial, las cuotas se adjudicarán a prorrata. Si los socios no lo ejercieren o lo hicieren parcialmente, podrá ejercerlo la sociedad con utilidades o por reducción del capital, dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo del párrafo anterior. La cesión de cuotas es libre entre los socios, salvo las limitaciones establecidas en el presente contrato. Para la valuación de las cuotas sociales, en todos los casos, ella se establecerá en función del último balance general, a valor de libros, pudiéndose asimismo determinar un valor "llave" que se fijará de acuerdo entre los socios interesados en la transmisión. — Séptima: Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida por los socios aquí contratantes, quienes revestirán el cargo de gerentes, con actuación conjunta. Empero, la representación legal de la sociedad será ejercida, exclusivamente, por los socios María Martínez Vda de Scavuzzo y Adolfo Luis Migliaro, quienes, asimismo, serán los únicos autorizados para firmar cheques y documentos obligacionales, revistiendo los socios precedentemente nombrados el carácter de gerentes administradores, con las facultades enumeradas a continuación. La revocación de su mandato se decidirá por mayoría de capital. Atribuciones: Los gerentes administradores tendrán plenas facultades para celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento y|o se relacionen con el giro social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Hipotecario Nacional y demás instituciones de ese carácter públicas o privadas, siendo esta enunciación meramente enunciativa y no limitativa. Asimismo, podrán otorgar los poderes que la marcha del giro social exigiere. Les queda terminantemente prohibido a los socios, otorgar en nombre de la sociedad fianzas y avales, salvo acuerdo expreso de la totalidad del capital. — Octava: Decisiones sociales: Las decisiones sociales se adoptarán por mayoría de capital. El cambio de objeto, prórroga del plazo de duración, transformación, fusión y escisión de la sociedad, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista por la Ley 19.550, requerirá la mayoría del capital. Cualquier otra decisión, incluso la remoción y|o designación de gerentes, se adoptará por mayoría del capital presente. Las deliberaciones y decisiones se celebrarán y adoptarán en asamblea, la que se convocará a propuesta de uno cualesquiera de los socios y mediante citación dirigida por uno cualesquiera de los gerentes administradores al domicilio de cada socio, en la que se indicará en forma expresa el Orden del Día. Cada cuota de capital dará derecho a un (1) voto. Se llevará Libro de Actas en donde se asentarán las deliberaciones y resoluciones. — Novena: Contralor: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los gerentes administradores los informes que estimen convenientes, relativos al giro social y a la administración de los negocios. Igual derecho asistirá a los socios respecto de aquellos que no revisten carácter de gerentes administradores, en el orden de sus respectivas funciones. — Décima: Transferencia por Causa de Muerte: Esta transferencia se regirá por las disposiciones de los artículos 152 y 155 de la Ley 19.550, y las del presente contrato en cuanto no se les oponga. — Décimo Primera: Ejercicio Económico. Distribución de Utilidades: El ejercicio economico financiero de la sociedad se practicará cada año al día 31 de diciembre, debiendo practicarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados, los que serán puestos por los gerentes administradores a disposición de los socios. Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se efectuará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscripto; b) Retribución a los socios gerentes y|o gerentes administradores, de haberse estipulado; c) A reservas facultativas que dispusiere constituir la sociedad, conforme a la ley; d) El remanente, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Décimo Segunda: Disolución: La sociedad se disuelve por cualesquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550, excepto si devienen las circunstancias previstas en los incisos 6, 7, 8 y 9 de dicho articulado y|o las previstas en el artículo 96 de dicha ley. — Décimo Tercera: Liquidación: Disuelta que fuere la sociedad, será liquidada, si correspondiere. La liquidación estará a cargo de los gerentes administradores y se realizará de acuerdo a las previsiones contenidas en los artículos 101 y 112 de la Ley 19.550. Extinguido el pasivo social, los liquidadores deberán confeccionar el balance final y el proyecto de distribución; el remanente, se distribuirá según el orden prioritario que corresponda. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.- e.23|4 Nº 67.548 v.23|4|76

Donna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO del Contrato Social de Donna, S.R.L.: Entre el señor Jorge Rubén Redini, de veintiséis años de edad, nacido el veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión aparador de calzado, domiciliado en la calle Nogoyá tres mil ciento setenta y siete, primer piso, departamento número cinco, Capital Federal, cédula de identidad número: Cinco millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos dos; y el señor Juan Torraca, de treinta y seis años de edad, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, de estado civil soltero, argentino, de profesión aparador de calzado, domiciliado en la calle Añasco dos mil quinientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, libreta de enrolamiento número: Cuatro millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta, se ha convenido de común acuerdo formar una sociedad comerical de responsabilidad limitada que se ajustará a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará DONNA, S. R. L.", y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, con asiento legal en la ciudad de Bs. Aires, actualmente en la calle Boyacá dos mil ciento cincuenta y tres, Capital Federal, pudiendo ser trasladado libremente, así como establecer agencias y sucursales. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto social realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros la elaboración, venta, intermediación, por mayor y menor de artículos de artesanía en cueros especialmente la fabricación de zapatos y carteras, dejándose constancia que la misma tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y que se relacionen con el objeto social. — Tercero: El capital social se fijará en la suma de pesos veinte mil, dividido en cien cuotas de doscientos pesos cada una y que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: Jorge Rubén Redini: cincuenta cuotas de doscientos pesos cada una o sea diez mil pesos. — Señor Juan Torraca: cincuenta cuotas de doscientos pesos cada una o sea diez mil pesos. — Los aportes consignados se suscriben en su totalidad y cada socio integra en este acto el cincuenta por ciento en efectivo de su suscripción. — Cuarto: La duración será de diez años a contar de la fecha del presente contrato que se realiza en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el cargo de gerentes, quedando designado en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma conjunta obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la República, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad. — Anualmente el día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y de las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo represente el veinte por ciento del capital social; asimismo se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El saldo de utilidades o pérdidas será distribuida entre los socios en proporción al capital integrado y aportado. — Respecto de los balances de resultado y esta patrimonial se estará en lo dispuesto en el artículo setenta y siete de la ley remitiéndose en el caso que corresponda copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro para su incorporación al legajo de la sociedad tal como lo dispone el artículo nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta — Las cuotas son estrictamente intransferibles a terceros. — Séptimo: Todas las decisiones sociales se tomarán en reuniones que se harán constar en actas que serán firmadas por los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el restante tendrá derecho a resolver, dentro de tres meses de ocurrido el fallecimiento, la presunción de fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad sobre:
a) La continuación de la sociedad con intervención de los herederos del fallecido o representante del incapaz, a cuyo efecto los primeros deberán unificar su representación; b) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades, que se determinará mediante un balance especial que se practicará a tal efecto y en un término no mayor de tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad o presunción de fallecimiento. — En este último caso el socio supérstite deberá en un término no mayor de sesenta días de iniciadas las acciones judiciales informar fehacientemente sobre el estado contable de la sociedad, y estado financiero. — Tal información deberá ser hecha bajo la forma de declaración jurada. — c) Disolver la sociedad. — Noveno: En caso que las pérdidas alcancen al setenta y cinco por ciento del capital cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad — Producida la disolución se nombrará liquidador por unanimidad de votos, cuyo nombre se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir la remuneración como liquidador si se le hubiere adjudicado y del saldo destinará en primer término la suma suficiente para rembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara remanente el mismo será adjudicado a cada uno en proporción a los capitales aportados. — El reembolso del capital aportado será hecho proporcionalmente. — Décimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código Civil y en su caso. — Bajo las cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Donna, S.R.L." a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Firmado: Jorge Rubén Redini. — Juan Torraca.

Buenos Aires, 24 de seteimbre de 1975. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 994.- e.23|4 Nº 7.268 v.23|4|76

Confek

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y cuatro. — En Villa Bosch, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, a trece de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Teresa Violeta Correa, argentina, nacida el 24 de abril de 1946, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número 5.086.942, domiciliada en la calle Avenida Santa Fe 2521, 7º piso C, Capital Federal; doña María Eugenia Rosa Ponsirenas, argentina, nacida el 30 de agosto de 1951, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número 6.648.253, domiciliada en la calle Nuestras Malvinas 953, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, y don Eduadro Alberto Repetto, argentino, nacido el 4 de octubre de 1939, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.282.339, domiciliado en la calle Duclout 108, Monte Grande, partido de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el decreto ley 19.550|72 y cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de CONFEK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Santa Fe 2521, 7º piso C, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto social, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la industrialización, comercialización, importación y exportación de artículos de la industria textil. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, siendo suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Teresa Violeta Correa: 2.500 cuotas; María Eugenia Rosa Ponsirenas: 2.500 cuotas y Eduardo Alberto Repetto: 5.000 cuotas. — Los aportes consignados han sido integrados por los socios en mercaderías y maquinarias, y el valor asignado a las mismas, lo ha sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, quedando incorporadas a la sociedad todo ello conforme a las expresas disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72, y cuyo inventario firmado por todos los socios, forma parte del presente contrato. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por doña Teresa Violeta Correa, doña María Eugenia Rosa Ponsirenas y don Eduardo Alberto

Repetto, quienes por este acto quedan investidos del cargo de gerentes. — A los socios gerentes les corresponderá la representación jurídica de la sociedad, y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por dos cualesquiera de los socios gerentes, única forma para obligar a la sociedad, con la única excepción de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto social. — Sexta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la gerencia podrá adquirir bienes muebles o inmuebles o de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación, locaciones de servicios, contratar a profesionales, presentarse en licitaciones públicas, estar en juicios como actora o demandada, asociarse a personas o sociedades de cualquier otra naturaleza jurídica que sean, efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o privados, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina y otros similares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, otorgar poderes generales y|o especiales. — Podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas remuneraciones enunciativas y no limitativas. — Séptima: Los socios gerentes, por las tareas que realicen en la sociedad, podrán asignarse una suma de dinero, que se fijará en reunión de socios y dejándose constancia en el libro de actas. — Dichas asignaciones serán imputadas a Gastos Generales. — Octava: Anualmente, el día 30 de junio de cada año, se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse de comprobaciones o de saldo en cualquier momento. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reserva de carácter legal que establece el artículo 70 del decreto ley Nº 19.550|72, las utilidades y|o pérdidas serán soportadas por los socios de acuerdo al aporte del capital. — Décima: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen en los negocios sociales, serán tomados por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiera unanimidad de acuerdo al primer y segundo apartado del artículo 160 del decreto ley 19.550|72. — Las reuniones pueden ser formuladas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio denunciado por los socios. — Lo tratado se hará constar en acta y será firmada por todos los presentes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, será facultativo de los socios supérstites o capacitados lo siguiente: a) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, en cuyo caso deberán unificar la personería; o b) Reintegrar a los herederos o representantes legales, los aportes de capital, reservas, valor llave establecido, el cual se determinará de acuerdo entre los socios periódicamente, tomándose como base del último determinado para la liquidación y las utilidades de acuerdo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y los pagos se harán en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, con más un interés bancario de ese momento. — El primer vencimiento se operará a los noventa días del fallecimiento o incapacidad legal. — Decimosegunda: Los socios podrán ceder sus cuotas a terceros de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del decreto ley 19.550|72. — Igual procedimiento se adoptará para las cesiones entre socios cuando varíe el régimen de mayorías. — Decimotercera: La sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o anticipadamente por la voluntad unánime de sus socios. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por la reunión de socios, con las facultades de que se lo invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Decimocuarta: Las dudas, divergencias o dificultades que en el curso de vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma se suscitare entre los socios, herederos o representantes que no pudieren ser resueltos por mayorías, lo harán por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y éstos nombrarán a un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que se pronunciare será pactado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Leo a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Teresa V. Correa. — M. E. Ponsirenas. — E. Repetto. — Ante mí: Luis E. Tiscornia. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó al folio 89 del registro Nº 51 a mi cargo. — Para la interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales números 2.986.014; 2.986.015; 2.986.098 y 9.706.950, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: derivadas — interesen — adoptará — dudas. — Vale. — Luis E. Tiscornia. — Hay un sello. — Inventario correspondiente a la sociedad Confek Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al 13 de junio de 1975. — Detalle: Una máquina de coser marca Singer, modelo 107-W-100, Nº W. 1815455: $ 10.000. — Una máquina de cortar tela, marca Brother, modelo LZI-B, Nº 851|I: $ 20.000. — Una máquina de coser, marca Todaka, modelo Recto, Nº 127-300: $ 15.000. — Una máquina de coser, marca Singer modelo Recto, Nº E.S.-137120: $ 10.000. — Una máquina de coser, marca Brother, modelo Recto, Nº DBZ-B-7573: $ 20.000. — Una máquina de coser, marca Todaka, modelo Overloc, Nº DCT. 466: $ 20.000. — 5 kilos de hilo p|coser: $ 5.000. — Total: $ 100.000. — Fdo.: Teresa V. Correa. — M. E. Ponsirenas. — E. Repetto. — S|r.: setiembre. Vale.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1975.

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134.- e.23|4 Nº 7.235 v.23|4|76

Yutal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LAS SEÑORAS Fanny Sztrepman, argentina, de 42 años de edad, soltera, Libreta Cívica Nº 2.633.649, con domicilio en la calle Hidalgo 1655, Capital Federal, de profesión comerciante, por una parte y doña Helena Zimnovodska de Balán, polaca, de 54 años de edad, viuda, Cédula de Identidad Nº 2.409.346, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Alsina 2525 6º piso, departamento 52, Capital Federal, por la otra parte, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º: La sociedad girará bajo la denominación de YUTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal actualmente en la calle Cervantes 1629, pudiendo establecer sucursales, locales de venta y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — 2º: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir del día 1º de enero de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — 3º: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Elaboración y venta de todo tipo de calzado para varones, mujeres o niños. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive su importación y exportación. — 4º: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos Ley ($ 40.000), dividido en 4.000 cuotas de diez pesos Ley (10.—) cada una, que es suscripto e integrado por los socios por partes iguales. — Los aportes se verifican e integran totalmente, bajo juramento por los socios, según Inventario y Tasación practicada por los mismos según así surge del balance e inventario que se acompaña al presente. — Los bienes se han valuado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la sociedad, todo ello conforme a las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72, que se incorporan a la sociedad y que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza. — 5º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, obligando a la sociedad con la limitación, de no comprometerla en asuntos ajenos a la misma. — A tales efectos los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — 6º: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente los socios resuelven distribuir sus actividades sociales en la forma siguiente: La socia Fanny Sztrepman, tendrá a su cargo todo lo referente al aspecto elaboración industrial, es decir aquello que constituye el objeto de la sociedad. — La socia Helena Zimnovodska de Balán tendrá a su cargo toda la parte administrativa y las relaciones con terceros proveedores y clientes de la sociedad. — Sin perjuicio de esta distribución de funciones, los socios podrán en cualquier momento vigilar y revisar los asientos de contabilidad como también intervenir en todo lo que haga el aspecto elaborativo. — 7º: La socia Fanny Sztrepman, podrá designa una persona que le reemplace en el cumplimiento de la obligación societaria que contrae, otorgándole debido poder; pero bien entendido que ese tercero no tendrá vinculación alguna con la sociedad ya que, representará únicamente a la mencionada socia. — 8º: El día 1º de agosto de cada año se confeccionará el Balance General de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 9º: Todos los retiros que efectúen los socios se imputarán a cuenta de utilidades. — 10: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio y sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — 11: Vencido el plazo contractual o retirándose alguno de los socios, se practicará de inmediato un Balance General para establecer su capital y utilidades, importe que le será abonado por el otro socio de ser posible en efectivo y de inmediato, y de no ser así en cuotas trimestrales del 20 o|o cada una, con más un interés del 24 o|o anual sobre saldos. — 12: Si durante la vigencia de este contrato alguno de los socios falleciere o se incapacitare, el sobreviviente continuará con las operaciones sociales hasta que finalice el plazo convenido. — Empero, se practicará un Balance General para establecer el capital y utilidades que le corresponda al socio fallecido o incapacitado y en este caso el socio sobreviviente podrá resolver el pago a los herederos del fallecido o incapacitado a continuar en la sociedad hasta concluir el plazo de vigencia de este contrato. — En este caso los herederos deberán unificar su representación en una sola persona. — 13: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán como liquidadores. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Las causales de disolución serán las previstas en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72. — 14: Cualquier duda o divergencia que se suscitaren entre los socios derivado de la interpretación de este contrato será dirimida por un árbitro arbitrador amigable componedor elegido de común acuerdo entre las partes y cuyo laudo será inapelable. — Para constancia y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Helena Zimnovodska de Balán — Fanny Sztrepman. — Entre las señoras Fanny Sztrepman, argentina, de 42 años de edad, soltera, Libreta Cívica Nº 2.163.649, con domicilio en la calle Hidalgo 1655, Capital Federal, de profesión comerciante, por una parte y doña Helena Zimnovodska de Balán, polaca, de 54 años de edad, viuda, Cédula de Identidad número 2.049.346, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Alsina 2525, 6º piso, departamento 52, Capital Federal, por la otra, únicos componentes de Yutal Sociedad de Responsabilidad Limitada constituida por documento privado del catorce de abril de 1975, convienen lo siguiente: fijar el capital social en la suma de ochenta mil pesos Ley ($ 80.000) mediante el aumento de cuarenta mil pesos Ley el capital originario establecido en el contrato del catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco. — En consecuencia el total del capital se encuentra dividido en ocho mil cuotas de pesos diez cada una, que es suscripto e integrado por las socias por partes iguales. — Los aportes se verifican e integran totalmente según inventario y tasación practicada por los socios según así surge del inventario|balance que se acompaña al presente. — Los bienes se han valuado conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza mediante facturas y demás elementos de determinación de los costos en poder de la sociedad. — En lo demás quedan subsistentes todas las cláusulas del contrato original del catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco que se dan por reproducidas. — Para constancia y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Fanny Sztrepman — Helena Zimnovodska de Balán. — Inventario de la firma Yutal Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1|1|75 — Una máquina Ligadora Nº 22521 — $ 4.800 — Una máquina Pegadora marca Yutal Nº 1 — $ 1.798,10 — Una máquina de calcular Olivetti Multisuma Nº 179217 — $ 4.906 — Un escritorio — $ 100 — Un armario — $ 200 — Dos sillas — $ 50 — Estanterías — $ 400 — Dos ventiladores — $ 1.172 — Mercaderías — 84 metros Plusch — a $ 24 el mt. — $ 2.016 — 30 metros plástico — a $ 50 el mt. — $ 500 — 20 metros Pana — a $ 10 el mt. — $ 200 — 50 metros Tafeta — a $ 18 el mt. — 900 — 90 metros Rafia — a $ 55 c|mt. — $ 1.650 — 7 metros Rafia forr. — a $ 65 c|mt. — $ 455 — 25 metros Yute — a $ 15 c|mt. — $ 375 — 68 metros Cibelina — a $ 78 c|mt. — $ 5.304 — 16 metros cuero — a $ 45 c|mt. — 720 — 30 metros Viyela — a $ 20 c|mt. — 600 — 49 metros Crochet — a $ 50 c|mt. — $ 2.450 — 17 metros Cibelina — a $ 78 c.mt. — $ 1.326 — 81 metros Laminado — a $ 47 c|mt. — $ 3.807 — 38 metros Lana — a $ 40 c|mt. — $ 1.520 — 83 metros Plusch est. — $ 20 c|mt. — $ 1.660 — 184 metros Plusch liso — $ 24 c|mt. — $ 4.416 — 231 Plantillas grabadas — $ 2.310 — 1.400 Cajas — $ 4.900 — 172 Plantas — $ 5.254,60 — 1.207 Pares tacos altos — $ 3.621 — 98,50 metros Pluminium — a $ 28 c|mt. — $ 2.758 — 290 Capelladas terminadas — $ 3.422 — 900 Capelladas cosidas — $ 5.940 — 588 Tacos forrados — $ 2.352 — 526 Plataformas — $ 2.682 — 596 Suelas — $ 1.132,40 — 132 Plantillas y tacos forrados — $ 1.419,60 — 509 Plantillas forradas — $ 1.883,30 — Total — pesos 80.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.190.- e.23|4 Nº 7.201 v.23|4|76

Basuar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 4 días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, entre los señores José Alberto Suárez, argentino, casado con Nélida Ferraro, de 40 años de edad, C. I. 2.945.606 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Barragán 432, Capital Federal; José Ballina, español, casado con María del Carmen Villar, de 40 años de edad, C. I. 4.351.888 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Ciudad de La Paz 2149, 1º piso, Dpto. D, Capital Federal; José Vigo, español, casado con Nieves Abad, de 53 años de edad, C. I. 2.367.402 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Monasterio 1844, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Manuela Méndez de Saavedra, española, casada con Amador Saavedra Roca, de 44 años de edad, quehaceres, C. I. 5.159.963 de Policía Federal, domiciliada en Guayaquil 394, piso 4º, Capital Federal; José Alberto Martínez, argentino, soltero, de 50 años de edad, C. I. 3.664.675 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Solís 1096, 4º piso, Dpto. A, Capital Federal; Manuel Carballa, argentino, casado con María Elena Cabeza, de 51 años de edad, C. I. 1.824.674 de Polica Federal, comerciante, domiciliado en Combate de los Pozos 1616, Capital Federal; Emilio Vigo, español, casado con Juana Antonia Giles, de 62 años de edad, C. I. 1.707.007 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Libertad 1540, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Manuel Vázquez, español, casado con Peregrina Pereira, de 49 años de edad C. I. 3.846.919 de Policía Federal, comerciante domiciliado en Paunero 424, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Angela García es-

pañola, soltera, de 51 años de edad, C. I. 5.858.653 de Policía Federal, quehaceres, domiciliada en Londres 4016, Dpto. B, Capital Federal; Valentín Sobrado Portomeñe, español, soltero, de 24 años de edad, C. I. 7.975.132 de Policía Federal; comerciante, domiciliado en Nueva York 2151, Capital Federal; Máximo Amado, argentino, casado con Edelira Vicenta Cirille, de 47 años de edad, C. I. 4.846.672 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Nuestra Sra. de la Merced 2846, Villa Parque Caseros, partido de 3 de Febrero, provincia de Buenos Aires; Antonio Salgado, español, casado con María Aurelia Teijeiro, de 39 años de edad, comerciante, C. I. 4.869.061 de Policía Federal, domiciliado en Quesada 4938, Capital Federal; Sergio Alejandro Sánchez, argentino, soltero, de 23 años de edad, C. I. 6.450.299 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Carlos Pellegrini 876, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Jesús Jorge Zani, argentino, C. I. 4.752.255, casado con Ilda Alicia La Greca, de 30 años de edad, comerciante, domiciliado en Alvarez Thomas 1844, Capital Federal; Roberto Olivero, argentino, casado con Elena Nieves González, de 56 años de edad, C. I. 6.042.062 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Humberto Iº 2076, P. Baja, Dpt. C, Capital Federal; José Menéndez García, español, casado con Manuela González de 56 años de edad, C. I. 2.443.501 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Comodoro Rivadavia 3585, Sarandí, provincia de Buenos Aires; José Luis Mejuto Barreiro, español, soltero, de 23 años de edad, C. I. 6.463.272 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña 2413, Martínez, provincia de Buenos Aires; José Manuel Pombo, argentino naturalizado, casado con Cándida López Fernández, de 28 años de edad, L. E. 5.407.037, comerciante, domiciliado en Colombia 1388, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires; Manuel Angel Folgueiras Meilán, español, soltero, de 23 años de edad, C. I. 6.338.620 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Crisóstomo Alvarez 4602 Dpto. 42, Capital Federal; José Francisco Blanco, español, casado con María del Carmen Castro, de 28 años de edad, C. I. 5.721.613 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Donado 47.2, Capital Federal; Ovidio Blanco Orza, español, casado con María del carmen Asorey, de 30 años de edad, C. I. 6.529.788 de Policía Federal; comerciante, domiciliado en Portugal 2050, Loma Verde, partido de Adrogué, provincia de Buenos Aires; Carmelo Magnano, argentino, casado con Julia Margot Schwager, de 48 años de edad, L. E. 3.249.008, comerciante, domiciliado en Domingo F. Sarmiento 465, San Andrés, provincia de Buenos Aires, José Félix Miguel Rey Crespo, español, casado con Blanca Azucena Vega, de 32 años de edad, C. I. 6.005.802 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Lacarra 1340, Dpto. 2, Capital Federal; y Nicasio José Pérez, español, casado con María Dolores Otero, de 53 años de edad, C. I. 3.750.263 de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Boulevard de los Italianos 1452, Wilde, provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de "BASUAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Solís Nº 443, 1er. piso, Dpto. A, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias, representantes y apoderados dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de pizzería, bar, confitería y billares, sito en San Isidro, provincia de Buenos Aires, Avenida Santa Fe Nº 2 esquina Sáenz Peña; también tendrá por objeto la fabricación, importación y exportación de dichos productos. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de veinte (20) años a contar del día 1º de agosto de 1972, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos ciento dieciocho mil ($ 118.000) dividido en once mil ochocientas (11.800) cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: José Vigo, un mil ochocientas (1.800) cuotas; José Alberto Suárez, novecientas (900) cuotas; Emilio Vigo, Manuela Méndez de Saavedra, José Alberto Martínez y Manuel Carballa, ochocientas (800) cuotas cada uno; José Ballina, José Luis Mejuto Barreiro, Manuel Vázquez, Roberto Olivero, Valentín Sobrado Portomeñe, José Menéndez García, Angel García, Máximo Amado, Sergio Alejandro Sánchez, Jesús Jorge Zani y Antonio Salgado, cuatrocientas (400) cuotas cada uno; Manuel Angel Folgueiras Meilán, trescientas (300) cuotas; Ovidio Blanco Orza, José Félix Miguel Rey Crespo, José Francisco Blanco, Carmelo Magnano, Nicasio José Pérez y José Manuel Pombo, doscientas (200) cuotas cada uno. — El Capital Social se encuentra totalmente suscripto e integrado y es resultante del inventario y balance que se acompaña. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Alberto Suárez, Máximo Amado, José Ballina y José Vigo, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de "Gerentes". — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta. — En todos los casos estamparán sus firmas con el sello social; sin perjuicio de lo determinado con respecto al uso de la firma social para obligar a la Sociedad, cualquiera de ellos podrá, por sí solo, representarla ante los organismos estatales, provinciales y municipales y empresas de servicios públicos y especialmente, ante los Ministerios de Trabajo y Bienestar Social, Tribunal de Faltas, Ministerio de Economía, Secretarías y Reparticiones dependientes, Dirección General Impositiva, de Abastecimiento, Vigilancia y Precios y organismos vinculados y que los sustituyan, Ministerio de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilación, así como ante las municipalidades, Tribunales de Trabajo para representar a la Sociedad en audiencia de conciliación y demás entes. — En ningún caso podrán obligar a la Sociedad con fianzas, garantías, ni actos ajenos al interés social, ni comprometer a la misma en negocios distintos a su objeto. — Se aclara que la representación unipersonal es al solo efecto del procedimiento administrativo o judicial, debiendo, ineludiblemente, concurrir la voluntad de dos gerentes como se estipula en el uso de la firma social, para celebrar transacciones o reconocer obligaciones. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales estarán a cargo de un síndico titular y un síndico suplente, designándose para esas funciones a los contadores públicos Héctor Elichabe y Miguel Eduardo Dowd, respecivamente. — Séptima: El 30 de setiembre de cada año se practicará un balance e inventario. — Efectuadas las reservas que corresponda, las utilidades resultantes serán distribuidas en proporción a los aportes. — De igual manera se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Se otorgará una copia del balance a cada socio. — Octava: Para la deliberación de los socios se aplicarán las normas contenidas en los artículos 159, 243 y 244 y sus concordantes de la ley 19.550. — Las decisiones sociales se tomarán conforme al quórum y a las mayoría dispuestas por los artículos 160, 161, 243, 244 y demás disposiciones de la ley citada, relativas a la materia. — Las asambleas ordinarias y extoadinarias se regirán, respectivamente, por los artículos 234 y 235, y les serán aplicables los artículos 233, 239, 240 y 241. — Cualquier asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrarse en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, una hora después de la fijada para ésta, siempre que la primera y segunda asambleas hubiesen sido convocadas simultáneamente. — Las asambleas ordinarias o extraordinarias podrán ser convocadas por cualquier gerente o por el síndico en los casos previstos por la ley, cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando lo soliciten socios que representen por lo menos el 30 % (treinta por ciento) del capital social. — Novena: la venta del fondo de comercio y del inmueble, así como la constitución de hipotecas y prendas sobre bienes existentes sólo podrá decidirse por el voto favorable de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social. — Igual mayoría será necesaria para participar en otras sociedades adquiriendo cuotas, acciones, derechos y partes para dar participación de sus cuotas o partes a otras sociedades o personas, todo ello con las limitaciones de los artículos 30 y 31 de la ley 19.550. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios rigen a partir del 1º de agosto de 1972, y se regirán por las disposiciones contenidas en las Secciones V y VI, Capítulo I de la Ley 19.550, en cuanto sean aplicables. Respecto de terceros regirán las disposiciones de la Sección VII, Capítulo I, de la citada ley, en lo que sea pertinente. — Undécima: A los socios que se comprobare falta grave, dolo o fraude o incurriere en actos de inconducta, podrá ser separado de la sociedad. — Se pacta expresamente como justa causa para la exclusión de un socio, el incumplimiento por parte de éste de prestar los servicios a que se haya obligado por el presente contrato. — Duodécima: Para la cesión de cuotas a terceros regirá lo dispuesto por el artículo 152 de la ley 19.550. — La cesión entre socios no es libre y se regirá de la misma manera que la cesión a terceros. — En ambos casos será aplicable el artículo 153 para el ejercicio del derecho de opción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento de un socio, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, acreditando la calidad de tales. — Decimocuarta: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimoquinta: La liquidación de la sociedad estará, llegado el caso, a cargo del órgano de administración y será regida, en cuanto sea aplicable, por la Sección XIII, Capítulo I, de la Ley 19.550. — Decimosexta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante su vigencia, disolución y hasta su completa liquidación, serán competentes para resolverla, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — S|R.: "pudiendo" — "José Félix Miguel Rey Crespo". Vale. — Siguen firmas. — Concurren a este acto el señor Héctor Elichabe y Miguel Eduardo Dowd, prestan su conformidad con la designación y aceptan el cargo. Conste. — "Basuar S. R. L.", Solís 443, 1er. piso, Dpto. "A", Capital Federal. — Balance General de Iniciación practicado al 1º de agosto de 1972. — Activo. — Muebles, Utiles e Instalaciones. — 57 Mesas madera p|bar: pesos 6.840,00. — 137 Sillas asiento y respaldo tapizado, $ 8.220,00. — 1 Máquina Café Oceánica, de 2 canillas y baño maria, $ 6.000,00. — 1 Caja Registradora National 8 totales, modelo 21, sin número, pesos 5.500,00. — 1 Balanza reloj, marca "C. A.", p|25 kgs., Nº 8.470, $ 500,00. — 1 Cortadora fiambre Berkel, eléctrica, número 169.447, $ 3.000,00. — Vajilla y mantelería, $ 3.113,83. — 1 Toldo metálico alrededor vereda, $ 8.000,00. — Estanterías madera en sótano, $ 1.500,00. — 1 Heladera 6 puertas, marca Sket, sin número, $ 5.000,00. — $ 47.673,83. — Propiedad Avda. Santa Fe 2, San Isidro: $ 350.000,00. — Total del Activo: $ 397.673,83. — Pasivo. — Hipotecas: $ 297.673,83. — Capital Social: $ 118.000,00. — Total del Pasivo: $ 397.673.83. — Siguen firmas. — Firmas certificadas en el Sello de Actuación Notarial Nº A 014809719. — Buenos Aires, cuatro de junio de mil novecientos setenta y tres. — Sigue un sello ilegible de la escribana. — Certifico que el estado de Activo y Pasivo, registrado al frente de la presente, es concordante con la documentación justificativa de dichos valores al 1º de agosto de 1972, o sea la fecha de iniciación de "Basuar S.R.L." en formación. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1973. — Héctor Elichabe, contador público nacional, Tº XXVI - Fº 76. — Siguen firmas. — Sigue sello ilegible de la escribana. — V. A. Fernández de Olveira de Alberti (escribana). — E|L.: C. Ident. 4.752.255. Vale. — Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.582.- e.23|4 Nº 56.433 v.23|4|76

Polimir

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, entre doña Noemí Graciela Miranda, argentina, casada, comerciante, nacida el 9 de marzo de 1947, domiciliada en Campana 2733, Capital Federal, L. C. número 5.594.464 y doña Lidia Julia Policastro Nan, argentina, soltera, comerciante, nacida el 3 de junio de 1947, domiciliada en Nueva York 3077, P. B. "2", Capital Federal, L. C. Nº 5.610.592, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "POLIMIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Nueva York Nº 3077, P. B. "2" de esta ciudad, el que podrá ser cambiado posteriormente como asimismo establecer sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general representaciones, comisiones y consignaciones: Industriales: La fabricación de productos y subproductos relativos a la industria metalúrgica, tales como: máquinas de aporte en general; sopletes para soldar autógena, válvulas reductoras para oxígeno y acetileno, soplete cotador para autógena, electrodos para soldadura eléctrica común, especiales para fundición limable, acero inoxidable, aluminio, etcétera; tornos mecánicos y a revolver, máquinas de ejes flexibles para soldador eléctrico y rotativo; motores eléctricos, taladros eléctricos, compresores, equipos y accesorios para seguridad industrial y accesorios para soldadura eléctrica; para el cumplimiento de los fines sociales, la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), divididos en diez mil cuotas (10.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales o sea cinco mil cuotas cada uno, las que se integran en este acto en mercaderías según inventario que se detalla más adelante. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de sus cuotas al otro socio, salvo la renuncia al derecho de opción a su parte, en cuyo supuesto, podrá efectuar la cesión a un tercero. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad realizará dentro de los 90 días siguientes a ese hecho, un balance general como si fuera de fin de ejercicio, con la intervención de los herederos unificados en un representante, y la liquidación que resulte se abonará a quien corresponda por derecho, los beneficios y las cuotas de capital en 24 mensualidades iguales y consecutivas con más el interés sobre saldos deudores que rija en el Banco Nación en operaciones de crédito corriente. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta y|o conjuntas, según se disponga por acta, obligan a la Sociedad. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad. En el ejercicio de la administración los socios en forma conjunta podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Los socios podrán de común acuerdo, establecer remuneraciones a su favor por sus actividades en la Sociedad con cargo a Gastos Generales. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas donde se consignarán, bajo la firma de los socios, las decisiones que se estimen de importancia y en especial se hará constar en él la aprobación de los inventarios y balances y lo dispuesto por la cláusula sexta. Décima: En caso de disolución por cualquier causa, se procederá a la liquidación de la Soiedad y ésta estará a cargo de ambos socios quienes actuarán en común acuerdo. — Cancelado previamente el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Undécima: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato y|o de lo que no se halle contenido en él será dirimida ante los tribunales de la justicia ordinaria de la Capital Federal. — De conformidad y a un solo efecto se firman dos ejemplares de un mismo tenor. — L. J. Policastro Nan. — N. Miranda. — Inventario inicial al 1º de agosto de 1975 de la firma Polimir, S. R. L. — Activo: Mercaderías: 480 Kgs. electrodos Fortín 13-A diámetro 3.25 x 3.50 a $ 56,186 el Kg., $ 26.969,28; 480 Kgs. electrodos Fortín 13-A diámetro 4.00 x 3.50 a $ 54.4816 el Kg., $ 26.158,28; 330 Kgs. electrodos Fortín 13-A diámetro 2.50 x 3.50 a $ 66.23945 el Kg., $ 21.859,20; 324 guantes descarne puño corto a $ 30 el par, $ 9.720.—; 56 p. guantes soldador

puño largo a $ 36.— el par, $ 2.016.—; 12 p. guantes vaqueta puño corto a $ 50 el par, $ 600.—; 7 delantales descarne con plomo a $ 350.— c|u. $ 2.450.—; 24 delantales loneta a $ 65.— c|u., $ 1.560.—; 6 cascos de 2 piezas $ 178.— c|u., pesos 1.068.—; 5 cascos de 3 piezas $ 195,50 c|u., $ 977,50; 1 pinza para cortar electrodos de 3 amperes $ 184,50; 9 cristales varios, $ 442,24; 1 máquina eléctrica para soldar con pinza corta electrodos para 200 amperes, $ 6.000. — Total Activo: $ 100.000. — Pasivo: No existe. — Capital líquido: $ 100.000. — L. J. Policastro Nan. — N. Miranda.

Buenos Aires, 11 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910.- e.23|4 Nº 56.435 v.23|4|76

Bar y Hotel Italia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Claudina Domínguez de Salgado, española, divorciada, de cuarenta y dos años de edad, Cédula de Identidad tres millones ochocientos cuatro mil doscientos nueve, domiciliada en Ciudad de la Paz setecientos dos, Capital; Manuel Ramón Salgado, argentino, divorciado, de cuarenta y cinco años de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones trescientos treinta y dos mil novecientos cuatro, domiciliado en la calle Gascón cuatrocientos noventa y cinco, Capital Federal; Orlando Alvarez, español, casado, de cuarenta y dos años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Humberto Primero número dos mil novecientos cuarenta y uno, Capital Federal; Servando Alvarez, español, casado, de cuarenta y nueve años de edad, titular de la Cédula de Identidad número tres millones novecientos noventa y seis mil quinientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Venezuela mil cuatrocientos once, Capital Federal; y Juan Domínguez, español, casado, de treinta y cinco años de edad, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Quesada cuatro mil ciento noventa y tres, Capital Federal, todos comerciantes, y únicos y actuales integrantes de la sociedad Salgado, Alvarez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil novecientos treinta y tres, al folio trescientos noventa y seis del libro cincuenta y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra parte y en calidad de cesionario, el señor César Vidal Olivera, argentino, casado, de veintiocho años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones ochocientos siete mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Cangallo cuatro mil cien, Capital Federal, de mutuo y común acuerdo convienen: Primero: El señor Manuel Ramón Salgado, vende, cede y transfiere a favor del señor César Vidal Olivera, las mil quinientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad por la suma total y convenida de pesos cincuenta mil de los que recibe en este acto y en dinero en efectivo de manos del cesionario, quince mil pesos, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma y treinta y cinco mil pesos en veinte documentos iguales de mil quinientos pesos con vencimientos escalonados cada treinta días, venciendo el primero de ellos el día cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro y uno final de quinientos pesos con vencimiento el cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis, todos ellos con el interés del quince por ciento anual sobre saldos. — Segundo: El señor Manuel Ramón Salgado, en virtud de la cesión que realiza, queda totalmente desvinculado de la sociedad "Salgado, Alvarez y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", y renunciando al cargo de gerente, de la misma, y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad. — Tercera: Los actuales socios convienen de mutuo acuerdo en modificar la razón social y adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, que en lo sucesivo se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina BAR Y HOTEL ITALIA, S. R. L. y tendrá su asiento y domicilio legal en esta Capital, calle Cangallo número cuatro mil cien, pudiendo trasladarlo como también establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de Bares, Confiterías, Restaurantes y Hoteles. — A tal fin la sociedad, tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su plazo de duración es de cincuenta años, a contar del primero de octubre de mil novecientos sesenta y cinco — Cuarta: El capital social es de doce mil pesos, dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: la socia Claudia Domínguez de Salgado, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a pesos un mil quinientos; el socio Orlando Alvares, trescientas cuotas equivalentes a pesos tres mil; el socio Servando Alvarez, trescientas cuotas, equivalentes a pesos tres mil; el socio Juan Domínguez, trescientas cuotas equivalentes a pesos tres mil y el socio César Vidal Olivera, cinto cincunta cuotas, equivalentes a pesos un mil quinientos integradas totalmente en bienes con el giro de los negocios sociales. — Quinta: La dirección, administración de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad no pudiendo ser removido sin invocación de justa causa. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma indistinta de dos cualesquiera de los gerentes en forma mancomunada y precedida de la razón social. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar biense de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, otorgar poderes generales y|o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso, la realización de Balances Parciales y rendiciones de cuentas especiales. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales consecutivas, sin interés y se determinará conforme al balance que al efecto se practicará. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resesueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de ciento ochenta días. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, conforme a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos le será abonado de la siguiente manera: el veinte por ciento en el acto de cesión de cuotas el treinta por ciento a los noventa días y el saldo —salvo pacto en contrario— en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Sin perjuicio de lo prescripto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante los que deberán unificar su representación. Para el caso supuesto que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten del Balance General que a tal efecto se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas, o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada por éstos como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la Sección Trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado la adecuación del contrato social que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: Octubre. Vale. — Firmado: M. R. Salgado — C. de Salgado — Servando Alvarez — Orlando Alvarez — Juan Domínguez — César V. Olivera.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.- e.23|4 Nº 56.450 v.23|4|76

Transac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de setiembre de 1975, entre los señores: Fernando Eduardo Casariego, argentino, casado, contador público, nacido el 19 de abril de 1930, domiciliado en la calle Cucha Cucha 290, Capital Federal, C. I. Nº 5.750.431, Policía Federal, y María Inés Sarasquete de Casariego, argentina, casada, ama de casa, nacida el 6 de julio de 1933; domiciliada en la calle Cucha Cucha 290 Capital Federal, C. I. Nº 3.300.414, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes y de las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TRANSAC, S. R. L.", teniendo su sede social y dirección principal de sus negocios, actualmente en la calle Rosario 541, Piso 5º, Dto. "F", Capital Federal, pudiendo por resolución de los socios establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio fecha a la que se retrotraen todas las operaciones realizadas por la sociedad, así como todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será comercializar, manufacturar, industrializar, importar y|o exportar toda clase de mercaderías. — Las actividades indicadas podrán ser desarrolladas ya sea por cuenta propia o e terceros o asociada la sociedad a terceros en el país o en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos, dividido en tres mil cuotas de Diez Pesos cada una, que los socios suscriben en este acto por partes iguales o sea Mil Quinientas cuotas cada uno integrando en este acto cada socio el cincuenta por ciento de su parte en la siguiente forma: el socio Fernando Eduardo Casariego aporta en dinero en efectivo Ciete Mil Quinientos Pesos y el socio María Inés Sarasquete de Casariego aporta en dinero en efectivo Siete Mil Quinientos Pesos, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los dos años de constituida la sociedad de acuerdo al artículo 51 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Quinta: Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550 y sus modificaciones, ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio otorgado por escrito. — En caso de cesión de cuotas entre socios, el cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas al otro socio. — Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos quedarán incorporados a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo 209 de la precitada ley y debiendo unificar los herederos su representación. — Sexta: La administración social estará a cargo de los dos socios, que al efecto quedan revestidos del carácter de gerentes, pero para obligar a la sociedad, será necesario la firma de cualquiera de los socios indistintamente. — El plazo del ejercicio del cargo de gerente, será el establecido para la duración de la sociedad pero cualquiera de ellos podrá ser removido por justa causa, conforme a las normas del artículo 129 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el ejercicio de la administración de la sociedad, los socios podrán a los efectos del cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes ajenos, nombrar agentes y|o representantes, otorgar poderes generales y especiales, contratar y|o subcontratar con terceros, solicitar toda clase de créditos con instituciones del país y|o del extranjero, efectuar toda clase de operaciones y abrir cuentas en los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, y|o cualquier banco nacional y|o municipal y|o privado del país o del extranjero, constituir hipotecas en las condiciones comunes de plaza, etc. a cuyo efecto las remuneraciones precedentes deben considerarse enunciativas y no taxativas, pudiendo realizar en fin todos los actos, contratos y negocios relacionados con el giro social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Nº 5.965|63 que al efecto se tienen por reproducidos. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se confeccionará el balance general del ejercicio distribuyéndose las ganancias líquidas y realizadas por partes iguales entre los socios, previa deducción de las reservas que marca la ley. — Las pérdidas se dividirán en la misma proporción. — Octava: En caso de disolución de la sociedad ya sea por transcurso del plazo social o por cualquiera de las demás circunstancias que la ley acepta, la liquidación estará a cargo de los dos socios conjuntamente, que actuarán según lo establecido en la Sección XIII del Capítulo I de la Ley de Sociedades Comerciales, que se dan por reproducidos. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar indicado ut supra. — Fernando Eduardo Casariego. — María Inés Sarasquete de Casariego.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 602.- e.23|4 Nº 56.459 v.23|4|76

Tintorería Danubio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Ricardo Francisco Bauer y Gisela Magdalena Bauer de Gaham, únicos socios integrantes de TINTORERIA DANUBIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 14|10|1971, bajo el Nº 2.324 al folio 145 del libro 61 de S. R. L. y contrato de cesión y adecuación inscripto el 18|3|1974, bajo el Nº 506 al folio 12 del libro 65, de S. R. L., convienen: a) Aumentar el capital social de $ 20.000 a $ 120.000. — Dicho aumento de pesos 100.000 es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Francisco Bauer, —$ 68.000 y Gisela Magdalena Bauer de Gaham, $ 32.000, totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según constancias en los libros rubricados de la sociedad. — b) Por lo tanto queda modificada la cláusula cuarta del contrato social que queda redactada de la siguiente manera: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000, dividido en 120 cuotas de pesos 1.000 cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Ricardo Francisco Bauer, $ 78.000, o sea, 78 cuotas de pesos 1.000 cada una y Gisela Magdalena Bauer de Gaham, $ 42.000, o sea, 42 cuotas de $ 1.000 cada una. — Dicha suma se halla totalmente suscripta e integrada en el giro de los negocios sociales, según constancia en los libros rubricados de la sociedad. — c) Modificar la cláusula séptima del contrato social en la siguiente forma: — Séptima: Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato social no expresamente modificadas por el presente. — De conformidad firman en La Plata a los 10 días del mes de julio de 1975. — Sobrerraspado: Danubio, integrado, 120. 1.000. — Todo vale. Ricardo F. Bauer. — Gisela M. Bauer de Gaham. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 35, folio 35, de fecha de hoy. — Corresponden a: Gisela Magdalena Bauer de Gaham, C. I. 3.768.565 y Ricardo Francisco Bauer, C. I. 3.896.705 — Doy fe. Conste. — La Plata, julio 10 de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — Certifico que la firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor número 49.418, que se agrega. — La Plata, 17 julio 1975. — Tintorería Danubio, S. R. L., Nogoyá 4448, Capital. — Moreno 264, V. Ballester. — Balance General al 1º de enero de 1975. Activo. Disponibilidades: Caja $ 10.312,70; Bancos, $ 2.083,49, $ 12.396,19. — Créditos: Anticipos, $ 3.718.——; deudores por ventas, $ 33.481,01, $ 42.199,01. — Bienes de cambio: Materias primas $ 154.292,91, $ 154.292,91. — Bienes de uso: Maquinarias, $ 93.720.—; muebles y útiles, $ 9.630.—; equipos, $ 1.486.—; instalaciones, $ 350.—; rodados, 6.800.—; menos: Fdo. de amortiz. ej. anterior, pesos 13.249.54; Fdo. de amortiz. ejercicio, $ 11.878,60, $ —25.128,14, $ 86.857,86. — Total del Activo: $ 295.745,97. — Pasivo. — Deudas. Comerciales: Proveedores, pesos 66.747,06; documentos a pagar, pesos 62.734,55. — Por leyes sociales: SETIA, $ 192,48; Caja Jubilación Ind., $ 3.287,46; CASFPI, $ 4.687,19; A. O. Textil pesos 1.138,90; moratoria Jub. Industria, pesos 5.160,88; I. N. O. S., $ 129,92; F. N. Turismo, $ 609,14; FONAVI, $ 410,97; S. E. Trabajo, $ 276,41, $ 6.519,97; Sueldos y jornales a pagar, $ 9.326,49; cuenta particular socios $ 17.812,76, pesos 163.140,83. — Previsiones: Ley Nº 20.744, $ 4.098,42, $ 4.098,42. — Capital reservas y resultados: Capital, $ 120.000.—; reserva legal, $ 8.506,72, $ 128.506,72 — $ 295.745,97. — Certificación por separado: Héctor Enrique Cudero contador público nacional, Mat. Tº XL, Fº 43 - C. P. C. E. C. F. — Certifico que los presentes estados contables de Tintorería Danubio S. R. L., surgen de los libros rubricados de contabilidad llevados en legal forma. — La deuda con la Caja de Jubilaciones Industria, ascendía al 1º de Enero de 1975 a $ 3.448,34, según constancias contables. Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Héctor Enrique Cudero, contador público nacional. — Mat. Tº XL. — Fº 43. — C.P. C.E.C.F. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 35, Fº 35, de fecha de hoy. — Corresponden a: Gisela Magdalena Bauer de Gaham C. I. 3.768.565 y Ricardo Francisco Bauer C. I. 3.896.705. — Doy fe. — Conste. — La Plata, julio 10 de 1975. — Raúl Héctor Sarrías, escribano. — Texto legible.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.- e.23|4 Nº 56.985 v.23|4|76

Sefin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día,

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 11 de julio de 1975, el señor Blas Jesús Salvador Venturo, cede, vende y transfiere por su valor nominal, la cantidad de 500 cuotas de $ 10 cada una, que le pertenecen en SEFIN S. R. L., a favor de Carmen Congil de Majan y modifican en consecuencia la Cláusula Quinta, en la forma siguiente: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes a designarse entre los socios u otras personas extrañas a la Sociedad. Para ejercer las funciones de gerente se designa en este acto al señor Osvaldo Juan Majan y a la Sra. Carmen Congil de Majan, requiriéndose para las actividades sociales la firma indistinta de ambos gerentes. En el caso de que se nombre un gerente no socio, se requerirá la firma conjunta de éste con la de cualquiera de los otros socios gerentes. Los gerentes están facultados para realizar en nombre de la sociedad, compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, obtención de préstamos, otorgamiento de poder y todos aquellos contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier entidad bancaria o financiera, sea de carácter oficial, mixta o privada, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Instituto Nacional de Previsión Social para realizar cuantos trámites sean necesarios, y en fin, todos los actos conducentes para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — La cesionaria, argentina naturalizada, nació el 29|6|1919, L.C. 2.785.522, casada, ama de casa, se domicilia Bartolomé Mitre 4465, Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 259.- e.23|4 Nº 56.470 v.23|4|76

Matcons

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MATCONS SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Araceli Noemí García, argentina, soltera, con domicilio en Conesa dos mil seiscientos cuarenta y uno, Capital, de treinta y cinco años de edad, de profesión comerciante, Libreta Cívica nueve millones novecientos ochenta y un mil once; Jorge Mario Pita, argentino, casado, con domicilio en Victorino de la Plaza mil sesenta y cinco, Capital, de cuarenta y ocho años de edad, de profesión comerciante, Cédula Identidad dos millones trescientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y tres y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MATCONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Conesa dos mil seiscientos cuarenta y uno. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Constructoras: Mediante la construcción de todo tipo de edificios, inclusive los comprendidos en el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, almacenaje y distribución de materias primas, materiales e insumos vinculados con las actividades mencionadas en el punto anterior. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas, de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: Araceli Noemí García: nueve mil cuotas, por un total de peoss noventa mil y Jorge Mario Pita: un mil cuotas, por un total de pesos diez mil, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, es decir pesos cuarenta y cinco mil, Araceli Noemí García, y pesos cinco mil, Jorge Mario Pita, comprometiéndose a completar el saldo dentro de los dos años de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad la firma indistinta de cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Anualmente se practicará un balance e inventario general al treinta de junio, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren conveniente. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones y previsiones que se consideren convenientes y establecida la reserva legal del cinco por ciento, hasta el veinte por ciento de ley, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Los socios se reunirán en asamblea las veces que lo consideren conveniente, por lo menos una vez por año, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación de los balances y regular sus relaciones entre sí y|o terceros, de todo lo cual se dejará constancia en el libro de Actas con lo aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley, haciendo constar en dicho libro las firmas de los concurrentes. — Décima. En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la Sección Trece del Capítulo Uno del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta| setenta y dos y con las facultades enumeradas en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o sucesores o representantes de los mismos, serán sometidos a un solo árbitro amigable componedor, designado por las partes; su fallo será inapelable, sin recurso judicial alguno y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada, renunciando los mismos en forma expresa o toda acción o tramitación judicial. Con las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad: "Matcons, Sociedad Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a respetar y cumplir, de acuerdo a derecho. — Sobrerraspado: municipal, mas, caso. Vale. — Araceli Noemí García. — J. M. Pita.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 889.- e.23|4 Nº 56.446 v.23|4|76

Fonilin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial , doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE LANUS, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Oscar Samuel Corenstein, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, argentino, industrial, soltero, con cédula de identidad número seis millones seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos nueve, domiciliado en Doblas ciento cuarenta y cinco, piso quinto, departamento "A", de la Capital Federal: Rita Mónica Medvietzky, nacida el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, argentina, estudiante, soltera, con cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y seis, domiciliada en Lope de Vega quinientos cincuenta, Capital Federal; convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con la denominación de "FONILIN S.R.L.", y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Doblas ciento cuarenta y cinco, piso quinto "A", Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: Será objeto de la sociedad la fabricación, industrialización y comercialización de juguetes electrónicos. — Tercera: La duración de la sociedad será de treinta años a partir del día de hoy, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el señor Oscar Samuel Corenstein, tres mil ochocientas cuotas, y la señorita Rita Mónica Medvietzky, doscientas cuotas. — Dicha integración se efectúa mediante integración en bienes, según se detalla en el balance de iniciación e inventario general que se acompaña, como integrativo del presente, cuyos valores responden a facturas que determinaron sus costos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Oscar Samuel Corenstein, quien queda designado gerente. — Asimismo estará a cargo del nombrado el uso de la firma social. — El socio gerente desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, cualquier otro banco, nacional, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pu-

diendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: Los socios tendrán el derecho de contralor que les acuerda el artículo cincuenta y cinco del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Las asambleas de socios se convocarán mediante citación dirigida al domicilio de cada socio, comunicando la sociedad, en la que incluirá el orden del día a considerar. — Octava: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños sino con el acuerdo unánime de los socios; será de aplicación el procedimiento establecido en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: El ejercicio social cierra el treinta de marzo de cada año dentro de los cuatro meses subsiguientes deberá practicarse un balance y un inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, que se considerarán aprobados automáticamente dentro de los quince días siguientes si no fueran objetados por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en asambleas de socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el 5 por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquiera otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción al capital aportado por cada socio. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimoprimera: La liquidación será practicada por el gerente, actuando en la forma indicada en la cláusula quinta del presente contrato procediéndose a finiquitar los negocios pendientes, realizar el activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad se reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimosegunda: En caso de suscitarse cualquier divergencia entre los socios, durante la vigencia del presente contrato, su disolución o liquidación, la cuestión será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a conocer nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación. — En cualquiera de ambos casos el representante intervendrá con voz y voto en las asambleas de socios, pero no podrá intervenir en la administración, dirección y representación de la sociedad, pudiendo ejercer el contralor que le confiere el artículo cincuenta y cinco del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En la forma establecida en la presente cláusula, los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad. — En dicho supuesto, las cuotas sociales del socio fallecido pertenecerán a sus herederos en copropiedad conforme a lo establecido en los artículos ciento cincuenta y seis y doscientos nueve del decreto-ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra". — Sobrerraspado: "mayo". Vale. - Entre líneas: "cuyos valores responden a facturas que determinaron sus costos". Vale. — Firmado: O. S. Corenstein. — Mónica Medvietzky. — Balance de iniciación e inventario general. — Activo. — Mercaderías: 240 amplificadores electrónicos, excitados por micrófono sin vivo de terminación, a pesos 126,80 c|u., $ 30.432 — $ 30.432. — Materias primas: 4 unidades completas a $ 130 c|u., $ 520; 9 micrófonos Brescia de cristal, a $ 26,50 c|u., $ 238,50; 2.000 etiquetas de cartulina a $ 0,60 c|u., $ 1.200; 407 cajas de cartón a $ 7,50 c|u., $ 3.052,50; 160 circuitos impresos, a $ 6 c|u., $ 960; 1.500 resistencias, a $ 0,19 c|u., $ 285; 80 parlantes Baldwin de 35", a $ 23,80 c|u., $ 1.904; 2 Kg. de estaño, a $ 110 c|u., pesos 220; 8 gabinentes plásticos, a $ 29 c|u., $ 232; 956 tornillos, a $ 1.— c|u., pesos 956 — $ 9.586. — Total del Activo: $ 40.000. — Pasivo. Capital social: Oscar Samuel Corenstein, $ 38.000; Rita Mónica Medvietzky, $ 2.000 — $ 40.000. — Total del Pasivo: $ 40.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 980.- e.23|4 Nº 56.448 v.23|4|76

Sucesores de Francisco Alonso Berdión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 827. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana Pública Autorizante, comparecen, don Alberto Alonso, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Paniego, con Libreta de Enrolamiento número 271.598, domiciliado en la calle José Hernández número 2322, piso segundo, departamento B, y doña Teresa Otilia Alonso, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 839, domicilida en la calle Esmeralda número 135, piso séptimo, departamento D. — Ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por haber expirado el plazo de vigencia de la sociedad "Sucesores de Francisco Alonso Perdión Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la que eran únicos socios, vienen por la presente a constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por las siguientes cláusulas y en especial por el artículo once de la ley 19.550. — Primera: Datos Personales de los Socios: Alberto Alonso, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Eugenia Paniego, contador público, con Libreta de Enrolamiento número 271.598, de 57 años de edad, domiciliado en la calle José Hérnández número 2322, piso segundo, departamento B; y doña Teresa Otilia Alonso, argentina, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número 839 de 55 años de edad, domiciliada en la calle Esmeralda número 135, piso séptimo, departamento D, ambos de la Capital Federal. — Segunda: La sociedad realizará su giro social bajo la denominación de "SUCESORES DE FRANCISCO ALONSO BERDION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número 838. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día primero de mayo de 1974. — Cuarta: El objeto de la sociedad es la compraventa de puntillas, tejidos y confecciones en general, pudiendo ejercer cualquier otro acto de comercio lícito que se relacione con las actividades mencionadas. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de mil cuatrocientos pesos Ley 18.188, dividido en ciento cuarenta cuotas de diez pesos cada una, aportado íntegramente en dinero efectivo en la siguiente proporción: Setecientos cincuenta pesos ley 18.188 equivalente a setenta y cinco cuotas por la socia Teresa Otilia Alonso, y seiscientos cincuenta pesos ley 18.188 equivalente a sesenta y cinco cuotas por el socio Alberto Alonso. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Alberto Alonso, con la denominación de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social y en ningún caso se permitirá el uso de la firma social en garantías ni fianzas en favor de terceros ni aún su firma particular. — La socia Teresa Otilia Alonso bajo ningún concepto realizará funciones de administración, aportando solamente capital. — Séptima: Los socios no podrán por cuenta propia o ajena realizar ninguna operación del mismo objeto que se asigne a la sociedad, ni similar, debiendo en caso de infracción traer a la sociedad toda la utilidad que le reportare. — Octava: Todo retiro de cualquiera de los socios posterior al balance anual, se imputará a la cuenta de sus respectivas utilidades. — Novena. La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Décima: El treinta de abril de cada año se realizará un inventario general, balance general y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción al aporte realizado. — Los importes que en concepto de utilidades no retiren los socios se capitalizarán devengando un interés anual del doce por ciento. — Undécima: Las pérdidas por quebranto, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción que las estipuladas para las utilidades. — Duodécima: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 19.550. — Si alguno de los socios desea retirarse antes del vencimiento del plazo de contrato deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado al otro socio. — Aceptada la circunstancia la determinación del capital y utilidades que pudiere corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El socio restante tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Decimotercera: Los socios supeditan los derechos y obligaciones entre sí y respecto de terceros, a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Decimocuarta: La disolución y liquidación estará a cargo del gerente, quien procederá de acuerdo con las partes pertinentes del capítulo I, Secciones XII y XIII de la ley 19.550. — Decimoquinta: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Dentro de los tres meses de conocido el deceso, declarada la quiebra o incapacidad, se confeccionará un balance al día del fallecimiento o de la decisión judicial. — El otro socio podrá adquirir las partes del socio fallecido o interdicto en doce cuotas de vencimiento trimestral, o incorporar a los herederos o representantes legales de la sociedad sin goce de sueldo ni ingerencia en la administración, salvo la revisión de la contabilidad, para cuyo caso deberá unificar la personería. — El monto de la parte que corresponde estará formado por las cuentas capital, utilidades, proporción de fondos de provisión. — Decimosexta: Todas las resoluciones de importancia para la mejor marcha de la sociedad, se asentarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto, la que serán aprobadas por unanimidad. — Decimoséptima: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios en su condición de tales durante la vigencia del presente contrato, será dirimida por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal y constituyen domicilio legal respectivamente, en los indicados en este contrato, donde serán válidas todas las notificaciones e intimaciones que se realicen. — Toda cuestión no prevista en este contrato queda resuelto por las disposiciones de la ley 19.550, en sus capítulos sobre sociedades. — Se hace constar: Que a don Alberto Alonso le corresponde la Cédula Fiscal número R 240.862 y a doña Teresa Otilia Alonso el número R 240.880. — Así declaran y otorgan. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y firman en prueba de conformidd, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Alberto Alonso — Teresa O. Alonso. — Ante mí: Martha D. Serp. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ochocientos veintisiete del Registro ciento noventa y dos de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, todos de la Serie A, números 015889676; 015889677 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|líneas: posterior al balance anual. — Vale. — Martha D. Serp. Hay un sello que dice: Martha D. Serp, escribana.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 945.- e.23|4 Nº 7.203 v.23|4|76

Endeca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de B. Aires, a los 28 días del mes de setiembre de 1973, entre los Sres. Roberto Costa, argentino, soltero, de 33 años de edad, L. E. Nº 6.592.957, domiciliado en Santa Bernardita y Camino de Cintura, Luis Guillón, Prov. de B. Aires y Elena Cándida Sánchez de Moreno, argentina, casada en primeras nupcias con don Miguel Moreno, de 39 años de edad, L. C. Nº 1.384.920, domiciliada en Santos Vega y Camino de Cintura, prov. de B. Aires, ambos de profesión comerciantes y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las normas de la Ley 19.550, en cuanto sean de aplicación y por las siguientes cláusulas. — 1) Queda constituida en la fecha y con efecto retroactivo al 1º de enero de 1973 la sociedad que regirá bajo el nombre de ENDECA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Tendrá su domicilio en Aráoz Nº 2754, 8º piso D, Capital Federal, donde los socios lo constituyen en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — 3º) Tendrá por objeto las construcciones civiles e industriales y todo trabajo perteneciente al ramo. — 4º) El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ley ($ 10.000,00), representado por 1.000 (mil) cuotas de pesos ley 10 (diez) cada una, aportado por los socios en partes iguales, según inventario que se adjunta y que se considera parte integrante del presente contrato y cuyos valores son los corrientes en plaza y según facturas de compra. — 5º) La duración de la sociedad será de cinco años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1977 y podrá ser prorrogada por decisión expresa de los socios. — 6º) La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Roberto Costa, con el cargo de gerente, con facultad de usar la firma social. — 7º) El gerente tendrá todas las facultades conferidas por las leyes civiles y comerciales inclusive aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Quedan excluidas las facultades de comprometer a la firma social en fianzas o avales a favor de terceros o en negocios extraños a los intereses sociales. — 8º) La representación de la sociedad se ejercerá ante personas de existencia visible, personas jurídicas, entes estatales, administración pública, aduanas, pudiendo en el interés de la sociedad comprar, vender, permutar, transferir, ceder, hipotecar, prendar, arrendar, operar bancariamente, abrir cuentas, solicitar créditos u otorgarlos, abrir cuentas corrientes, librar, firmar, aceptar, endosar, descontar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos bancarios y comerciales. — Esta enumeración no es limitativa. — 9º) El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance general a esa fecha y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas correspondientes. — El balance quedará aprobado a los 30 días de efectuado si no se impugnare válidamente. — 10) Deducida la reserva legal del 5 o|o hasta cubrir el 20 o|o del capital social, las ganancias y pérdidas se repartirán en partes iguales. — 11) En caso de fallecimiento o incapacidad de sus socios se continuará con sus herederos con representación unificada sin facultades de gerencia. — Si los herederos o representantes del incapaz o del fallecido optaren por el retiro, el socio restante tendrá el derecho total de compra fijándose su valor mediante balance practicado al efecto, sin computar valor llave. — El pago se hará en diez cuotas iguales y consecutivas con vencimientos mensuales a partir de los treinta días de convenirse el retiro. — Lo mismo se hará si uno de los socios se retira anticipadamente. — 12) La sociedad no se disuelve sino por las causales señaladas en el art. 94 de la Ley 19.550, aplicándose según el caso las normas de los arts. 95 y 100 de la misma ley. — Para la liquidación de la sociedad los socios gerentes actuarán como liquidadores según los arts. 101 a 112 de la Ley 19.550. — 13) Las divergencias que se susciten serán resueltas por árbitros amigables componedores. — Se firma de conformidad en el lugar y fecha más arriba indicados. — Hay una firma. Elena S. de Moreno. — Hay otra firma: R. Costa. — Firma certificada en el sello de actuación notarial Nº 015005837 A. — Hay un sello: Bernardino Enrique Bottini, escribano. — Endeca S. R. L. Aráoz Nº 2754, 8º piso D, Cap. Fed. — Inventario Nº 1. — 1º de enero de 1973. — Activo: 20 andamios de 3,00 mtr.: $ 4.600,00. — 150 m. caños de andamio con grampas: $ 4.400,00. — Herramientas manuales: $ 1.000,00. — Total: pesos 10.000,00. — Pasivo: no hay. — Capital social: $ 10.000,00. — Los valores consignados son los de compra según facturas corrientes en plaza. — R. Costa. — Elena S. de Moreno.

Buenos Aires, 19 junio de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 511.- e.23|4 Nº 7.200 v.23|4|76

Urunday

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Osvaldo Rodolfo Blotta, argentino, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro, técnico constructor, casado en primeras

nupcias con doña María Amelia Faggian, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones catorce mil ciento veintinueve, domiciliado en esta ciudad, calle Bazurco número dos mil trescientos setenta y dos; don Héctor Cristóbal Galli, argentino, nacido el once de octubre de mil novecientos dieciséis comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elba Conde, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos un mil ochocientos catorce, domiciliado en esta ciudad, Avenida Congreso número cinco mil ochocientos sesenta y cuatro; don Anacleto Sandoval, argentino, nacido el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, empleado, casado en primeras nupcias con doña Marina Antonia Córdoba, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y siete, domiciliado en esta ciudad, calle Obispo San Alberto número dos mil setecientos sesenta y cinco, planta baja, departamento B; don Norberto Angel Cesani, argentino, nacido el tres de julio de mil novecientos veintisiete, casado en primeras nupcias con doña Belqui Olga Centurión, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta y dos mil ochocientos veintinueve, domiciliado en esta ciudad, calle José León Cabezón número dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, y don Pedro Ernesto Cesani, argentino, nacido el cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicitario, casado en primeras nupcias con doña Gisela Rank, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número cinco millones novecientos setenta y cuatro mil treinta y dos, domiciliado en esta ciudad, calle Doctor Pedro Ignacio Rivera Nº cuatro mil doscientos cincuenta y tres. Todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida una sociedad que se denominará "URUNDAY S.R.L.", con domicilio legal en la calle Cabezón dos mil cuatrocientos setenta y cuatro, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Objeto Comercial: Mediante la compraventa importación, exportación y consignacion por cuenta propia o de terceros de madera en todas sus formas y de maquinarias para su objeto industrial, pudiendo ser arrendadas, y elementos para su procesamiento. Industriales: Mediante la fabricación, procesamiento e industrialización de la madera en todas sus formas. — Tercera: La administración y dirección de la sociedad, estará desempeñada indistintamente por los socios en calidad de gerentes, quienes tienen el uso de la firma social, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, excepto en los siguientes casos: a) Compraventa y constitución de gravámenes sobre inmuebles, suscripción de contratos con terceros y suscripción de pagarés, donde se requerirá la firma de cuatro de los cinco gerentes, y b) Operaciones bancarias donde se requerirá la firma de tres de los cinco gerentes. En tal carácter los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de la sociedad, tales como negociar con reparticiones del Estado, de economía mixta o particulares, instituciones bancarias, abriendo cuentas corrientes bancarias y de otro tipo, retirar chequeras, librar cheques aun en descubierto, solicitar descuentos de documentos, hacer giros en moneda nacional o extranjera, aceptar letras, firmar toda clase de documentos tales como recibos, vales, pagarés, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir a título oneroso o gratuito bienes muebles o inmuebles y enajenarlos aun cuando hagan a la administración y cumplimiento del objeto social. Solicitar garantías por las sumas que se adeudare a la sociedad y ejecutarlas judicialmente si fuera menester aceptar bienes en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Nombrar, remover, suspender y|o despedir empleados, fijándoles su remuneración y funciones. Celebrar todo tipo de contratos. Aceptar y dar comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie. Formalizar convenios y contratos con terceros, a los efectos de cumplir con el objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades judiciales y administrativas que corresponda, con escritos, documentos y testigos, pudiendo iniciar, proseguir y contestar demandas de cualquier clase o en otro carácter, otorgar poderes especiales o generales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, en la siguiente forma: la suma de cinco mil pesos, en efectivo, de los cuales, los socios integran el cincuenta por ciento en efectivo, y la suma de sesenta y cinco mil pesos, mediante los siguientes bienes: 1 máquina para carpintería combinada garlopa y cepilladora de quinientos milímetros de abertura, marca Kirchner Leipzig, número 1815|11|73, motor número 37210 acoplado a ésta, marca Estelar, 30.000 pesos. — 1 sierra de las denominadas Sinfín, marca (M. B.L.), con número 4761 en su estructura, capacidad de 0,70 metros de abertura, con motor de 2 HP. monofásico ,sin marca y número visible, funcionando, pesos 20.000. — 1 combinada de la denominada de 7 operaciones, marca Remaq, número 10890, estampado en el muñeco, con motor de 2 HP. monofásico, marca Moca, número 371-T-171, funcionando, pesos 18.000. — 1 lijadora de banda de la denominada tipo comun, casera, de madera, capacidad de 2,40 metros, de carro libre y con banda de 7 metros, con motor de 1 1|2 HP., número 88.679, sin marca visible, pesos 7.000, que transfieren en plena propiedad a la sociedad, teniendo la sociedad los justificativos de sus valores. — Quinta: La duración de la sociedad es de dos años a contar de la inscripción en el Registro Público de Comercio. Habiendo transcurrido un año de la presente, cualquiera de los socios podrá comunicar su voluntad de separarse de la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con cinco meses de anticipación. En tal evento se procederá conforme al artículo noveno de este contrato. Además, en esas mismas oportunidades podrá resolverse mediante el voto de las dos terceras partes del capital, la disolución total o parcial de la sociedad. Todas las modificaciones del contrato no previstas por la ley, así como la cesión de cuotas a terceros, sólo se tomarán por unanimidad de votos. Una vez finalizado el referido plazo de dos años, este contrato podrá prorrogarse por un término de dos años por unanimidad de todos los socios, cumplidos que sean los requisitos legales, e inscribirse dicha prórroga en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, salvo que uno de los socios manifieste con ciento ochenta días de anticipación mediante telegrama colacionado cursado al domicilio social su voluntad de no continuar. — Sexta: Los socios convocarán a reuniones cada vez que lo estimen necesario, a fin de interiorizarse de la marcha de los negocios sociales. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos computables, debiendo ser formuladas las convocatorias por telegrama colacionado con una anticipación no menor de tres días. Los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto, debidamente rubricado. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances particulares, se practicará un inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fueren impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios al domicilio de la sociedad. A tal efecto se sacará copia de los balances, por cada socio, firmando por uno de los gerentes, los que le serán entregados personalmente o se los remitirá por carta certificada estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal establecido por la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, pudiendo crearse en el futuro otras reservas por decisión de los socios que representen dos terceras partes del capital. El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, como así también las pérdidas. — Novena: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado al domicilio social con cinco meses de anticipación. En ese caso, los socios que quedaren en la sociedad tendrán preferencia para adquirir las cuotas del socio que se retira, fijándose su precio en el aporte que haya hecho el socio que se retire de la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectuará a la fecha de su retiro en la proporción que le correspondiera, debiéndole abonar dicho importe conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera del presente. Dicha preferencia deberá ser ejercida dentro de los treinta días posteriores a la recepción del telegrama colacionado de referencia. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta de cualquiera de los socios. En estos supuestos la sociedad continuará su existencia con los herederos del socio fallecido, o representante legal del incapaz, debiendo unificar los herederos del socio fallecido su representación dentro de los treinta días de ocurrido tal evento. Serán causales de disolución las establecidas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Primera: Para el caso de muerte o incapacidad señalados en la cláusula anterior, y en el supuesto de que los herederos del fallecido o el representante legal del incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá de igual forma que para la adquisición de las cuotas señalada en la cláusula novena,, practicándose el Balance, en este caso, a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de incapacidad. El importe resultante será abonado a quien corresponda en diez cuotas bimestrales a partir de tal evento, con más un interés bancario que corresponda sobre los saldos que se adeuden, pagaderos con las cuotas de capital correspondientes, debiendo documentarse en pagarés dicha deuda. — Décimo Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, la misma será ejercida por uno o más socios designados en el seno de la sociedad, en carácter de liquidadores, a quienes se los investirá de las facultades respectivas, quienes no percibirán retribución por sus funciones. En cualquier caso, la sociedad se disolverá por pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimo Tercera: La sociedad llevará un libro de actas ,el que deberá estar rubricado por la autoridad correspondiente, y en el mismo se asentarán por orden cronológico las reuniones sociales ,y se labrarán los acuerdos y toda constancia de la sociedad. — Décimo Cuarta: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros o amigables componedores, uno por cada parte, con la representación que surge del capital aportado por el socio que lo designe. Dicha designación deberá hacerse dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse los árbitros o amigables componedores nombrarán a otro arbitrador único, para que a su vez dirima con carácter inapelable. Sera pasible de una multa del diez por ciento de su capital, el socio que no acepte el fallo. — Previa lectura que les es a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman por ante mi, doy fe. — Osvaldo R. Blotta, N. C. Galli, A. Sandoval, Norberto A. Cesani, P. E. Cesani. — Hay un sello. Ante mi: Jorge Homero Abud. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número de referencia pasó ante mí al folio setecientos treinta y siete del Registro número trescientos ochenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas de Actuación Notarial, numeradas así: correlativamente de la dieciséis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y cinco a la dieciséis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos noventa y ocho, y la presente, todas correspondientes a la Serie A, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diecinueve de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: Jorge Homero Abud. — Hay un sello.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.617 e.23|4 Nº 7.239 v.23|4|76

Banny

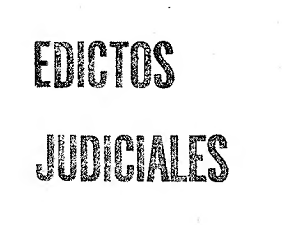
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Guillermo Mario Gancz, argentino, casado, nacido el 16|1|1943, C. I. 5.016.710, comerciante, domiciliado en Boyacá 2250, Capital; Samuel Streinger, argentino, casado, nacido el 11|5|1929, C. I. 2.634.884, comerciante, domiciliado en Pueyrredón 848, Dto. "D", Capital, y José Brunder argentino, casado, nacido el 22|8|1930, C. I. 2.638.554, domiciliado en Ambrosetti 618, 5º, Dto. 11, Capital Federal, comerciantes, únicos integrantes de "BANNY, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de mayo de 1975, bajo el Nº 876, folio 371, libro 65, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: Con efecto a partir del 1º|3|1975, el señor José Bruder cede, vende y transfiere a los restantes socios las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la sociedad, en la siguiente proporción: a Samuel Streinger, 200 cuotas, o sea $ 20.000.— y a Guillermo Mario Gancz, 100 cuotas, o sea $ 10.000.—. Segundo: La venta y cesión se realiza por la suma total de treinta mil pesos ($ 30.000.—), importe que es abonado en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Se aclara, y es convención entre las partes, que el precio fijado para la cesión de las cuotas sociales, no comprende las utilidades o pérdidas que pudiera arrojar el balance que se realiza actualmente, estableciéndose que cualquiera fuera el resultado del mismo quedará a favor o a cargo de los cesionarios. — Tercero: En virtud de la venta y cesión realizada el señor José Bruder declara no tener nada más que reclamar a la sociedad ni a sus integrantes por ningún concepto, quedando totalmente desvinculado de la misma. — Cuarto: Presente en el acto la señora Ana Danowicz de Bruder, C. I. 2.867.650, en virtud de lo dispuesto por el Art. 1.277 del Código Civil, presta su expreso consentimiento a la cesión realizada por su cónyuge. — Quinto: Los restantes socios —en su carácter de únicos integrantes de la sociedad— convienen por el presente modificar el contrato original de la siguiente forma. Sexto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de ropa de vestir, especialmente la de cuero. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con aquél. — Séptimo: El Capital Social de cien mil pesos ($ 100.000.—) dividido en cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, es integrado por los socios de la siguiente forma: Guillermo Mario Gancz, 600 cuotas, o sea $ 60.000.— y Samuel Streinger, 400 cuotas, es decir $ 40.000.—. Octavo: Las ganancias y las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas por los socios de la siguiente forma: Guillermo Mario Gancz, 60 o|o y Samuel Streinger, 40 o|o. — Noveno: En caso de retiro anticipado de alguno de los socios se reintegrará el capital y utilidades —sin derecho a "valor llave"— al socio saliente en la siguiente forma: 30 o|o a los treinta días de producida la desvinculación, y el resto en doce cuotas documentadas, iguales, mensuales y consecutivas, venciendo la primera a los treinta días de hacerse efectivo el primer pago, dichas cuotas no devengarán interés alguno. — En caso de no ser aceptado este supuesto por el socio saliente, se procederá a la disolución de la sociedad en las condiciones establecidas en la cláusula 13 del Contrato Original. — Décimo: En el supuesto de producirse el fallecimiento y|o la incapacidad legal o física permanente de alguno de los socios, se procederá al reintegro del capital y utilidades sin derecho a "valor llave", que corresponda al socio fallecido o incapaz, de la siguiente forma: 30 o|o a los treinta días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad y el saldo en 12 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, documentadas, venciendo la primera de ellas a los treinta días de la fecha de recepción del primer pago, sin interés. — Los documentos serán avalados en forma personal por el socio sobreviviente, debiéndose practicar un balance dentro de los 20 días de producido el evento. — Décimo primero: En todo cuanto no ha sido modificado por el presente, quedan subsistentes las cláusulas del contrato original. — De plena conformidad las partes firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 6 (seis) días del mes de agosto de 1975. — Guillermo Mario Gancz. — Samuel Streinger. — José Bruder. — Ana Danowicz de Bruder.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 553.- e.23|4 Nº 7.259 v.23|4|76



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Los socios de "ESTAMPAS ARGENTINAS", S.R.L., con domicilio social en Rodríguez Peña 231, piso 2º, Capital Federal, resolvieron aceptar la renuncia de Irene Rompotis como gerente, y modificar la cláusula quinta del contrato social, en el sentido que la sociedad será administrada por las socias Julia Margarita Turati y Herminia Concepción Richard como gerentes, juntamente con don Carlos Pérez, designado gerente en el acto constitutivo. El uso de la firma social y la representación de la sociedad estará a cargo de las socias gerentes y del gerente en forma indistinta.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e.23|4 Nº 73.748 v.23|4|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 5 de setiembre de 1975, pasada por ante el escribano de esta

ciudad Mario O. Maqueda al folio 1.055, del Registro Nº 12, se otorgo la fusión de la sociedad "MOUKARZEL" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL INMOBILIARIA, FINANCIERA, con 'INDOQUIMICA". SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, por absorción de la segunda por la primera en la forma que instrumenta la misma y en virtud a lo resuelto en el acuerdo de fusión de fecha 29 de enero de 1974 habiéndose producido la disolución anticipada de la sociedad "Indoquimica' Sociedad Anónima Industria, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, como consecuencia de la mencionada fusión y que fuera resuelta en asambleas celebradas el 20 de octubre de 1972 y 29 de enero de 1974, y aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 3.573, de fecha 4 de noviembre de 1975.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 1.100.— e.23|4 Nº 73.815 v.23|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS PEDRO MORBO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 500.— e.23|4 Nº 14.043 v.27|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 23 al 29|3|76.

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita a doña NORMA LILIANA FIGUEROA, a fin de que dentro del plazo de diez días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Figueroa Enrique Daniel, s|adopción", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 12 de abril de 1976. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 800.— e.23|4 Nº 15.114 v.26|4|76

Nº 7

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal Civil y Comercial. MIGUEL PEDRO CIPRIANO BARBOT. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — Rolando Hugo Falke secretario.

$ 500.— e.23|4 Nº 12.817 v.27|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 9|3|76.

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita por seis meses a VICTORIA LIMA de SPINELLI y LEONOR MARIA SPINELLI en autos: "Lima de Spinelli, Victoria y Spinelli, Leonor María s|ausencia con presunción de fallecimiento", para que comparezcan a estar a derecho por sí o por apoderado. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 56.— e.19|11 Nº 9.021 v.19|11|75
$ 400.— e.22|12 Nº 11.462 v.22|12|75
$ 400.— e.22|1 Nº 66.106 v.22|1|76
$ 400.— e.25|2 Nº 12.666 v.25|2|76
$ 400.— e.18|3 Nº 13.880 v.18|3|76
$ 400.— e.23|4 Nº 73.733 v.23|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	8| 4|76	Matilde de Iriondo de Martínez Zuviría	23|4	27|4|76	14.879	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	8 4|76	FELIPE GRECO o FELIPE DOMINGO GRECO	23|4	27|4|76	14.882	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12 4|76	Vicente Nespereira	23|4	27|4|76	14.886	500
2	4	César Antonio Pescio	13 4|76	ANTONINO CHIARILLO	23|4	27|4|76	14.935	500
2	4	César Antonio Pescio	7 4|76	LAURA LUISA DI BERNARDO	23|4	27|4|76	73.139	500
3	6	Lisandro J. Areco	19 3|76	JUAN CARLOS UNANUE y CARMEN MARGARITA MUÑOZ DE UNANUE	23|4	27|4|76	14.920	500
3	6	Lisandro J. Areco	12 4|76	ANTONIO SANSONE	23|4	27|4|76	14.950	500
3	6	Lisandro J. Areco	5 3|76	JOSE FERNANDEZ y LUCINA URIA DE FERNANDEZ	23|4	27|4|76	14.907	500
3	6	Lisandro J. Areco	7| 4|76	HELLMUT y|o HELMUT y|o HELLMUT ANTONIO y|o HELMUT ANTONIO KARL	23|4	27|4|76	14.964	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8 4|76	JULIO TIBURCIO LIMA o JULIO LIMA	23|4	27|4|76	14.877	500
4	8	Omar J. Cancela	9| 4|76	ASCHBACHER DE RADICE, Angela Rosa	23|4	27|4|76	14.913	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9 4|76	MANUELA FELICIANA FENILI DE DECIA	23|4	27|4|76	14.949	500
5	10	Eduardo R. Liguori	8 3|76	MANUEL MARIA JOSE GONZALEZ BLANCO	23|4	27|4|76	14.943	500
6	11	Ana M. Beneventano	7| 4|76	María TASSONE de SANTANGELO	23|4	27|4|76	14.909	500
6	11	Ana M. Beneventano	7| 4|76	HARUTUN HANDJIAN	23|4	27|4|76	14.941	500
6	12	Luis Alberto Dupou	6 4|76	CAROLINA SAMARELLA de MANSILLA	23|4	27|4|76	14.876	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	15| 3|76	Dora Beatriz ITURRALDE de FERRARI y Luis Manuel FERRARI	23|4	27|4|76	73.163	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9| 4|76	Enriqueta BERTOGLIO DE GIACOMINI	23|4	27|4|76	14.875	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	23| 3|75	MARIA ESPERANZA VAZQUEZ de GUERRA	23|4	27|4|76	14.880	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|11|75	FAUSTINO GENARO CALZON	23|4	27|4|76	14.945	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9| 4|76	TOMAS LORENZO	23|4	27|4|76	14.929	500
9	18	Elsa G. Arias	5| 3|76	PABLO MANCUSO	23|4	27|4|76	14.939	500
9	18	Elsa G. Arias	7| 4|76	AGATINO SANTISI	23|4	27|4|76	14.942	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7| 4|76	Federico Lamarca	23|4	27|4|76	14.891	500
10	20	Justo J. Giraudy	8 4|76	ANTONIO RODRIGUEZ	23|4	27|4|76	14.897	500
10	20	Justo J. Giraudy	12| 4|76	MARIA ANUNCIACION DURAN DE DONGO	23|4	27|4|76	14.956	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8| 4|76	TERESA BROVELLI de OLIVERI y CARLOS ESTEBAN OLIVERI	23|4	27|4|76	14.921	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	9| 4|76	ROSA YOLANDA CESPEDES de ARCURI	23|4	27|4|76	14.958	500
12	23	Horacio A. Magliano	8| 4|76	ANTONIO ROSARIO GIUNTA	23|4	27|4|76	14.966	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	7| 4|76	María Cardiello de Loria y Luis Loria	23|4	27|4|76	14.954	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23| 3|76	Luis Adelqui Vaccaro	23|4	27|4|76	14.881	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	12| 3|76	MIGUEL SZPUNAR	23|4	27|4|76	14.961	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9| 3|76	LEON VINACUR	23|4	27|4|76	14.919	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	17|12|75	CONSTANTINO DOMINGUEZ y MARIA LUISA BARBIERI de DOMINGUEZ	23|4	27|4|76	73.098	500
14	28	Graciela E. González	11| 2|76	MARGARITA PAREDES de FILIPELLI	23|4	27|4|76	14.872	500
14	28	Graciela E. González	9| 4|76	ANIBAL DIAZ	23|4	27|4|76	14.887	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12| 4|76	ANGEL SALMERI	23|4	27|4|76	14.878	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12| 4|76	DANTE CAPPONI	23|4	27|4|76	14.953	500
16	31	Ana María Conde	7| 4|76	MARIA DOLORES RODRIGUEZ de BALBOA	23|4	27|4|76	14.890	500
16	31	Ana María Conde	23| 3|76	Isidora Sara JUAREZ DE PATA	23|4	27|4|76	14.901	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12| 4|76	MIGUEL ENRIQUE LASCALEA	23|4	27|4|76	14.910	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	16| 2|76	JOSE TOTO	23|4	27|4|76	14.946	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	12| 4|76	CHAOS, Pedro José	23|4	27|4|76	14.883	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	28|11|75	SUSANA BLASKO de ZAHORECZ	23|4	27|4|76	14.944	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	7| 4|76	JORGE EDUARDO ZAFFARONI	23|4	27|4|76	73.105	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	8| 4|76	Ernesto Siomka ALTMAN	23|4	27|4|76	14.893	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	6| 4|76	CASIMIRO ESTEBAN GOMEZ	23|4	27|4|76	14.924	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6| 4|76	Marcos KANTT	23|4	27|4|76	14.948	500
20	40	Salvador José Mammana	7| 4|76	Antonio ROSSI DELUCITO	23|4	27|4|76	14.963	500
21	41	José Antonio Faro	22| 3|76	LUIS PERUGINI	23|4	27|4|76	14.389	500
21	41	José Antonio Faro	13| 4|76	RAMON OSVALDO RUIZ	23|4	27|4|76	14.933	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	8| 4|76	Luis MARQUEZ	23|4	27|4|76	14.914	500
23	45	Hugo Carrillo	8| 4|76	BENIGNO AGUSTIN FERNANDEZ	23|4	27|4|76	14.965	500
23	46	Carlos M. Saubidet	8| 4|76	ERNESTO TOMAS COLEMAN	23|4	27|4|76	14.957	500
24	47	María Isabel Millán	19| 3|76	SECUNDINO JESUS ESCUDERO	23|4	27|4|76	73.194	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9| 3|76	Alberto Carlos Brondi	23|4	27|4|76	14.923	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13| 4|76	BENICIA CELLIO DE LOPEZ	23|4	27|4|76	14.896	500
25	49	Pedro Leandro Guida	13| 4|76	José Fernando USTARIZ	23|4	27|4|76	14.940	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9| 4|76	FERNANDO MAQUIEIRA	23|4	27|4|76	14.936	500
26	51	Osvaldo Mirás	20| 2|76	RODOLFO LUIS TADDEI	23|4	27|4|76	14.928	500
27	53	Ana María Luaces	9| 4|76	Sabina Faustina ABALO de ARAGUNDE	23|4	27|4|76	14.938	500
28	55	José Ricardo Valenti	6| 4|76	Félix Romani	23|4	27|4|76	14.147	500
28	56	José Luis Gallo	19| 3|76	PEDRO CARLINO	23|4	27|4|76	14.871	500
28	56	José Luis Gallo	9| 4|76	Blas BOBINAC y Eva BOGINAC DE BOBINAC	23|4	27|4|76	14.873	500
28	56	José Luis Gallo	17| 3|76	ARTURO JOSE PANIGAZZI	23|4	27|4|76	14.911	500
28	56	José Luis Gallo	17| 3|76	EDUARDO CARLOS SCHERER	23|4	27|4|76	14.912	500
28	56	José Luis Gallo	19| 3|76	BERKO LUBELSKI	23|4	27|4|76	14.952	500
30	60	José María Scorta	10|12|75	ELVIRA LOROÑO DE GARCIA	23|4	27|4|76	14.930	500
* 32		Alejandro Saravia	13| 4|76	JORGE Antonio	23|4	27|4|76	14.968	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e. 23|4-Nº 248 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Por disposición del doctor Enrique Conte Mac Donell, titular del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, a cargo de la suscripta, se hace saber que en los autos: "REALTOR, S.A., s|quiebra", se ha señalado la audiencia del día 7 de mayo de 1976, a las 10 horas, a efectos de que los acreedores verificados decidan sobre la autorización peticionada por el liquidador para deducir contra Comercial y Ganadera del Ñirihuau, S.A., acciones por nulidad de rescisión de boleto de compraventa y cumplimiento de contrato. La audiencia se celebrará en la sala del Juzgado. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.
$ 1.100.— e.23|4 Nº 15.173 v.26|4|76

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días y cita y emplaza al ex director de I.M.F.A.S.A. (Industria Materiales Fotográficos Argentinos, S.A.), señor ALBERTO VICTORIO GABRIELI, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en autos "I.M.F.A.S.A., s|quiebra, s|inc. de calificación de conducta."
Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 800.— e.23|4 Nº 15.181 v.26|4|76

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nro. 26, hace saber que en los autos "DIESEL AGROCITY S. C. A. y ALFONSO ANTONIO MUGICA s|quiebra" se ha pedido la rehabilitación de la firma Diesel Agrocity S. C. A. y de su socio solidario Alfonso Antonio Múgica. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 19 de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 700.— e.23|4 Nº 15.168 v.26|4|76

Nº 14

El Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días que en los autos caratulados "CATRIEL S. R. L. s|Quiebra", que el liquidador ha presentado proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado de no mediar oposición dentro de los ocho días de la última publicación.
Buenos Aires abril 12 de 1976. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 600.— e.23|4 Nº 15.155 v.26|4|76

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 28, hace saber en los autos "PEROTTI, LUIS s|Quiebra" que se encuentra depositado en Secretaría el proyecto de distribución de fondos del concurso el que será aprobado en caso de no merecer observaciones dentro del término de diez días. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, abril 12 de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
$ 700.— e.23|4 Nº 15.146 v.26|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 20

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 20 cita por diez días a J. M. ELSA CARRASCO a estar a derecho en los autos "Viegas Pires Manuel y otro c|Carrasco Elsa J. M. s.|Sumario" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, marzo 17 de 1976. — El secretario.
$ 600.— e.23|4 Nº 73.726 v.26|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nro. 2 hace saber a don EMILIO CELESTINO GIACOMELLI que en autos "Junta Ejecutiva D. 12959|57 en liq. c| López Domínguez, Raúl s| ordinario", se le dio por decaído el derecho de contestar la demanda declarándosele rebelde, inscribiéndose asimismo su inhibición general de bienes en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, y se le intima a constituir domicilio en esta Capital bajo apercibimiento de tenérselo constituido en estrados del Juzgado. Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, abril 7 de 1976. — Martín D. Farrell, secretario.
$ 1.000.— e.23|4 Nº 73.719 v.26|4|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en el juicio "GILI JOSE y Otros c|VIDAL JOSE LUIS s|ejecución hipotecaria - Expediente 24.132|75", que el martillero Eduardo José Porta rematará el día 29 de abril de 1976 a las 17 horas, en Acevedo 2415: finca sita en calle Agrelo 264 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Ocupada por el demandado y familia. Visitarse diariamente de 8 a 10 horas. — Base $ 39.600 — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.
Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Luis José Carballido, secretario.
$ 1.050.— e.23|4 Nº 73.698 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos "PICCIRILLO NICOLAS OSCAR s| SILVERIO O. GARASSINO s|ejecutivo" (Expte. Nº 27.067), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 30 de abril de 1976, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital: Un local de 4 metros de frente por 7,50 metros de fondo, ubicado en la calle Córdoba 108 de San Martín, Provincia de Bs. Aires, se encuentra ocupado: hora de visita de 14 a 18 horas a partir del 27 de abril. — Base $ 19.720. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.
Buenos Aires, abril 20 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 1.800.— e.23|4 Nº 15.175 v.27|4|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: NCR ARGENTINA S. A. I. y C. c|PALADAR S. A. I. F. I. A. s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 33.437), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el 28 de abril de 1976 a las 11 hs., en Montevideo 438, Capital, donde se exhibe: Una máquina de contabilidad marca NCR modelo 32-10P13-(38X)LTD-WDC, Nº 8.146.506 con carro de 660 mm. — Base $ 14.098,80. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Exhibición días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 hs. — La entrega del bien se hará previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 1.500.— e.23|4 Nº 73.818 v.27|4|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en autos: NCR ARGENTINA S. A. I. y C. c|LUCERO CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 42.018), que el martillero Lucas M. López Cabanillas rematará el 28 de abril de 1976 a las 11,15 hs., en Montevideo 438, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 17 hs., los siguientes bienes: 20 paquetes de discos marca NCR modelo 955-1, Nos. 42129, 43379, 44360, 44458, 44949, 44992, 45067, 45135, 45154, 45194, 45206, 45212, 45215, 45238, 45282, 45283, 45296, 45476, 45477 y 54079. — El Nº 43379 se encuentra el envase sin disco. — Base: $ 39.251,65. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 1.950.— e.23|4 Nº 73.820 v.27|4|76

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en autos CORTIÑAS de GONZALEZ, MARIA E. c| EXPRESO RIO DE LA PLATA S.A. C.I.F.I. s|Ejecutivo (Nº 1559|74), que el martillero José M. Rubianes, rematará el 29 de abril de 1976, a las 15,30 horas, en Rocamora 4235, Capital, el inmueble calle Alfredo L. Palacios 1389, Victoria, partido San Fernando, provincia de Buenos Aires, ocupado por demandada. Sup. total: 158,04 m2. — Visitas 15 a 17 horas. Base $ 43.340 (2|3 val. fiscal). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|oo, todo al contado y en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.
$ 1.350.- e.23|4 Nº 73.770 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, comunica por tres días en autos "GONZALEZ DE LOPEZ, ROSA y otros c|BOCCAZZI, EDUARDO OSVALDO, s|ejecutivo cobro hipotecario", Expediente 207.993, que el martillero Crescencio Antonucci, rematará el próximo día viernes 30 de abril de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la unidad funcional número ocho, del 3er. piso, del edificio calle Gurruchaga Nº 2225 entre Charcas y Paraguay, de la Capital Federal, con superficie de treinta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados. Porcentual: 4,49 %. Según constatación realizada por el martillero, la misma se encuentra ocupada por inquilino. Se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 35 de la Ley 20.625. Base $ 3.636. — Contado. — Deudas: Obras Sanitarias de la Nación al 15|9|75 $ 924,90. — Impuestos Municipales al 7|8|1975 por Alumbrado, Barrido y Limpieza $ 571,90, por conservación de pavimento $ 316.00, por expensas comunes y extraordinarias al 31|7|75 $ 3.210,00. — Horario de visitas: 10 a 13 horas, todos los días. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio. — Comisión 3 o|o.
Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.
$ 3.300.- e.23|4 Nº 15.129 v.27|4|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 1, comunica por un día, en los autos: "PERCIVALDI ESTEBAN FLAMINIO c|OCCHIONE Y CIA. S.R.L. s|despido", (Expediente Nº 22.136), que el martillero don Francisco Raúl Figueroa, rematará en el local sito en Humberto I, Nº 2042|46 el día de abril de 1976, a las 16 horas, los siguientes bienes: 1 máquina de calcular marca Addox número 953611; 1 máquina de calcular marca Olivetti Multisumma 20 Nº A621438 y 1 máquina de calcular marca Olivetti Divisumma 26 Nº 8006286, en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — María Clotilde Rupérez, secretaria.
$ 600.- e.23|4 Nº 73.696 v.23|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELSA CORA VANHULENTE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Horacio A. Magliano, secretario.
e. 22|4 Nº 343 v. 26|4|76

Nº 17

Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 1º del C. Procesal en lo Civil y Comercial. MANUEL MARCOS SUEIRAS. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33.
Buenos Aires, 24 de febrero de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 500,— e. 21|4 Nº 71.386 v. 23|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del día 9|4 al 13|4|76.

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE VIVAS, para que dentro del término de quince días se presente a estar a derecho y tomar intervención en autos "Vivas, Jorge Benjamín c.Gómez de Vivas, María del Carmen s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces para que la represente y defienda en el mismo. — Publíquese por 2 días. — Miguel Angel Vilar, Juez.
Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.000.— e.22|4 Nº 15.092 v.23|4|76

El Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a Herederos y Acreedores de SANTIAGO GONZALEZ o GONZALEZ PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 500.— e.22|4 Nº 71.285 v.26|4|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 9 al 13|4|76.

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, de la Capital Federal, cita y emplaza a RAMONA ELISA FERNANDEZ para que en el plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Rial Otero, Angel y Fernández, Elsa Leonor s|Adopción Plena", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 2.000.— e.19|4 Nº 73.036 v.23|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, dispone la cancelación de la letra de Cambio Nº 188.201, con vencimiento enero 17 de 1976, por $ 40.000. - Librada por el Banco Nación, Suc. Arsenal, aceptada por Vainer S. A., cuyo beneficiario, depositante y portador de la misma es HECTOR JORGE DOMANICO y con lugar de pago en Entre Ríos 1201, Capital. — Se advierte que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1976. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 7.500.— e.12|4 Nº 14.373 v.4|5|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, en autos "LEVANTINI LUIS ALBINO s|quiebra", comunica por cinco días la quiebra: síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio: Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 14 de mayo de 1976; en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 2 de julio de 1976 a las 9 horas en la Sala del Juzgado. Ordénase a la fallida y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquélla — Intímase al fallido a fin de que dentro de las 24 horas entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbase hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e. 21|4 Nº 333 v 27|4|76

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días que en autos "MAQUIN S. A. sobre Concurso Preventivo", se ha fijado nueva fecha a efectos de celebrar la Junta de Acreedores designándose la audiencia respectiva para el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.250.— e.22|4 Nº 73.627 v.28|4|76

Nº 10

El Juzgado Nacional de Comercio número 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días, en los autos TOLYCA CATALANO S. A. I. C. s|Quiebra, que se ha presentado un proyecto de distribución provisoria de fondos, el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro de los diez días.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 700.— e.22|4 Nº 15.094 v.23|4|76

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Comercial número 13, Secretaría Nº 25 comunica por tres días en la quiebra de "PARTS LINE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA", y de "PARTS LINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que la fecha fijada para la audiencia del día 8 de mayo de 1976 a las 8 hs. para la reunión de la junta de acreedores queda prorrogada para el día 10 de mayo de 1976 a las 8 horas.

Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

e. 21|4 Nº 336 v. 23|4|76

Nº 17

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretara Nº 34, comunica por cinco días la postergación de la junta de acreedores de "COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACION, S.A., su quiebra" para el día 18 de mayo de 1976 a las 8 horas.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — María Luisa Boffi, secretaria.

e. 20|4 Nº 323 v. 26|4|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Comercial número 20, Secretaría Nº 40, comunica por cinco días en el concurso preventivo de FABRICA DE CHACINADOS SAN MARTIN, SOCIEDAD ANONIMA, que se ha postergado la reunión de la junta de acreedores hasta el día 20 de mayo de 1976, a las 9 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, haciéndose saber que se realizará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 2.000.— e. 20|4 Nº 14.870 v. 26|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	6|4|76	Ana María Velázquez	21|4	23|4|76	14.767	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	12|2|76	María Teresa de Tezanos Pinto de Torres Aguero	21|4	23|4|76	72.788	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|3|76	Etelvina Ramona PALOMINO de MARTINEZ	21|4	23|4|76	14.491	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	JUAN CARLOS NIOTTI	21|4	23|4|76	14.752	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	21|11|75	ELVIRA PEREZ de SAITTA	21|4	23|4|76	14.780	500
2	4	César A. Pescio	8|4|76	Emma Inés Riganti	21|4	23|4|76	14.478	500
2	4	César A. Pescio	23|3|76	Erico Rodolfo Weinberger	21|4	23|4|76	14.489	500
3	5	Rubén H. Malatesta	7|4|76	MARIA AURORA GAY de LAFFAILLE	21|4	23|4|76	14.763	500
3	6	Lisandro J. Areco	6|4|76	Aurora VEGA de BOCK	21|4	23|4|76	14.756	500
4	8	Omar J. Cancela	25|2|76	ELSA VICTORIA MEDINA	21|4	23|4|76	14.471	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	25|2|76	MIGUEL GAMBINO	21|4	23|4|76	14.771	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|3|76	ENRIQUETA CARMEN SORDETTI	21|4	23|4|76	14.784	500
6	11	Ana M. Beneventano	9|4|76	TOMAS APARICIO	21|4	23|4|76	72.798	500
7	13	Rolando Hugo Falke	16|12|75	ANTONIO GONZALEZ	21|4	23|4|76	14.472	500
7	14	Mari Anschütz Latorre	8|4|76	JESUS FERNANDEZ	21|4	23|4|76	14.778	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	6|4|76	CARMELO DELFINO	21|4	23|4|76	14.768	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|3|76	HONORATO VAZQUEZ	21|4	23|4|76	14.787	500
10	20	Justo J. Giraudy	7|4|76	ANA MARIA ARES de LEONE	21|4	23|4|76	14.487	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|3|76	SARA MARIA ESTHER GARCIA de ESPAÑA	21|4	23|4|76	14.480	500
11	21	Ricardo Heidenreich	28|11|75	Victoria Javiera Cruz de Veiga	21|4	23|4|76	14.751	500
11	22	A. M. C. de Duraňona y Vedia	12|6|75	MARIO LUIS LUGANO	21|4	23|4|76	14.757	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|3|76	DIANA ROSA VICENTA BATTISTA de FERRARI	21|4	23|4|	14.485	500
12	24	Nilda Fernández Rodríguez	7|4|76	WARWARA STASIUK	21|4	23|4|76	14.761	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	24|2|76	ELIAS o ELIA VASALLO	21|4	23|4|76	72.700	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13|8|75	MIGUEL DEBESA	21|4	23|4|76	14.765	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	19|3|76	Julio Adolfo BECERRA	21|4	23|4|76	14.493	500
14	28	Graciela E. González	23|3|76	AGATINO VITALITI	21|4	23|4|76	72.699	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|2|76	LAURA INES CORREA de BUSTAMANTE	21|4	23|4|76	12.699	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	22|3|76	RAMONA MOLEDO de ROMERO	21|4	23|4|76	14.496	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|3|76	Francisca La Porta de VALES	21|4	23|4|76	72.672	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|3|76	Adolfo Luis Tamini	21|4	23|4|76	14.777	500
18	36	Mariano Calafell Loza	22|3|76	Leonor Delfina Urendo de Bonelli	21|4	23|4|76	72.764	500
18	36	Mariano Calafell Loza	8|4|76	Alfredo AILAN	21|4	23|4|76	14.755	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6|4|76	FELIX TIMOTEO SAENZ	21|4	23|4|76	14.488	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	6|4|76	HUGO CANALINI	21|4	23|4|76	14.773	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|3|76	SALVADOR SOSTO y MARIA MELIENI de SOSTO	21|4	23|4|76	14.774	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|3|76	ANGEL FRANCISCO NOVATI	21|4	23|4|76	14.759	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|2|76	Margarita Beatriz Csaszar de Quintero	21|4	23|4|76	14.492	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|3|76	Emma Volpato de Dovico y Luis Antonio Dovico	21|4	23|4|76	72.765	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|3|76	Guido RZESZOTKO	21|4	23|4|76	14.776	500
24	47	Guillermo J. Blanch	11|2|76	PEDRO PABLO CIGLIUTTI	21|4	23|4|76	14.770	500
24	48	Guillermo J. Blanch	22|3|76	ALFREDO MALHARIN	21|4	23|4|76	72.741	500
24	48	Guillermo J. Blanch	8|4|76	PAULINO SOLANILLA	21|4	23|4|76	14.775	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|3|76	ERNESTO LUSTIG	21|4	23|4|76	72.697	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	2|12|75	José MARCHETTO	21|4	23|4|76	14.754	500
26	51	Osvaldo Mirás	23|3|76	EUGENIO MARTIN BLANCO o EUGENIO MARTIN BLANCO COLMAN	21|4	23|4|76	14.490	500
26	51	Osvaldo Mirás	2|2|76	Olga KESTER de CARABASSA	21|4	23|4|76	14.788	500
26	51	Osvaldo Mirás	17|3|76	Nélida Teresa Margarita Villegas Basavilbaso de Ochoa	21|4	23|4|76	14.790	500
26	52	Guillermo C. Mercado	8|3|76	JOSE FERNANDEZ	21|4	23|4|76	14.758	500
27	54	Manuel E. Crespo	15|3|76	OSCAR HECTOR ALESSANDRO	21|4	23|4|76	72.762	500
27	54	Manuel E. Crespo	22|3|76	Bernardino CAMPINS o Bernardino CAMPINS BESTARD	21|4	23|4|76	14.772	500
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|76	Elena Carmen Pedemonte o Elena Carmen Pedemonte de Castelli	21|4	23|4|76	14.789	500
28	55	José Ricardo Valenti	13|2|76	RAMON CARAMES	21|4	23|4|76	14.470	500
28	56	José Luis Gallo	17|3|76	FRANCISCO ANTONIO LEOIACONI	21|4	23|4|76	14.760	500
30	59	Luis José Carballido	12|3|76	José María MENSA SERRA	21|4	23|4|76	14.766	500
30	60	José María Scorta	9|4|76	ANTONIO FERNANDO LOPEZ	21|4	23|4|76	72.768	500
30	60	José María Scorta	9|4|76	MARIA LIA PELUFFO de OMACINI	21|4	23|4|76	14.486	500
30	60	José María Scorta	18|3|76	OSCAR ENRIQUE RUFFINELLI	21|4	23|4|76	14.495	500
*11		José Pellegrino	14|3|76	Tomás Beltramone	21|4	23|4|76	14.474	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.21|4-Nº 246 v.23|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	15|3|76	MANUELA DURAN DE CESAR	22|4	26|4|76	14.809	500
1	1	María T. B. de Naveira	15|3|76	RAMONA MAROÑO DE DURAN	22|4	26|4|76	14.810	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|3|76	JUAN TOTH	22|4	26|4|76	14.794	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	12|4|76	SARA SCHNEIDER DE OSEMBERG	22|4	26|4|76	14.819	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|3|76	TERESA GARCIA de MASCITTI	22|4	26|4|76	14.831	500
2	4	César Antonio Pescio	23|3|76	FRANCISCO CIMINO	22|4	26|4|76	14.849	500
3	6	Lisandro J. Areco	22|3|76	RODOLFO GELLER	22|4	26|4|76	72.860	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|2|76	GEREMIAS BORTOLIN	22|4	26|4|76	14.843	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	9|3|76	MODESTA ALVAREZ de GUERRICAGOITIA	22|4	26|4|76	72.950	500
4	7	Omar J. Cancela	7|4|76	ELIDA AURORA DIAZ DE VIVAR DE TACHELLA	22|4	26|4|76	14.805	500
4	8	Omar J. Cancela	12|3|76	RICARDO RAUL RAO	22|4	26|4|76	72.977	500
4	8	Omar J. Cancela	6|4|76	JOSEFA GOMEZ de VELAZQUEZ	22|4	26|4|76	14.802	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	23|3|76	MANUELA MARIA LOPEZ	22|4	26|4|76	14.797	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	8|4|76	JACOBO MURMAN	22|4	26|4|76	14.814	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	3|3|76	SUSANA EDITH BILLET DURAND	22|4	26|4|76	14.842	500
5	10	Eduardo R. Liguori	9|4|76	VICENTE CICARELLI	22|4	26|4|76	14.793	500
6	12	Luis Alberto Dupou	8|4|76	Rafael BURATTI	22|4	26|4|76	72.863	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|4|76	Inés BIASI de TORQUATI o Inés Josefina BIASI de TORQUATI	22|4	26|4|76	14.795	500
7	13	Rolando Hugo Falke	23|3|76	SAULA MARIA MARTINEZ DE LOEDEL	22|4	26|4|76	14.808	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	25|11|75	Juan Luna	22|4	26|4|76	14.792	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	—	Pablo Carlos Romano y María Ana Eugenia Bossi de Romano	22|4	26|4|76	14.812	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	23|3|76	ANGELA MARIA CORRADINI de WALTER	22|4	26|4|76	14.796	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|3|76	Segismundo Cecchini	22|4	26|4|76	14.825	500
9	18	Elsa G. Arias	3|12|75	Francisco Mosquera	22|4	26|4|76	14.853	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|2|76	CAROLINA LUISA TALARICO DE REGIS	22|4	26|4|76	14.820	500
10	20	Justo J. Giraudy	1º|4|76	ROSA HILLERWART o HILLERWAERT de ZARLENGA	22|4	26|4|76	14.848	500
10	20	Justo J. Giraudy	25|3|76	GENZANO de TASSONE Carmen y TASSONE Antonio Salvador	22|4	26|4|76	14.852	500
10	20	Justo J. Giraudy	7|4|76	CLARA ISIDORA CABRINI DE LETTIERI	22|4	26|4|76	14.861	500
10	20	Justo J. Giraudy	7|4|76	SERAFIN ANTONIO MELI	22|4	26|4|76	14.869	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8|4|76	Helvecia Rosa LOVATI y Elvira Angela FORTINI	22|4	26|4|76	14.818	500
11	21	Ricardo Heidenreich	23|3|76	RODOLFO YAVICH	22|4	26|4|76	14.851	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	22|3|76	MODESTO CARNERO	22|4	26|4|76	14.833	500
12	23	Horacio A. Magliano	9|2|76	Julio César LUNA	22|4	26|4|76	14.800	500
12	24	Nilda Fernández Rodriguez	20|2|76	José MORRONE	22|4	26|4|76	72.871	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|2|76	DALIA ONDINA ROSA IMBELLONE DE MAGGI	22|4	26|4|76	72.978	500
13	25	Fernando Posse Saguier	9|4|76	HUGO JUAN JOSE GRONDONA	22|4	26|4|76	14.822	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9|4|76	NATIVIDAD OGANDO	22|4	26|4|76	14.860	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	15|3|76	HERNAN JOSE ARANDA	22|4	26|4|76	14.847	500
16	31	Ana María Conde	7|4|76	MARIA ANGELICA BRAVO	22|4	26|4|76	14.830	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	23|3|76	JUAN ANSELMO AGUERO	22|4	26|4|76	14.798	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|3|76	ANGELA AIDA TARSIA DE MAILLIE	22|4	26|4|76	73.017	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7|4|76	JUAN JOSE ERNESTO CLERICI	22|4	26|4|76	14.841	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	7|4|76	María Pía GAGGIOLO DE MINOTTI	22|4	26|4|76	72.857	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	10|3|76	LEANES Fermín Angel y NUÑEZ LEANES Jorge Antonio	22|4	26|4|76	72.866	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|3|76	MIGUEL GILDO CAPOVIA DEL CET	22|4	26|4|76	72.979	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|3|76	MIGUEL RACCA	22|4	26|4|76	14.813	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	7|4|76	CLAUDIO PEDRO PEÑALVA	22|4	26|4|76	14.867	500
20	40	Salvador J. Mammana	23|—|76	FENNY HILDA MULLER DE MASSOL	22|4	26|4|76	14.823	500
20	40	Salvador J. Mammana	8|4|76	MARIA DIAZ de SANDE	22|4	26|4|76	14.857	500
21	42	Rodolfo J. P. Rey	6|4|76	DARIO HERNAN COPELLO	22|4	26|4|76	73.030	500
21	42	Rodolfo J. P. Rey	7|4|76	MARCIANO SANDOVAL	22|4	26|4|76	14.840	500
21	41	José Antonio Faro	17|3|76	David Salomón ALLO y Pilar NIEVES CID de ALLO	22|4	26|4|76	73.059	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|3|76	César Andrés Edgardo Parreño	22|4	26|4|76	14.863	500
23	45	Hugo Carrillo	7|4|76	HASSEIN HAMZE	22|4	26|4|76	14.846	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|3|76	ISABEL CAPURRO de ZOYA	22|4	26|4|76	14.804	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|2|76	ARNALDO LEONCIO GARAVANO	22|4	26|4|76	72.991	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	16|3|76	Antolin Joaquin Rodiño	22|4	26|4|76	14.855	500
26	51	Osvaldo Mirás	29|10|75	RODOLFO ANTONIO MENDEZ	22|4	26|4|76	14.829	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|76	Pedro Alcides Volpi	22|4	26|4|76	14.807	500
29	58	Jorge Noro Villagra	20|2|76	MARINA ALVAREZ DE RIVERA	22|4	26|4|76	14.801	500
29	58	Jorge Noro Villagra	23|3|76	TOMAS BUENAVENTURA SANCHEZ	22|4	26|4|76	14.850	500
30	59	Luis José Carballido	19|3|76	MERCEDES VIQUEIRA	22|4	26|4|76	72.980	500
30	60	José María Scorta	23|3|76	María Josefa Rey de Biscardi y Dante Antonio Luis Egidio Biscardi	22|4	26|4|76	14.816	500

e. 22|4 Nº 247 v. 26|4|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herderos y acreedores de los causantes más abajo nombrados para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Nombre y apellido de los causantes: ANA MARIA RINALDI de DAVERIO y ERNESTO BLAS JUAN DAVERIO.

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 40.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Gastón J. M. Firpo secretario.

e. 22|4 Nº 347 v. 26|4|76

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Federal Criminal y Correccional Nº 1, Secretaría Nº 1 de la Dra. Lydia T. Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HUGO OSVALDO DOTTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e. 22|4 Nº 348 v. 28|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Federal, Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RUFINO AMANCIO ZORRILLA VILLALBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 22.944|72 que se le sigue por falsificación de documentos en forma reiterada, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Eduardo R Lascano, secretario.

e. 21|4 Nº 337 v. 27|4|76

Nº 2

El Señor Juez en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital, doctor Eugenio R. Zaffaroni, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente a ORLANDO HIPOLITO BULZOMI, a fin de que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa Nº 11.715|76, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.

e. 20|4 Nº 324 v. 26|4|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. Livia C. Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a MIGUEL ANGEL ALCOBA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 20|4 Nº 325 v. 26|4|76

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO ANTONIO POBLETE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 22 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e. 20|4 Nº 326 v. 26|4|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PAMPA

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Sec. Ia., Frac. D, Lote 16, Quinta 38, Dpto. Trenel, para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| ALBERTO HEREDIA s|sucesión, s|expropiación", Expte. Nº 5|1968, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.

Santa Rosa, 29 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.

$ 2.250.— e. 20|4 Nº 73.207 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Dpto. Chapaleufú, Int. Alvear, La Pampa, parte de la quinta Nº 48, Sup.: 2 ha. 4 a.; para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GONZALEZ, MARCELINO s|expropiación", Expte. número 347|72, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.

Santa Rosa, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.

$ 2.250.— e. 20|4 Nº 73.206 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Dpto. Chapaleufú. Int. Alvear, Sec. I, Frac. B, quinta 21, lotes 13 y 14, en esta Pcia., para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| DARMANDRAIL, MARTIN s|expropiación", Expte. Nº 395|71, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.
Santa Rosa, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.
$ 2.250.— e. 20|4 Nº 73.205 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Santa Rosa, La Pampa, cita al propietario del inmueble ubicado en Dpto. Chapaleufú, Int. Alvear, La Pampa, mitad Sud, Quinta 20 Sec. I, Frac. B, lote 14, para que comparezca a estar a derecho en autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| PALACIOS o PALACIOS DE GONZALEZ COSTA, DOMINGA CORINA s|expropiación", Expte. Nº 18|72, bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación y de la Pcia. de La Pampa.
Santa Rosa, 25 de agosto de 1975. — Eduardo Páez de la Torre, secretario.
$ 2.500.— e. 20|4 Nº 73.203 v. 26|4|76

CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MAGDALENA VIDELA DE PRADO, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, quince de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese a la demandada a comparecer y estar a derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de rebeldía, por edicto a publicar en el "Boletín Oficial" y diario "La Voz del Interior". — Désele la posesión judicial de inmueble a cuyo fin ofíciese. — Ofíciese al Registro General de Propiedades para la anotación de la litis. — Zamboni Ledesma, Juez Federal. — Córdoba, cuatro de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Ampliando el decreto obrante a fs 13|13 vta. de los presentes autos, publíquense edictos en los diarios: Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, Boletín Oficial de la Nación y diario La Voz del Interior por el término de cinco días. — Zamboni Ledesma, Juez Federal
Luis Eduardo Molina, secretario.
$ 3.500.— e. 20|4 Nº 73.200 v. 26|4|76

SAN JUAN

Nº 1

Juez Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, Boletín Oficial de la Provincia y un diario local, para que en autos Nº 10.510, año 1974, caratulado: "Dirección Nacional de Vialidad c. Juan De Dios Manrique y otro, expropiación", comparezcan a estar a derecho el o los herederos de don JUAN DE DIOS MANRIQUE, propietario del inmueble que se expropia, sito en el Departamento Iglesias, Sección Colola-Rodeo, calle Rojas, esquina Santo Domingo, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial para que los represente.
San Juan, 20 de agosto de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.
$ 2.500.— e. 20|4 Nº 73.201 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, que en los autos: Nº 10.697, año 1975, "Dirección Nacional de Vialidad c| Juan Simón Alaniz, expropiación", cita por el término de cinco días a los herederos de JUAN SIMON ALANIZ, o a quien o quienes resulten ser propietarios de la fracción de terreno que se expropia parcialmente, ubicada en el Departamento de Jáchal, Distrito "El Rincón", Ruta 40 s|n., cuyos linderos y medidas se detallan, para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente. — Linderos y medidas: s|D. P. de Catastro: Norte: con remanente del expropiado, puntos 1-2, mide 40,51 m. Puntos 2-3, mide 21,24 m. Puntos 3-4, mide 21,64 m. Puntos 4-5, mide 41,77 m. Puntos 5-6, mide 22,23 m. Puntos: 9-10, mide 21,73 m. Puntos 10-11, mide 21,81 m. Puntos 11-12, mide 20,96 metros. Puntos 12-13, mide 20,83 m. Puntos 13-14, mide 21,51 m. Puntos 14-15, mide 31,86 m. — Sur: Con remanente del expropiado, puntos 32-31, mide 19,63 metros. Puntos 31-30, mide 19,51 m. Puntos 30-29, mide 18,63 m. Puntos 29-28, m de 37,99 m. Puntos 28-27, mide 19,32. Puntos 27-26, mide 13,63 m. Puntos 26-25, mide 13,88 m. Puntos 25-24, mide 19,61 m. Puntos 24-23, mide 19,38 m. Puntos 23-22, mide 18,69 m. Puntos 22-21, mide 18,87 m. Puntos 21-20, mide 18,91 m. Puntos 20-19, mide 19,65 m. Puntos 19-18, mide 73,91 m — Este: con Francisco Mallea hoy en sucesión. Puntos 15-16, mide 40,40 m. Puntos 16-17, mide 13,12 m. Puntos 17-18, mide 24,05 metros. — Oeste: con callejón público (Alaniz). Puntos 1-32, mide 53,77 m. — Superficie: 1 ha. 6.960,67 m2.
San Juan, 27 de octubre de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.
$ 6.750.— e. 20|4 Nº 73.204 v. 26|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Civil Nº 1, comunica en los Boletines Oficiales de la Nación, de la Provincia y un diario local, que en los autos: Nº 10.683|74, "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| propietarios desconocidos, expropiación" cita por el término de cinco días a quien o quienes resulten ser propietarios de las fracciones de terreno que se expropian en forma parcial, ubicadas en el Departamento de Iglesias, Distrito Rodeo. Lugar: camino a Angualasto, individualizadas s|catastro como Fracción L 6: Fracción M 6 y Fracción C 2, cuyos linderos y medidas se detallan, para que en igual plazo comparezcan a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial del Juzgado para que los represente. — Linderos y medidas: Fracción L 6: Norte: con fracción 3, puntos 1-2, mide 186,83 m.: Sur: con fracción D y remanente del expropiado, puntos 24-20, mide 41,38 m. — Puntos 20-19, mide 10,04 m. Puntos 19-18, mide 183,57 m.; Este: con fracción 3 y fracción 4-G, puntos 2-3, mide 51,48 metros; puntos 3-18, mide 15,89 m. Superficie: 9.411,59 m2. — Fracción 6 M: Norte: con fracción Nº 7, puntos 15-I 5, mide 62,23 m.; Sur: con remanente del expropiado, puntos I 5-I 6, mide 66,74 m.; Oeste: con fracción T-5, puntos: 16-15, mide 35,47 m. — Superficie: 1.088,69 m2.; Fracción C 2: Norte: no da linderos, puntos 1-6, mide 53,34 m.; puntos 6-5, mide 25,95 m.; Sur: con fracción C-1, remanente del expropiado, puntos 224-114, mide 11,48 m.; puntos 114-113, mide 19,12 metros; puntos 113-112, mide 19,12 m.; puntos 112-111, mide 19,13 m.; puntos 111-223, mide 18,94 m. Este: no da linderos, puntos 1-223, mide 13,07 m.; Oeste: en parte con fracción B 2 y en parte con fracción D, puntos 5-4, mide 28,41 m., puntos 4-224, mide 14,51 m. — Superficie: 1.876,02 m2.
San Juan, 27 de octubre de 1975. — Raúl R. Plana, secretario.
$ 6.750.— e. 20|4 Nº 70.202 v. 26|4|76

SAN MARTIN

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a OSCAR ENRIQUE MACHADO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a este Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Secretaría, 7 de abril de 1976. — Carlos G. Daneri, (h.) secretario.
e.21|4 Nº 339 v.27|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a con. r desde la primera publicación del presente, a' prófugo FRANCISCO ARGUELLES TOLEDO, para que comparezca a estar a derecho en la causa N 27.315|75, que se le sigue por Infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Eduardo R. Lascano secretario.
e.21|4 Nº 338 v.27|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el término de cinco, al prófugo CARLOS CARMELO ANTEO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.869|75, que se le sigue por tenencia de armas de guerra y uso de documento público adulterado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 7 de abril de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.21|4 Nº 340 v.27|4|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de Misiones, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DIONISIO PRESENTADO, paraguayo, nacido en Ita Paraguay, el 8 de febrero de 1947, con instrucción, zapatero, soltero, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de contrabando de estupefaciente (Expediente 794|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 23 de marzo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria
e.21|4 Nº 341 v.27|4|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de Misiones, doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente aviso a BERNARDO EMADI o BERNARDO RUDECINDO GOROSITO argentino, de cuarenta años e edad, casado, maquinista, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Martínez, con domicilio real en la calle Boulevar Alsina 1430, Entre Ríos, Paraná, y con último domicilio legal constituido en la Chacra 222 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo (Expediente Nº 1383|75) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 3 de marzo de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.21|4 Nº 342 v.27|4|76

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS ESTEBAN MICHALCZUK, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia de arma y munición de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 7 de abril de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.
e. 20|4 Nº 329 v. 26|4|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR TUBIO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.988-T, que se le sigue a Oscar Tubio por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 18 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 20|4 Nº 327 v. 26|4|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia, Especial, en lo Civil y Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Juan Carlos H. Izetta, comunica por tres días en el juicio: "GUGLIOTTA, JUAN BASILIO c|AUDI, MAJAMED ISMAIL s|Ej. de Prenda" (Expte. Nº 125.071), que el martillero don José Angel Paniagua, rematará el día 10 de mayo de 1976, a las 11 horas, en el lugar donde se encuentra en exhibición: calles Alvarez Thomas 1299, esq. Avda. El Cano Nº 3590 (ad corpus) de esta Ciudad, el siguiente bien: Un automotor usado, uso particular, marca "Fiat", tipo automóvil, modelo 600 E, del año 1966, carrocería Berlina 2 puertas, fabricación Nacional, motor marca Fiat Nº 2299340, Serie 66: de 32 CV. de potencia y 767 cm3. de cilindrada, combustión a nafta, con chasis marca Fiat Nº 1988595, con título de Dominio Nº C 148250, otorgado por el Registro Nac. de la Propiedad del Automotor. Se deja expresa constancia que dicho automotor no se encuentra en funcionamiento por fallas mecánicas en su correspondiente motor. Base: $ 4.643,80. Seña. 30 o|o. Comisión: 10 o|o. El bien se entregará previo pago total del precio obtenido en dicha subasta.
Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Fernando O. Galán, secretario.
$ 3.000.— e.22|4 Nº 73.564 v.26|4|76

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, comunica por dos días en autos "BAMASA S.R.L. c|ZOCCO de CONTRERAS MARIA NATALIA y otro s|Ejecución Prendaria", Expte. 175.574, que el martillero Oscar Collado, propuesto por la parte actora, rematará el día 7 de mayo de 1976, a las 15 hs., en la calle Juan F. Aranguren 1349, Capital Federal, donde se exhibe todos los días hábiles de 8 a 10 hs., el siguiente bien: Un automotor marca Citroën, modelo AK-M23, Serie año 1973, chasis Nº A027005679, motor Nº K3000283, patente C 518748, en el estado en que se encuentra. Base pesos 33.082,42 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 19 de abril de 1976. — Eduardo A. Rozas, secretario.
$ 1.400.— e.22|4 Nº 15.067 v.23|4|76

Nº 41

Juzgado Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, comunica por tres días en autos "AUTOMOTORES POMPEYA S.A. F.I.C.I. c|MARAM, JUAN CARLOS y otro s|Ejecución prendaria", (Expediente Nº 31905) que el martillero Horacio V. Cambari rematará el día 30 de abril de 1976, a las 9 horas, en el local de Avda. Centenera 2902|08, donde se exhibe: un automotor marca Di Tella Magnette, Modelo año 1965, Motor Nº 16DAUN000981S, Chasis Nº HHS1L000909, Dominio C—322.512, en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 13 de abril de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.
$ 1.350.- e.21|4 Nº 73.330 v.23|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia Federal Contencioso Administrativo Nº 1, de la Capital Federal, a cargo del doctor Francisco Madariaga, sito en la calle Tucumán Nº 1331, piso 5º, Secretaría Nº 1, del doctor Jorge A. S. Barbagelata, hace saber por tres días, en los autos: "I.A.F.A., S. A. C. I. F. s|apelación, expediente Nº 437.893|63, Aduana inc. de honorarios, expediente Nº 2.477 bis|74"; que el rematador don Benjamín Villafañe, procederá el día 30 de abril de 1976, a las 10 horas, en el local de la Asoc. de Martilleros, sita en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, a subastar los bienes embargados en autos y que son, a saber: 695 lotes de terreno cuyas medidas individuales obran en autos y que hacen un total de 479.676 m2, venta en block ad-corpus. (Ver fs. 2 a 59 del exhorto reservado) ubicados sobre ruta nacional Nº 2, altura kilómetro 37,5, paraje conocido como La Carolina, Partido de Berazategui, Pvcia. de Bs. As. En el estado de ocupación en que se encuentran, según diligencia judicial realizada por el señor Oficial de Justicia (ver fs. 90) del principal, los lotes están ocupados por la firma Safrar, fabricante de automotores "Peugeot"; existen en el predio un conjunto de edificios, a saber: un edificio administrativo: una usina; un edificio comedor; una planta soldadura autógena y pintura; una planta mecánica; una planta de montaje y otros edificios anexos, que totalizan aproximadamente 150.000 m2. de superficie cubierta, de acuerdo al informe proporcionado al Sr. Oficial de Justicia por el señor Jefe de Auditoría de la firma Safrar (ver informe de fs. 90). Esta venta se realiza en el estado de ocupación en que se encuentra, ad-corpus, y al contado. — Base: $ 208.783.371 pesos ley 18.188, o sea, las 2|3 partes de su valuación fiscal que obra en el exhorto reservado de fs. 2 a 59. Debe impuestos catastrales: $ 2.645,42, ver fs. 62 a 86 del exhorto reservado. — O. S. N.: no debe por estar fuera del radio urbano. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. todo en efectivo o cheque certificado. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal y exhibir documentos de identidad y oblar el sellado de ley. — Visítese de 9 a 12 horas.
Buenos Aires, 8 de abril de 1976. — Jorge A. Barbagelata, secretario.
$ 5.700.— e.20|4 Nº 73.104 v.22|4|76

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181